



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en delito de
omisión de asistencia familiar en el establecimiento
penitenciario Ancón II, 2018

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Yliana del Milagro Alvarado Colmenares

ASESOR:

Mg. Jesús Enrique Núñez Untiveros

Dr. Ángel Salvatierra Melgar

SECCIÓN

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA- PERÚ

2018



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **ALVARADO COLMENARES, YLIANA DEL MILAGRO**

Para obtener el Grado Académico de *Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

EFFECTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300 EN DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO ANCÓN II, 2018

Fecha: 28 de agosto de 2018

Hora: 1:00 p.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dra. Gliria Susana Mendez Ilizarbe

Firma:

SECRETARIO: Mg. Roberto Santiago Bellido García

Firma:

VOCAL: Dr. Angel Salvatierra Melgar

Firma:

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

..... APROBADA POR MAYORIA

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

..... SUJETOS DE ESTUDIO

..... PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

..... ORIENTAR LA INVESTIGACIÓN A LOS PRESOS

..... MEJORAR EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

.....
Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Dedicatoria

A Dios por darme la vida y la perseverancia para iniciar este maravilloso reto.

A mis hijos, Saúl y Micaela, por ser la principal fuente de motivación que me ha permitido terminar con éxito el presente programa de maestría.

Agradecimiento

A mi esposo Walter por todo su apoyo constante e incondicional.

A mi asesor y maestro Jesús Núñez Untiveros, por la asesoría brindada para la realización del presente proyecto de investigación y al asesor Dr. Ángel Salvatierra Melgar por hacer realidad esta meta cumplida.

A mis grandes amigas y compañeras de maestría Doris Terrones y Miriam Ricse por ser ejemplo de inspiración y vocación profesional.

Declaratoria de autoría

Yo, Yliana del Milagro Alvarado Colmenares, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “Efectos del Decreto legislativo N° 1300 en delito de omisión de asistencia familiar en establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018” presentada, en 145 folios para la obtención del grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 21 de agosto de 2018



Yliana del Milagro Alvarado Colmenares

DNI N°42090311

Presentación

Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes la tesis titulada: Efectos del Decreto legislativo N° 1300 en delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018”, cuyo objetivo fue analizar el tema de la conversión especial de las pena en ejecución de condena de los internos por el delito omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.

En el presente trabajo se estudia la importancia de modificar ciertas restricciones del acceso al procedimiento de la conversión especial de las penas que permitirá cumplir con la finalidad de la norma que es propiciar la reinserción social y descongestionar los penales por delitos que no tienen mayor compromiso criminógeno; para ello se ha estructura el trabajo en nueve apartados: Capítulo I introducción, Capítulo II Problema de Investigación, Capítulo III, Marco Metodológico, Capítulo IV Resultados, Capítulo V Discusión, Capítulo VI Conclusiones, Capítulo VII Recomendaciones, Capítulo VIII Referencias, Capítulo IX anexos del estudio.

La presente investigación proporcionará una propuesta legislativa para modificar el sistema de conversión de penas que rigen en la actualidad, debido a que existen disposiciones que dificultan la ejecución de las mismas. Con la propuesta se busca eliminar la prohibición de los internos que tienen revocatoria de condena, debido a que la mayoría de sentenciados que ingresan al establecimiento cuentan con esta condición.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

La autora.

Índice

	Pág.
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Declaratoria de autoría	vi
Presentación	vii
Índice	viii
Índice de tablas	x
Índice de figuras	xii
Resumen	xiii
Abstract	xiv
I. Introducción	xv
1.1. Trabajos previos	16
1.2. Marco teórico referencial	20
1.3. Marco espacial	43
1.4. Marco temporal	43
1.5. Contextualización histórica, política, cultural, social	43
1.6. Supuestos teóricos	48
II. Problema de investigación	50
2.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras	50
2.2. Formulación del problema de investigación	54
2.3. Justificación	55
2.4. Relevancia	57
2.5. Contribución	58
2.6. Objetivos	59
III. Marco metodológico	61
3.1. Categorías y categorización	62
3.2. Metodología	64
3.3. Escenario de estudio	66
3.4. Caracterización de sujetos	67
3.5. Procedimientos metodológicos de investigación	67

3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	70
3.7. Mapeamiento	70
3.8. Rigor científico	71
IV. Resultado	74
V. Discusión	88
VI. Conclusiones	93
VII. Recomendaciones	96
VIII. Referencias	98
IX. Anexos	103
Anexo 1. Artículo científico	104
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	115
Anexo 3. Certificado de validación de Instrumento	124
Anexo 4. Matriz de categorización de datos	127
Anexo 5. Matriz de triangulación de datos	129
Anexo 6. Matriz de desgrabación de entrevista	136
Anexo 7. Matriz de codificación	139
Anexo 8. Proyecto de Ley	141
Anexo 9. Constancia	144
Anexo 10. Entrevistas	145

Índice de tablas

Tabla 1:	Número de internos egresados por tipo de libertad según Oficina Regional	52
Tabla 2:	Egresos por conversión de pena de los sentenciados por el delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II año 2018.	53
Tabla 3:	Egresos por conversión de pena de los sentenciados por el delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II año 2017.	53
Tabla 4	Población penal por delitos específicos según situación jurídica (Mayo 2018).	56
Tabla 5	Situación actual de la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento según Oficina Regional, mayo 2018.	56
Tabla 6	Unidades Beneficiarias y sentenciados a penas limitativas de derechos.	59
Tabla 7	Categorización y definición conceptual de las unidades temáticas	62
Tabla 8	Matriz estructural de categorías, subcategorías y preguntas	64
Tabla 9	Caracterización de los sujetos	68
Tabla 10	Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 conversión de la pena en delito de omisión de asistencia familiar	76
Tabla 11	Efectos del Decreto Legislativo N°1300 en la procedencia de la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar	79
Tabla 12	Efectos del Decreto Legislativo N°1300 en los supuestos de improcedencia de la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar	83

Tabla 13:	Efectos del Decreto Legislativo N°1300 sobre supuestos de prioridad para obtener la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar	85
-----------	---	----

Índice de figuras

Figura 1:	Etapas del proceso judicial	36
Figura 2:	Población del sistema penitenciario mayo 2018	45
Figura 3:	Población del sistema penitenciario mayo 2017-mayo 2018	46
Figura 4:	Internos ingresantes del mes (mayo 2018) por delito	48
Figura 5:	Establecimiento Penitenciario Ancón II.	68
Figura 6:	Mapeamiento del estudio	72

Resumen

La presente investigación titulada Efectos del Decreto legislativo N° 1300 en delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018, tuvo como objetivo describir los efectos del Decreto Legislativo N°1300 conversión de la pena en delito de omisión de asistencia familiar considerando su procedencia, su prioridad y su restricción.

La metodología empleada corresponde al enfoque cualitativo, de tipo básica, de diseño fenomenológico, método hermenéutico. La recolección de datos se realizó mediante la utilización de la técnica de la entrevista, análisis documental y la observación; en una población integrada por profesionales que laboran en el Establecimiento Penitenciario Ancón II y en sentenciados por delito de omisión a la asistencia familiar.

En el estudio se llegó a la siguiente conclusión: se describió que el Decreto Legislativo N° 1300 solo beneficia a los sentenciados por delito de omisión por asistencia familiar que cumplen con todos los requisitos, pero son pocos los sentenciados que acceden al procedimiento de conversión de penas porque la mayoría no cumple con dichas especificaciones. De cumplir con los requisitos sería muy beneficioso porque permitiría al interno poder cumplir su condena en libertad, trabajando y siguiendo con el desarrollo normal de su vida familiar.

Palabras claves: conversión de pena, omisión a la asistencia familiar, Establecimiento Penitenciario Ancón II.

Abstract

The purpose of the present investigation, entitled Effects of Legislative Decree No. 1300 on crimes of omission of family assistance in Ancon II, 2018, was to describe the effects of Legislative Decree No. 1300 on the conversion of the sentence into a crime of omission of family assistance in the Penitentiary Establishment of Ancon II 2018.

The methodology used corresponds to the qualitative approach, of a basic type, of phenomenological design, hermeneutical method. The data collection was done through the use of the interview technique, documentary analysis and observation; in a population composed of professionals who work in the Ancon II Penitentiary Establishment and in those sentenced for the crime of omitting family assistance.

In the study, the following conclusion was reached: it was described that Legislative Decree No. 1300 only benefits those sentenced for the offense of omission for family assistance who meet all the requirements, but there are few sentenced persons who accede to the conversion procedure of penalties because most do not meet these specifications. To comply with the requirements would be very beneficial because it would allow the prisoner to serve his sentence in freedom, working and continuing with the normal development of his family life.

Keywords: sentence conversion, omission to family assistance, Penitentiary Establishment Ancon II.

I. Introducción

1.1. Trabajos previos

1.1.1. Trabajos previos internacionales

Leyton (2015) en su investigación *Efectividad de conversión de penas alternativas en delito menores*, tesis realizada para optar el grado de Magister en Derecho Procesal Penal en la Universidad de Chile; donde se tuvo como objetivo determinar el grado de efectividad de la conversión de penas alternativas en delitos menores en la jurisdicción chilena. Estudio desarrollado desde una perspectiva cualitativa, de diseño fenomenológico, utilizando un método hermenéutico, utilizando para ello el análisis documental, la entrevista y la observación. En el estudio se llegó a la conclusión de que la conversión de penas privativa de la libertad por penas alternativas (trabajo comunitario) en delitos menores fue muy efectiva, debido a que se permite mantener la funcionalidad del sujeto dentro de su esfera social. Así mismo, se asegura de que el sentenciado pueda cumplir con la reparación civil hacia el agraviado y las demás obligaciones que el proceso exige.

Cano (2014) en su estudio sobre *Las medidas alternativas a la pena de prisión en el ámbito del derecho comparado en Granada - España*, se propuso como objetivo presentar una propuesta de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad en delito de corta duración. Estudio desarrollado bajo una perspectiva cualitativa, utilizando un enfoque fenomenológico. En dicho estudio se llegó a la siguiente conclusión: las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad representan una herramienta muy importante que favorece la eficacia de la justicia penal; así mismo, se sostuvo que las penas privativas de libertad de corta duración tienen un efecto contrario en los sentenciados, es decir favorece la desocialización.

Balladares e Ilaquiche (2011) investigaron en Ecuador sobre *Penas alternativas a la privación de la libertad en los delitos sancionados con prisión*, donde se tuvo como objetivo establecer el conocimiento de las penas alternativas a la privación de la libertad en delitos sancionados con prisión. Investigación cualitativa, de tipo descriptiva, donde participaron como muestra 251 personas distribuidas de la siguiente manera: 6 jueces, 9 fiscales y 236 abogados de la Ciudad de Latacunga, Cotopaxi; las técnicas utilizadas en el estudio fueron el

análisis documental y la encuesta. Las conclusiones del estudio fueron: los jueces, los fiscales y los abogados tienen el conocimiento de las penas alternativas a la privación de la libertad; así mismo, se sostuvo que las penas no privativas de la libertad generan mejores condiciones para el que el individuo pueda cambiar su conducta ilícita y sea útil para la sociedad.

Espinoza (2011) estudió sobre *La pena privativa de la libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica*, donde se tuvo como objetivo analizar la pena privativa de la libertad como medio para lograr la resocialización de la persona privada de libertad y por ende evitar la reincidencia. Estudio Cualitativo donde se utilizaron dos técnicas para recolectar los datos: la encuesta y la revisión de diferentes fuentes bibliográficas. Las conclusiones encontradas fueron que la pena privativa de la libertad resulta ser ineficiente para lograr su finalidad de resocializar al sujeto privado de su libertad; por el contrario, existe evidencia que demuestra una mayor reincidencia. Por otro lado, se considera que la pena privativa de libertad es necesaria en casos de delitos graves, con la finalidad de brindarle en la institución oportunidades para reducir las vulnerabilidades que presenta el condenado.

Patzi (2011) en su estudio titulado *Sanciones alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar*, donde se tuvo como objetivo plantear una posible solución ante el problema creciente de incumplimiento de asistencia familiar que sufren los niños, niñas y adolescentes. En un estudio cualitativo, de diseño teoría fundamentada, en una muestra de 95 personas (abogados, jueces, sentenciados); donde se utilizó como técnica de recolección de datos a la encuesta y el análisis documental. Las conclusiones del estudio fueron de que las penas que se imponen no representan una medida de solución, por ello es necesario implementar medidas alternativas al incumplimiento de asistencia familiar para que se pueda contar con más sanciones y utilizar la más adecuada de acuerdo a la circunstancia que lo amerite. Así mismo, se sostuvo que las sanciones alternativas representan un mecanismo más eficaz, porque se orienta a cumplir con los objetivos que buscan el derecho democrático.

1.1.2. Trabajos previos Nacionales

Un antecedente importante acerca de la conversión de penas privativas de libertad en el Perú, está en el Código Penal de 1991, del artículo 52° al 54°(Código Penal, 2017).

A continuación, se presentan algunas investigaciones importantes realizadas en nuestro medio sobre el tema que nos ocupa en la presente investigación:

Chávez (2017) realizó un estudio titulado *El trabajo comunitario como alternativa para conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado*; donde se tuvo como objetivo determinar de qué manera el trabajo comunitario constituye una alternativa para la conversión de las penas en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar con la finalidad de resocializar a los imputados. La investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, investigación de tipo jurídico- descriptivo. En el estudio se llegó a la siguiente conclusión: el trabajo comunitario representa una alternativa eficiente para la conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar con fines de lograr una resocialización del imputado, pero siempre y cuando este cancele la reparación civil. Por otro lado, sostuvo que el delito de Omisión de Asistencia Familiar aplicado como pena suspendida no favorece la resocialización del imputado, debido a que estos tienen a reincidir, convirtiéndolos en sujetos activos del delito de calidad de habituales.

Carhuayano (2017) en su investigación titulada *El Delito de Incumpliendo de obligación alimentaria y su Influencia en la Aplicación del Principio de Oportunidad*; cuyo objetivo fue establecer la influencia que existe la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de enjuiciamiento en el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria. En un estudio de tipo descriptivo explicativo, de carácter aplicativo; trabajando con una muestra integrada por 80 personas (fiscales, abogados y demandado). Las técnicas utilizadas para la recolección de información fueron: encuestas, entrevistas, análisis documental y el fichaje de información doctrinaria. Las conclusiones del estudio determinaron que el principio de oportunidad se aplica en escasos procesos, una de las causas es el desconocimiento y la falta de recursos por parte de los demandados, y en el caso

de los magistrados algunos sostienen que no se realiza para evitar la carga procesal.

Castro y Valderrama (2016) investigó sobre *Pena privativa de la libertad y servicios comunitarios para los deudores alimentarios y su conveniencia para el interés de los hijos alimentistas*, donde se tuvo como objetivo determinar si la prestación de servicios a la comunidad como medida alternativa a la pena privativa de la libertad favorece los intereses de los hijos alimentistas. Investigación cualitativa, de tipo dogmática propositivo, utilizando la técnica de análisis documental. Se concluyó que eliminar la pena privativa de la libertad y cambiar por una prestación de servicios a la comunidad en el caso de los delitos de omisión de asistencia familiar favorece a los derechos de los hijos alimentistas, además disminuye los gastos del estado, evita que se vulneren los derechos del deudor alimentario y además contribuye al equilibrio emocional del menor alimentista. En tal sentido, hace hincapié en que la prisión efectiva de libertad no representa la mejor medida correctiva que brinde solución al incumplimiento alimentario.

García (2016) realizó una investigación titulada *Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano*, cuyo objetivo determinar si deben prevalecer el interés superior del niño y el fin de la pena, en los procedimientos donde el sentenciado se le revoca la pena suspendida a efectiva, pero en prisión cancela pensiones devengadas y la relación civil. Donde se concluyó que siempre se debe priorizar el interés superior del niño, por ser el agraviado; sin embargo, si el sentenciado estando en prisión cancela sus obligaciones y la reparación civil esta condición lo haría recobrar su libertad, debido a que el delito deriva de un deber alimentario, además aseguraría de que siga cumpliendo con las pensiones posteriores. Así mismo, se sostuvo que viabilizar penar alternativas representa una medida que beneficie y posibilite el cumplimiento de los derechos del alimentista, lo cual favorece la satisfacción del interés del niño y contribuye a solucionar otra problemática como es descongestionar los penales y costos para el estado.

Ramos y Ruiz (2016) titulado *Causas de la inaplicación de la conversión de la pena privativa de la libertad en los juzgados de la Corte Superior del Distrito*

Judicial de Trujillo 2014 -2015, donde se tuvo como objetivo identificar las causas de la inaplicación de la conversión de la pena privativa de la libertad. Estudio de enfoque cualitativo, utilizando un método inductivo – deductivo, hermenéutico – jurídico y analítico – sintético; en una muestra conformada por magistrados y trabajadores de la oficina Regional Norte del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de derechos de Trujillo y 50 abogados correspondiente al distrito judicial de Trujillo. La recolección de datos se realizó a través de acopio documental, fichaje, interpretación normativa y encuesta. Las conclusiones encontradas fueron: Las penas alternativas contribuyen a la prevención, protección y resocialización de manera más eficaz a los condenados con penas cortas, porque su ejecución permite que el condenado internalice mejor los fines de la pena, y permite que se contribuya al cumplimiento de los fines de la pena. Además, se sostuvo que la causa fundamental por la que los jueces no aplican la conversión de la pena privativa de la libertad es el inadecuado e insuficiente desarrollo doctrinal sobre la conversión de la pena privativa de la libertad en el Perú.

De la Cruz (2015) sobre *La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar*, donde se planteó como objetivo es determinar si resulta conveniente o no suspender la ejecución de la pena en el delito de Omisión a la Asistencia familiar, en tanto que el sentenciado no esté al día en el pago de las pensiones alimenticias señaladas en el proceso correspondiente. Un estudio de enfoque cualitativo, de tipo básica - descriptiva, donde se utilizó un método de investigación inductivo, deductivo, analítico y sintético. Las conclusiones del estudio sostienen que: no resulta conveniente la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar cuando el obligado al momento de dictarse la sentencia no hay cumplido con el pago correspondiente a las pensiones alimenticias que originaron el proceso, o cuando no esté al día en el pago de pensiones alimenticias.

1.2. Marco teórico referencial

1.2.1. Decreto Legislativo N° 1300

El Decreto Legislativo N° 1300 representa una norma que reglamenta el procedimiento especial de conversión de penas privativas de la libertad por penas alternativas, en ejecución de condena.

El decreto en mención tiene como finalidad es contribuir con una adecuada reinserción social de las personas sentenciadas, siempre y cuando reúnan una serie de requisitos entre los principales que el delito cometido implique poca lesividad, por ende no signifique peligro para la sociedad, y además que las sentencias a penas privativas de su libertad no sean mayores a seis años

Definición de conversión de penas

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) “es un procedimiento especial que permite la aplicación de una pena alternativa a condenados los cuales se encuentra con pena privativa de libertad efectiva, con el objetivo de contribuir a su resocialización y reinserción en la sociedad”, (p.7).

Villa Stein (2001) sostuvo sobre la conversión penas, que este tipo de procedimiento busca reemplazar o sustituir una pena privativa de libertad por otra que tienda a ser equivalente, pero a la vez de menor intensidad para el sentenciado”, (p.503). Entre las penas alternativas se tiene la multa, prestación de servicio comunitario o limitación de derechos.

Al respecto, Peña Cabrera (1995) sostuvo que el proceso de conversión de penas es “una modalidad de conmutación de sanciones penales impuestas. Esta consiste en reemplazar una pena privativa de libertad, impuesta por un organismo judicial, por otra de diferente naturaleza, la cual es menos perjudicial para el condenado y la sociedad”, (p.259).

Los supuestos que se describen en el Decreto Legislativo 1300

Supuestos de procedencia

El procedimiento de conversión de penas, procede ya sea de oficio o a petición del sentenciado, siempre que dentro del procedimiento se presenten las siguientes condiciones:

Haber sido sentenciado a una pena privativa de libertad no mayor a 4 años y encontrarse recluido en el régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario. Haber sido sentenciado a pena privativa de la libertad no mayor a 6 años y encontrarse recluido en la etapa mínima seguridad del régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario. (MINJUSDH, 2017, p.8)

Supuestos de improcedencia

Por otro lado, el procedimiento especial de conversión de penas no procede cuando se presenten las siguientes condiciones:

Cuando el procedimiento se refiere a condenados, que cumplen con los supuestos de procedencia, sin embargo se encuentran bajo las siguientes modalidades delictivas: condenados por delitos contra la vida el cuerpo y la salud, por delitos contra la libertad, por delitos contra el patrimonio, por delitos contra la seguridad pública, por delitos contra el tráfico ilícito de drogas, por delitos ambientales, delitos contra la tranquilidad pública, delitos contra la humanidad, delitos contra el estado y la defensa nacional, por delitos contra la administración pública, delitos tipificados en el D.L N°25475 (terrorismo) y delitos cometidos como integrante de una organización criminal según la Ley N°30077; dichos delitos están tipificados en el Código Penal. (MINJUSDH, 2017, p.8)

MINJUSDH (2017) también precisa que este procedimiento tampoco procede en condenados que presenten las siguientes condiciones:

Ser reincidente o habitual. Ser internado como acción de una revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de la libertad, beneficios penitenciarios, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad. (p.9)

Supuestos de prioridad

MINJUSDH (2017), señala que, en el procedimiento especial de conversión de penas, se da prioridad a aquellos que presentan ciertas condiciones además de cumplir con los supuestos de procedencia y requisitos establecidos por la norma.

La primera condición es para los internos mayores de 65 años, “para ello se debe acreditar mediante el informe correspondiente al Órgano Técnico de Tratamiento la edad del sentenciado, adjuntando una copia del Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento” (MINJUSDH, 2017, p.12).

La segunda condición es exclusiva para las Mujeres Gestantes, la cual “será constatada mediante un certificado médico el mismo que será incluido en el informe del Órgano Técnico de Tratamiento” (MINJUSDH, 2017, p.12).

La tercera condición se dirige en protección a las mujeres con hijos menores a un año, “se constata de la evaluación realizada por el trabajador social (visita domiciliaria), con la partida de nacimiento o DNI del menor” (MINJUSDH, 2017, p.12).

Finalmente la cuarta condición que nos interesa en la investigación por ser un común denominador en nuestros entrevistado, es que el sentenciado(a) sea cabeza de familia con hijo menor o con hijo o cónyuge que sufra discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado, y 2será constatada mediante la evaluación del trabajador social, partida de nacimiento o DNI del menor, partida de matrimonio de ser el caso, o documentos que acrediten una convivencia no menor a dos años; en el caso de discapacidad es constatada mediante un evaluación médica” (MINJUSDH, 2017, p.12).

Las condiciones descritas según sea el caso, se adjuntan en el informe del Órgano Técnico de Tratamiento, el mismo se incluye en el expediente de solicitud del procedimiento especial de conversión de penas. Así mismo, los supuestos de prioridad deben atenderse en primer lugar y con un sentido de prontitud dentro de los órganos correspondientes (MINJUSDH, 2017, p.12)

Requisitos para el procedimiento especial de conversión de penas

MINJUSDH (2017) precisa que para que se desarrolle el procedimiento especial de conversión de penas el juez debe constatar que se cuente con los siguientes documentos:

El primer documento hace referencia a la copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada; dicho documento debe ser recabada por la Secretaria del Consejo Técnico Penitenciario, para luego ser anexado al expediente de solicitud. En caso excepcional cuando el establecimiento penitenciario no tenga la copia certificada de la sentencia, el documento será insertado en el expediente por el órgano jurisdiccional competente, cuando sea remitido el mismo (MINJUSDH, 2017, p.12).

El segundo documento hace mención al certificado de “Antecedentes judiciales; este documento es de suma importancia para verificar si el sentenciado tiene un mandato de detención o un proceso penal pendiente”. (MINJUSDH, 2017, p.12)

Como tercer documento están los “informes del Órgano Técnico de Tratamiento (OTT) de Instituto Nacional Penitenciario; en este documento se debe considerar los criterios que respalden y determinen el grado de readaptación social y para el cumplimiento de una alternativa, considerando para ello aspectos personales, sociales, económicos y familiares del sentenciado”. (MINJUSDH, 2017, p.12). Es por ello que se realiza el estudio del legajo del interno para el análisis de su estilo de vida, el resultado de sus evaluaciones semestrales y la participación que éste tiene en el tratamiento para su rehabilitación.

Y como último requisito es la “declaración jurada de domicilio; donde se señale la dirección actual de domicilio o residencia habitual del interno, al momento de egresar del establecimiento penitenciario, la cual debe ser indicada por el mismo interno” (MINJUSDH, 2017, p.12).

Los documentos descritos forman parte del expediente, y serán entregados al director del establecimiento penitenciario, procediendo a remitirlo al órgano jurisdiccional que corresponda.

El sistema de conversión de penas en el código penal

En la actualidad las diversas políticas criminales fundamentalmente tienen un carácter preventivo y garantista de los derechos fundamentales, descritas en el

Código Penal; donde se asume básicamente un predominio de la prevención, bajo el supuesto que las penas cortas de privación de libertad solo generan efectos criminógenos para el sentenciado, por ello se desarrolló diversas alternativas con la finalidad de evitar, que ante penas cortas se prive de libertad a los individuos.

Entre las medidas desarrolladas para posibilitar el cumplimiento de la pena ante una infracción tipificada en el Código Penal por parte del sentenciado están: la reserva del fallo condenatorio, la exención de pena y la conversión de la pena privativa de la libertad; dichas medidas tienen la finalidad que el sentenciado pueda cumplir su pena en un ambiente de plena libertad, pero bajo ciertas especificaciones y reglas de conductas, (Peña Cabrera, 2011). Por tanto y para intereses del presente estudio a continuación se describen algunos alcances acerca de la conversión de penas descritas en el Código penal.

La conversión de penas es un procedimiento descrito en el Código Penal donde se prevé que el Juez pueda reemplazar o sustituir una pena privativa de la libertad, por otras que se orientan a limitar sus derechos, como por ejemplo: La pena de multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres. La finalidad de esta norma es prescindir de la pena privativa de la libertad, por considerarla innecesaria, y de esta manera evitar sus efectos perniciosos para la persona sentenciada; en tal sentido, la norma específica que la conversión por pena de multa para sentencias no mayor a dos años y prestación de servicios o limitación de días libres en el caso que la sentencia de pena privativa de la libertad no excedan los cuatro años, (Peña Cabrera, 2011).

De lo mencionado, para Peña Cabrera (2011).sobre el sistema de conversión de penas, sostuvo que las normas vigentes mantienen una postura en consonancia con la función preventiva, evitando que ante aplicación de la pena privativa de libertad, el sujeto será desarraigado de sus grupos sociales y se produce una desvinculación familiar, teniendo esta situación un alto impacto en el sentenciado; en cambio sustituyéndola por una pena de menor contenido aflictivo se logrará una mejor rehabilitación e inserción social del condenado.

Conversión de la pena privativa de libertad por prestación de servicios a la comunidad o limitaciones de días libres

La ejecución de las penas limitativas de derechos, en sus dos modalidades: prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres, está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario, a través de sus órganos correspondientes (Establecimientos de Asistencia Post penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos – EAPP y EPLD). Estas penas alternativas afectan directamente ciertos derechos aunque no implica la pérdida de libertad; las cuales son convertidas como reemplazo a una pena privativa de libertad siempre y cuando esta no sea mayor a cuatro años y cuando no se puede aplicar otros procedimientos como la reserva de fallo condenatorio o una condena condicional.

De lo anterior, el INPE (2014) sostuvo que la prestación de servicios a la comunidad se refiere a que el sentenciado realice actividades a favor de la comunidad gratuitamente, los fines de semana. A sí mismo, también mencionó que la limitación de días libres se refiere a que el condenado tiene que asistir de manera obligatoria los fines de semana a un establecimiento no carcelatorio, a desarrollar actividades educativas como parte de su rehabilitación e inserción a la sociedad; ambas modalidades están orientadas a individuos considerados de baja peligrosidad.

Estas penas están orientadas a reducir la aplicación de la pena privativa de la libertad, con la finalidad de contribuir a resolver la problemática y las necesidades que interfieren con la inserción social de aquellas personas que han cometido un delito menor, logrando una mayor participación de la comunidad en el procedimiento. Al respecto, el INPE (2014) sostuvo que los procedimientos de conversión de pena privativa de libertad por prestación de servicios a la comunidad o limitaciones de días libres ofrecen muchas ventajas, entre ellas: mantenimiento de los roles del individuo, vínculos afectivos familiares y sociales, mantiene su puesto de trabajo, puede continuar sus estudios, evitando las consecuencias disociadoras que provoca un establecimiento penitenciario. INPE (2014) también sostuvo que estos procedimientos son beneficiosos porque permiten reducir el hacinamiento de las cárceles, costos operativos en los establecimientos; además contribuye a que la sociedad sean partícipes directos en la inserción social de los

individuos sentenciados, contribuyendo a una nueva perspectiva más amplia, constructiva y humanista sobre el fenómeno delictivo.

Según el Centro de Investigaciones Judiciales (2008) realizaron una conclusión muy importante con respecto al tema, donde se resaltó que la conversión debe aplicarse en penas impuestas en delitos de escasa o mediana gravedad, entre los cuales mencionó: Omisión a la asistencia familiar, lesiones leves, difamación, hurto simple, abigeo simple, fraude en la administración de personas jurídicas, daños, usurpación, receptación, estafa, apropiación ilícita, delitos aduaneros y tributarios leves, falsedad documental y conducción de vehículos en estado de ebriedad.

Conversión de la pena privativa de libertad por multa

Peña Cabrera (2011) sostuvo que es un procedimiento aplicado a sujetos socialmente integrados, y tiene un carácter preventivo. Esta medida en primer lugar crea una unidad de medida día – multa, paralelo al día de privación de libertad, orientado a una justa determinación e individualización del procedimiento. La pena de multa es impuesta en concordancia con los principios de proporcionalidad y de personalidad, ambos elementos se cohesionan coherentemente, debido a que el monto de la sanción es estimado en relación al patrimonio del individuo y a su ingreso promedio diario. Así mismo, en el procedimiento de conversión también se prevé correctivos para prevenir una situación de insolvencia del sentenciado.

Es importante en el procedimiento de conversión de pena privativa de libertad por pena multa, que los organismos jurisdiccionales competentes deberán realizar la constatación y evaluación real de la situación económica del sentenciado, para que la pena sea justa. En este punto, se deberá cruzar información con otras instituciones para conocer la situación y manejar información objetiva y oportuna, (Peña Cabrera, 2011).

Conversión de la pena privativa por vigilancia electrónica personal

Según la ley N° 29499, este procedimiento puede ser impuesto por un Juez, el cual convierta la pena privativa de libertad en pena de vigilancia electrónica personal, manteniendo la razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia

electrónica personal. Según la ley mencionada, la vigilancia electrónica como una herramienta de control que tiene como objetivo monitorear el tránsito de las personas que se encuentran dentro de un procedimiento judicial o sentenciados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, previamente señalados.

Estos procedimientos permiten la ubicación y monitoreo permanente del procesado o sentenciado a través de dispositivos electrónicos (pulseras o brazaletes). Esta pena es aplicable en individuos que han sido sentenciados a una pena privativa de libertad no mayor a seis años. Así mismo, la entidad encargada de la implementación y ejecución de la vigilancia persona es el INPE, encargándose además de realizar un seguimiento y tomar las medidas para el cumplimiento de la misma, informando sobre los resultados al ministerio público.

Revocación de la conversión

El estado a través de sus procedimientos desarrolla mecanismos que favorezcan la reinserción y rehabilitación a la sociedad de los condenados, ofreciendo procedimientos que permitan beneficiar a los mismo; sin embargo, también desarrolla mecanismos para sancionar a quien no cumpla con las obligaciones derivadas del proceso de conversión, es decir el estado castiga de manera coercitiva en caso no se cumpla con las especificación del sistema de conversión.

Prado (1997) sostuvo que el Código Penal precisa que “si una persona sentenciada no cumple injustificadamente con el pago de la multa, prestación de servicios o la limitación de días libres, la conversión será revocada, previa advertencia judicial”; lo que quiere decir es que ante un incumplimiento de las normas especificadas en el proceso de conversión, se ejecutará la pena privativa de la libertad fijada en fallo judicial. Este procedimiento también es conocido como “la cláusula de retorno”, donde se recupera la pena que fue sustituida por una pena alternativa, en caso el incumplimiento sea al inicio, se ejecuta en su totalidad, si es parcial se emplea en razón a la regla de conversión en un sentido inverso.

Al respecto, el Código Penal describe que una vez revocada la conversión, la sanción cumplida con anterioridad será descontada de acuerdo a los siguientes criterios: 1) Un día de multa por cada día de privación de libertad; 2) Una jornada

de servicio a la comunidad o una limitación de días libres por siete días de pena privativa de la libertad, (Prado, 1997).

También se puede revocar una conversión, cuando el sentenciado comete un nuevo delito doloso durante el cumplimiento del periodo de la pena convertida, así se describe en el artículo 54° del Código Penal, siempre que el delito cometido sea sancionado con una pena privativa de la libertad no menor de tres años. Se aplica en situaciones donde el sentenciado a pesar de ser beneficiado con el régimen de conversión de penas, transgrede nuevamente las normas jurídico – penal, (Mapelli y Terradillo, 1996).

La pena como método disuasivo y resocializador

La pena en la actualidad representa el medio coactivo más contundente con lo que el estado cuenta, es mediante este procedimiento donde se puede privar de manera lícita la libertad e incluso la vida (en casos especiales) de una persona. En tal sentido, la pena es el castigo legal ante infracciones que han sido previstas y tipificadas en el Código Penal y en las leyes, la misma que es impuesta por un órgano judicial competente, este último siendo el único organismo que puede imponer penas. Por otro lado, la pena cumple tres funciones fundamentales, las cuales son: Preventiva protectora y resocializadora, Sánchez (2014).

De lo anterior, las penas al ser una de las principales herramientas con la que cuenta el estado para que las disposiciones de ordenamiento jurídicas se cumplan, sus funciones también se orientan a contribuir con el bien común. En tal sentido, Sánchez (2014) sostuvo que en un estado social y democrático, el derecho penal debe orientarse a servir a la ciudadanía, evitando que la pena impuesta ante una infracción se convierta en un fin en sí mismo, y que de esta forma se desconozca el interés de una convivencia armónica, el bienestar general o las garantías necesarias que la norma debe orientar la función preventiva de la pena.

La conversión de la pena privativa de libertad en derecho penal comparado

Código penal Español

En el artículo 88° del Código Penal denominado “sustitución de las penas privativas de libertad”, de acuerdo a las modificaciones es pertinente resaltar lo siguiente:

Los jueces o tribunales pueden sustituir las penas de prisión siempre y cuando estas no excedan el año por multa o por trabajos sociales, cuando las circunstancias personales del obligado, la naturaleza del hecho, su conducta y empeño por reparar el daño ocasionado así lo ameriten, considerando que no se trate de reos habituales, reemplazando los días de prisión por dos cuotas de multa o por una jornada de labor a la comunidad. De manera excepcional, podrá ser sustituido por multa o por multa y trabajos sociales aquellas penas de prisión que no sobrepasen de dos años a los reos no habituales, en función a las circunstancias del hecho y del responsable de infiera que el cumplimiento frustraría sus fines de prevención y reinserción social, (Ramos y Ruiz, 2016).

Si se llegara a incumplir de manera total o parcial la pena sustitutiva, la pena de prisión establecida inicialmente se ejecutará descontando la parte del tiempo a la que equivalgan las cuotas satisfechas.

Código Penal Mexicano

En México se regula “la sustitución” y “la conmutación de sanciones” en los artículos 70° y 73° del Código Penal Federado.

De acuerdo a la aplicación de la sustitución se denota que: la pena de prisión podría ser reemplazada por trabajo en la comunidad o semilibertad, siempre y cuando la pena impuesta no sobrepase los cuatro años; por tratamiento en libertad, si la pena privativa no excede de tres años, o por multa, si la pena no excede de dos años. La sustitución no será considerada para quienes reinciden en condena en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Asimismo, el juez podrá dejar sin efecto la sustitución, ordenando se cumpla la pena de prisión impuesta, si el sentenciado no cumple con las condiciones que han sido señaladas para tal efecto o cuando el sentenciado se encuentre condenado por otro delito. Si se considera el nuevo delito culposo, el juez resolverá si se debe aplicar una pena sustituida. Si se ejecutara una pena de prisión sustituida, se debe tomar en cuenta

el tiempo en el cual el reo hubiera cumplido la sanción sustitutiva de acuerdo al artículo 71°, (Ramos y Ruiz, 2016).

Código Penal Brasileño

En la legislación brasileña hallamos que tanto la pena pecuniaria, prestación de servicios a la comunidad o entidades públicas o limitación de fines de semana conforman las penas restrictivas de derechos. De acuerdo al artículo 44° del código Penal refiere que las penas restrictivas de derechos son autónomas y puede sustituir a las privativas de libertad, por consiguiente en penas no mayores a un año, la sustitución se puede realizar con una multa o pena de derechos de restricción, si existiese pena de más de un año, la sentencia de la libertad sería sustituida por una pena de restricción de derechos y multa o dos penas de restricciones de derechos, (De La Cruz, 2015).

Código Penal Portugués

Para este país se encuentra regulado como “sustitución de la pena de prisión corta” de acuerdo al artículo 44° del Código Penal basándose en lo siguiente:

La pena de prisión impuesta en extensión que no sea superior los seis meses se podrá sustituir por una multa o por otra no privativa de libertad aplicable, a excepción que la ejecución de prisión sea un requerimiento por necesidad de prever futuros delitos, (De la Cruz, 2015).

Si se deja sin efectividad el pago de la multa, el infractor cumplirá con la pena de prisión impuesta en la sentencia.

Código Penal de Costa Rica

De acuerdo al Artículo 69° en el Código Penal la República de Costa Rica prevé bajo la denominación de “Conmutación” y los casos que pueden sujetarse a esto son: cuando un reo primario se le imponga pena de prisión que no sobrepase de un año, el Juez tendrá la potestad de conmutarla por días de multa, cuyo monto será fijado en función a las condiciones económicas del condenado, (Ramos y Ruiz, 2016).

Código Penal de Guatemala

En Guatemala se le conoce como “Conmutación de las penas privativas de libertad”, se encuentra regulado por el artículo 50° en donde refiere que son conmutables en los siguientes casos: Si la pena de prisión no excede los cinco años, la conmutación se regulará en función a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas del penado, (Ramos y Ruiz, 2016).

De acuerdo al artículo 51° se prevé que no se otorgara conmutación si los reos son reincidentes y delincuentes habituales, condenados por hurto y robo, de acuerdo a la prescripción de otras leyes y cuando consideradas las condiciones personales del penado los móviles de su conducta y circunstancias del hecho, el juez establezca su peligrosidad para la sociedad, (Ramos y Ruiz, 2016).

1.2.2. Delito de omisión a la asistencia familiar

Concepto de asistencia familiar

En primer lugar es importante conceptualizar a la asistencia familiar, al respecto a continuación algunos autores lo definen como:

El Código Civil en su artículo 472° sostiene que la asistencia familiar está relacionado a proveer recursos que son indispensables para subsistir, como la alimentación, vestido, vivienda, educación, salud, recreación, capacitación para el trabajo y dar oportunidades como miembro de la familia, (Código Civil, 2010).

Para Campana (2002) la asistencia familiar se refiere al deber de asistir a la persona o personas como fruto de una relación jurídica que se adquiere a partir del matrimonio, adopción, concubinato, mediante la paternidad o maternidad; con la finalidad de garantizar el mantenimiento de condiciones mínimas para el sustento y desarrollo de los miembros de la familia.

Es importante cuando se habla de asistencia familiar, comprender el concepto de alimentos, y sobre este se entiende como aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, por ende los alimentos también incluyen la educación, gastos de embarazo, parto, entre otros, (Poder

Judicial, 2010). Al respecto, cuando un juez ordena que se otorgue una pensión mensual de alimentos, se refiere a que el sujeto activo deberá otorgar los medios esenciales para la subsistencia del sujeto pasivo.

Uno de los factores más importantes dentro del bienestar de la familia, es el derecho a los alimentos, el cual es comprendido como aquellos recursos que el niño o adolescentes necesita para su sustento, alimentación, vestimenta, educación, asistencia médica, vivienda, recreación, entre otros; los cuales son indispensables para el normal desarrollo del sujeto titular del derecho.

Delito de omisión de la asistencia familiar

Este delito consiste en el incumplimiento de la prestación de alimentos fijada en por una resolución judicial. Se considera delito debido a que consiste en una infracción de un deber el cual ha sido establecido por la ley, en función de la protección de un bien jurídico, (Poder Judicial, 2010). En tal sentido, el delito de omisión de asistencia familiar se exige cuando previamente se ha establecido un juicio de alimentos, donde la obligación familiar pasa a establecerse mediante una resolución judicial.

El Código Civil peruano lo define como el incumplimiento de la obligación alimentaria, la cual lleva a establecimiento de una pena para garantizar el cumplimiento de los deberes alimentarios que son objeto de cuestión. Así mismo, menciona que quien omita su obligación de proporcionar alimentos como lo determina la resolución judicial, será sentenciado a una pena privativa de libertad no mayor a tres años, o a la conversión de esta pena veinte por trabajo comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial, (Código Penal, 2011, artículo 149°).

Por su parte, Campana (2002) mencionó que “el delito de omisión a la asistencia familiar se consuma o materializa cuando el obligado o agente intencionalmente incumple con otorgar las prestaciones asistenciales que fue impuesta previamente mediante una resolución judicial”, (p.73).

En la misma línea, Arazi (2003) sobre la omisión de la asistencia familiar sostuvo que “este delito representa el incumplimiento voluntario de los deberes esenciales impuestos como jefe de familia como por ejemplo: deber de dar alimentación, educación e instrucción, vivienda, entre otros”, (p.350). Este tipo de delitos afectan los deberes de paternidad y filiación, afectando directamente a la estructura de la familia.

Lascano (2004) mencionó que “el incumplimiento de la acción de asistencia familiar es entendido como omisión, con excepción de algunos casos de pluralidad de beneficiarios donde los deberes no pueden ser satisfechos de manera conjunta”, (p.9). En tal sentido, el padre o madre que no cumple con la asistencia familiar, se ve involucrado en un proceso que se da tanto en la esfera civil como penal, abriendo un proceso por un órgano judicial que tiene como finalidad obligar a que cumpla la responsabilidad el individuo deudor.

Para muchos estudiosos del derecho, el delito en mención no debe penalizarse, por ello se debe mantener dentro del derecho civil; esto basándose en el supuesto de que la intervención a través del derecho penal desde el primer momento hasta la ejecución de la pena no contribuye a mejorar la situación económica de la familia, ni mejorar la unión, dinámica o la intimidad de las relaciones entre sus miembros, (Poder Judicial, 2010). Por consiguiente, se puede sostener de estas afirmaciones que el objetivo del derecho penal en este delito es garantizar que no se afecten los derechos fundamentales que le corresponde a cada miembro de la familia, mas no es condenar o castigar al agente.

Perspectiva de la omisión de asistencia familiar

La omisión de la asistencia familiar, opta una perspectiva orientada al bien jurídico. Al respecto, Mori (2014) sostuvo que el bien jurídico representa “aquel interés colectivo o individual que por su relevancia social, se protege a través jurídicamente”, (p.86). En tal sentido, es de suma importancia determinar a quien se está protegiendo como bien jurídico y que a la vez se encuentre en las disposiciones legales que buscan su protección.

En este punto, el bien jurídico que se busca proteger en la asistencia familiar es la familia como entidad abstracta; sin embargo, Campana (2002) mencionó:

La familia no representa el bien jurídico, sino más bien los derechos legales de tipo asistencial; así mismo, sostuvo que se debe tener en cuenta que en la mayoría de los casos la familia ya se encuentra afectada, disuelta o resquebrajada. Es decir, la protección del derecho de alimentos se tutela a sí mismos, (p.70).

De lo anterior, mediante esta perspectiva del bien común, la norma busca proteger la seguridad de los titulares de derecho, amenazada por quienes incumplen los deberes asistenciales. En este punto, es importante sostener que desde una concepción amplia que el derecho a gozar de alimentos ha pasado de un acto de motivación piadosa o espiritual que tradicionalmente significaba la paternidad, a ser convertirse en una aspiración legítima de la sociedad orientada al desarrollo humano. Sobre ello, se puede decir que los niños tendrán las condiciones de vida digna a medida que se cumplan a plenitud con sus necesidades fundamentales, y no se vean involucrados en proceso judiciales. Esto es explicado por Navarro (2014) El derecho a los alimentos en su significado amplio traspasa el mundo jurídico, teniendo una gran relevancia la dimensión social para su cumplimiento; ante este es necesario que el estado implemente políticas, programas y proyectos eficaces que sensibilicen y buscan promover la paternidad responsable, (p.34).

De lo anterior, es importante asumir este fenómeno de asistencia familiar como una variable compleja, donde interactúan una gran variedad de factores (sociales, culturales, políticos. Legales, etc.). Por ello, diversos autores sostienen que una manera de contribuir a la solución del problema es mejorar la dinámica de padres e hijos, reforzando el rol de los padres y madres.

El proceso judicial de alimentos

Cuando se encuentra en una situación donde se ha omitido la asistencia familiar, el demandante acude a una comisaria a poner una denuncia ante la Policía nacional del Perú y el Ministerio Público esta omisión es tipificado como delito de omisión en la modalidad de omisión de prestación de alimentos.

El procedimiento del proceso judicial tiene las siguientes etapas:



Figura 1. Etapas del proceso judicial

El proceso por omisión de asistencia familiar se inicia en la vía civil ante un juez de paz letrado, a través de la vía de proceso único, donde se requiere que se haya interpuesto la demanda por alimentos, adjuntando documentos que avalen el parentesco familiar y los gastos. Para estos procedimientos existen formatos disponibles en las cortes superiores de justicia y para ello no se requiere la firma de un letrado, sin embargo es aconsejable disponer de los servicios de uno, para formular y suscribir la demanda, así como para diseñar la estrategia judicial, así como para la interposición de medidas cautelares que permitan tener un procedimiento más favorable para el titular del derecho (regular montos, evaluar posibilidades del deudor y necesidades de los hijos), (Navarro, 2014). Es importante mencionar que los procesos judiciales relacionados a la omisión de asistencia familiar son los más comunes en nuestro medio.

De lo mencionado, si bien la materialización de la omisión de asistencia familiar es un delito, este debe acudir previamente a la vía civil, en dicha vía el demandante tiene que demostrar y vencer, pasado ello se sentencia al demandado, donde se establece una pensión de alimentos que el sentenciado debe cumplir. Ante el incumplimiento de dicha sentencia y siendo notificado previamente, entonces de oficio, el proceso civil en copia para el juzgado penal de apertura un proceso por delito de omisión de asistencia familiar, (Pineda, 2017).

El juzgado penal se encarga en primer lugar de revisar que el expediente civil y asegurarse de que se haya dado el incumplimiento, si estas condiciones se comprueban se da apertura al proceso penal por omisión de asistencia familiar, dicho delito amerita un proceso sumario el cual se sigue ante reos libres y que culmina con la sentencia, (Pineda, 2017). Finalmente, la revisión de la literatura sobre el tema en mención, permite explicar que el delito de omisión de asistencia familiar empieza con un proceso civil, el cual es un requisito de procedibilidad.

Prescripción de la acción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar

Existen diferentes criterios respecto a la prescripción de los delitos de omisión a la asistencia familiar, algunos autores lo consideran como un delito instantáneo, otros lo consideran como delito continuado y también existe quienes sostienen que este tipo de delitos son permanentes. En tal sentido, es importante y necesario determinar la consumación del delito para establecer el inicio del cómputo el plazo de prescripción del ilícito penal.

Al respecto, Cayro (2009) sostuvo que el delito de omisión de asistencia familiar es un delito continuado debido a que su ejecución diferida cesa siempre y cuando se han cumplido con la resolución judicial es decir el pago de las pensiones alimenticias. Es en base a la fecha de cumplimiento de la resolución donde recién se empieza a computar el plazo de prescripción del delito.

De lo anterior, la Dra. Martha Ruiz Pérez, sostuvo que el delito de omisión de asistencia alimentaria tiende a durar mientras permanece el deber a la asistencia familiar, por esta característica se diría que el delito es permanente. Es decir, solo dejará de ser delito si el sentenciado cumple de manera total el deber impuesto por el órgano judicial, (Ruiz, s/f). Así mismo la autora sostiene que este delito presente las siguientes características:

Sujeto activo; se denomina sujeto activo al individuo que no cumple con la asistencia familiar, siendo en contraposición su deber jurídico cumplir con dicha prestación, la misma que ha sido establecida por una resolución judicial.

Sujeto pasivo; adquiere esta denominación la persona que se ve afectada por el ilícito penal de omisión a la asistencia familiar.

Delito permanente; esto se debe a que el delito por sus propias características se puede prolongar en el tiempo.

Delito de peligro; el establecimiento de la resolución judicial busca reestablecer el equilibrio y reparar el daño generado al bien jurídico

(familia), y con estas acciones el peligro contra la familia y la seguridad jurídica se reestablece, (p.9).

1.2.3. Legislación comparada relacionada a la omisión de asistencia familiar

Argentina

El 11 de noviembre de 1999 en la ciudad de Buenos Aires República de Argentina, se publicó la Ley N° 269 “Creación de registro de deudores alimentarios” considerando los siguientes aspectos” (García, 2016, p.81). Con lo cual logró crear el registro de deudores morosos alimentarios. Señalando sus funciones como generar una lista de todos aquellos que adeuden en su totalidad o parcialmente desde tres cuotas alimenticias continuas o cinco cuotas alternadas por sentencia firme. Emitir certificados por petición de persona natural o jurídica de forma gratuita.

Así mismo estableció que las entidades públicas no podrían generar cuentas corrientes, tarjetas de crédito, otorgar habilitaciones, concesiones, licencias ni designar puestos como funcionarios superiores a aquellas personas que formen parte del registro de deudores.

Aplicó la restricción de otorgar o renovar un crédito con alguna entidad Bancaria debido a que era obligatorio presentar el certificado del registro de deudores morosos en la cual detallara la condición de no poseer deuda por alimentos, permitiendo al banco, si es que otorgaba el préstamo en la obligación de retener el importe correspondiente a la deuda por alimentos y depositarlo al juzgado que corresponda.

Era tal, la disposición de protección al menor que logro limitar la obtención de licencia de conducir, otorgándosele al deudor morado de alimentos solo por vez única y por 45 días una licencia provisional.

Los derechos políticos también fueron condicionados, debido a que mediante esta norma, dispuso que el Tribunal electoral solicitaría la presentación del certificado de deudor moroso a todos los postulantes a cargos de dirección en

la ciudad, quedando inhabilitados para ser candidato si es que estuvieran alguna deuda por alimentos.

Por su parte, se ordenó al Consejo de la Magistratura exigiría a cada uno de los candidatos de dicha entidad, la presentación del certificado de deudor moroso, de contar algún candidato con deuda alimentario sería excluido del proceso hasta conocer la cancelación total de la deuda.

Uruguay

Después de siete años, el Gobierno de Uruguay, el 18 de Abril del 2006 en la se publicó la ley N° 17.957 "Creación de registro de deudor alimentario". (García, 2016, p.126)

Artículo 1.- Agréguese al art, 35 de la ley N° 16.871 del 28-Set-97 la inscripción de los deudores morosos según alcances en la presente ley.

Artículo 2.- Serán considerados deudores morosos para ser inscritos en el registro nacional de actos personales, a todos aquellos que incurran en lo siguiente:

Que incumplan pensión alimentaria a menores de veintiún años, discapacitados y los obligados por sentencia judicial

Adeuden la totalidad o parcialmente tres cuotas alimenticias con medidas cautelares o resoluciones definitivas.

No procederá la inscripción en el registro nacional de actos personales cuando se compruebe la existencia de disminución o suspensión de pensión por alimentos no cancelados por el obligado, (p.126).

Artículo 5.- Las entidades financieras y aquellas que generen tarjetas de créditos, se encuentran en la obligación de solicitar el reporte al registro de deudores morosos previamente a la emisión o renovación de crédito o generación de cuentas. Los costos por los trámites mencionados serán responsabilidad de las

entidades financieras. El incumplimiento de esta ordenanza hará solidarias a las entidades financieras por el monto de la pensión no cancelada con cargo a multas.

Artículo 7.- Toda inscripción en el registro nacional de actos personales, contará con una vigencia de cinco años, luego del plazo se levantará de oficio al comprobar el cumplimiento de la deuda alimenticia, la parte requirente solicitará levantamiento ante el juez; disponiendo este la baja del registro.

Legislación actual relacionada a la omisión de asistencia familiar

Constitución Política del Perú de 1993

De acuerdo al artículo 6, el objetivo de la política nacional de población es la de impulsar y difundir una paternidad y maternidad con responsabilidad.

Este también determina el deber de respeto y amparo que tanto padres como hijos deben desarrollar de manera recíproca.

De la misma forma el artículo 2, inciso 24; literal c, refiere que toda persona cuenta con el derecho de la autodeterminación y salvaguarda, debido a lo anterior no existe pena de cárcel por su adeudo, a excepción de desacatar el deber alimentario lo cual generaría una orden judicial.

Código Civil

De acuerdo al artículo 472° los alimentos son considerados como todo aquello que sea necesario para el soporte, compartimiento, atención de salud, vestimenta; acordes a la realidad social y económica de la familia. Siendo menor de edad el necesitado alimentario, este deber abarca también su formación pedagógica y adiestramiento laboral. De tal manera conforme al art. 474° se deben alimentos mutuamente: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes, y finalmente los hermanos.

En el art. 483° del C.C. así mismo existe la posibilidad que el forzado a cumplir deber alimenticio solicite la suspensión o disminución de los aportes

impuestos, de tal manera que no arriesgue la obligación y su propia manutención, o en caso ya no exista en el menor el estado de ser amparado o asistido.

El deber alimentario de los padres hacia el menor finaliza cuando estos últimos cumplen la mayoría de edad, a excepción que los mismos continúen estudiando o no tengan una carrera o presenten un trabajo insatisfactorio, posean limitaciones físicas o cualquier otro argumento de atención urgente.

Código Penal

De acuerdo al art. 149° el que incumple obligaciones alimentarias prescritas por ordenanza judicial recibirá como sanción la privación de su libertad no más de tres años, o con servicios sociales de veinte a cincuenta y dos jornadas, aún en cumplimiento de la orden judicial.

Si el obligado sorprende con otro deber alimentario previamente coordinado con un tercero, existe retiro del trabajo con fines maliciosos; la sanción será no menos de un ni más a cuatro años. Si existen agravantes con muerte, la pena considerada oscilará entre dos y seis años.

1.2.4. Jurisprudencia

La mayoría de los casos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, han sido sentenciados a una condena suspendida en su ejecución según reglas de conducta, y como consecuencia de su incumplimiento han sido revocadas por la autoridad jurisdiccional, convirtiéndolas en penas privativas de la libertad efectiva, teniendo como consecuencia el ingreso a un centro penitenciario. La decisión de magistrado la realiza al amparo del art. 59° del código penal, en donde encontramos una relación de supuestos menos gravosos que la revocatoria, es por este tipo de decisiones que se han realizados diversos debates y pronunciamientos de diferentes sectores de la doctrina, sin embargo el Tribunal Constitucional ha ratificado esta actuación jurisdiccional a nivel nacional, mediante la STC Exp. N° 04649-2014-PHC/TC en su fundamento 3, estableció que no era se debía necesariamente de respetar el orden de la prelación,

que consiste en la amonestación, la prórroga del periodo de prueba y finalmente la revocatoria.

Por lo tanto, el art. 59° del Código Penal, no obliga al juez a aplicar las alternativas sucesivamente, sino que ante el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas, la suspensión de la ejecución de la pena pueda ser revocada sin necesidad de aplicar las dos anteriores, en ese sentido las sentencias del Tribunal Constitucional en los expedientes N° 02517-2005-PHC/TC, 03165-2006-PHC/TC y 03883-2007-PHC/TC, se pronuncian en el mismo sentido.

Esta situación generalizada de la revocatoria, en la realidad penitenciaria a nivel nacional, causa la denegatoria de plano de solicitud conversión de penas por ser consecuencia de una revocatoria, impidiendo la obtención de la conversión de la pena en ejecución según el D. Leg. N° 1300, como se muestra en los siguientes expedientes de internos pertenecientes al Establecimiento Penitenciario ancón II:

Expediente: 01610-2016-3, Con resolución N° 02 de fecha 24 de abril de 2018 emitida por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Lima, especializado en delitos en Flagrancia, en audiencia de conversión de pena, donde el juez resuelve con declarar improcedente su pedido de conversión de pena, solicitado por la defensa del sentenciado, indicando que el internamiento sea consecuencia de una revocatoria previa de una pena alternativa a la privativa de la libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad. A pesar defensa sostuvo que el sentenciado mostraba arrepentimiento, ha cumplido con el pago total de las pensiones devengadas y se comprometía a cumplir con sus obligaciones de padre.

Expediente: 00352 – 2013-0-3004-JM-PE_01 Con resolución N° 27 de fecha 4 de julio de 2018 emitida por el Juzgado Transitorio Especial Penal – Sede Villa el salvador II, donde el juez falla declarando improcedente de plano la solicitud de conversión de la pena, por tener una revocatoria de condicionalidad de la pena.

En ese sentido no se toma en cuanto el fondo de la solicitud, como pueda ser el pago total de las pensiones devengadas (liquidación de las pensiones) ni el pago de la reparación civil, tampoco si el interno se encuentra al día con las

pensiones del menor agraviado, mucho menos se puede abordar los supuestos de prioridad, tan solo con la verificación de la situación de revocado, se declara improcedente de plano, cortándole la posibilidad de reinsertarse a la sociedad, por la reparación del daño causado.

1.3. Marco espacial

La presente investigación se ha desarrollado dentro del marco de la hermenéutica jurídica, llevándose a cabo en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, en el distrito de Ancón, Provincia de Lima; donde se ha entrevistado a profesionales de tratamiento penitenciario y sentenciados por delitos de omisión a la asistencia familiar.

1.4. Marco temporal

La investigación se ha realizó entre los meses de abril a agosto del 2018; donde se ha realizado la recolección de datos para luego poder realizar la interpretación y el análisis de datos de las variables de estudio.

1.5. Contextualización histórica, política, cultural, social

Contexto histórico

La contextualización política e histórica tiene que ver con la conversión de penas, el cual representa en la actual una problemática que va en aumento, tanto para el alimentista, el alimentario y en general para las diversas familias que se ven inmersas dentro de este procedimiento.

Históricamente la conversión de penas, se describió en el Código Maurtua de 1924, que si bien no existía medidas especificadas como las que existen en la actualidad, en su apartado describían algunas formas de conmutación de penas privativas de la libertad por otras llamadas medidas de seguridad.

En el código penal derogado, en su artículo 194°, describía que la se puede sustituir hasta en un noventa por ciento la una sentencia que priva de libertad a una persona, por pago de una multa.

Posteriormente, en las reformas ocurridas en 1984, el procedimiento de conversión de penas se consideró como una alternativa aplicable a los delitos contra el honor. Es a partir de este año donde la conversión de pena se empieza a considerar como un procedimiento alternativo para las penas privativas de la libertad, que sean de corta duración (no mayor a un año), las cuales podían ser sustituidas por pago de multa o por trabajo comunitario. Seguidamente, los proyectos del año 1985 y 1986 ampliaron la aplicación de la conversión de penas a sentenciados a pena privativas de la libertad no mayor a 3 años.

Finalmente es en el código penal de 1991, donde se logra una mayor transformación que fue fundamental para consolidar en la legislación vigente.

Contexto político

En el 2016 a través del Decreto Legislativo N°1300, el Ejecutivo promulga la norma que regular el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en la ejecución de condena, el día 30 de diciembre del año 2016, con la concesión de facultades para legislar concedida por el poder Legislativo, entre las materias a legislar, se dio importancia a la concesión de beneficios penitenciarios, con la finalidad de disminuir el hacinamiento en los penales que se traduce en los grandes problemas de la rehabilitación penitenciaria y la seguridad ciudadana, buscando con esta medida la reducción del gasto público en el sostenimiento económico de los recintos penitenciarios.

La población penitenciaria (POPE), referente al mes de mayo del 2017 a mayo 2018, se observa el incremento de la población del sistema en 6%, pasando de 100,938 a 106,525, teniendo un aumento de 5,587 personas en el término de un año. (INPE, 2018, p.6)

“En el caso de la población intramuros, el incremento al mes de mayo 2018 ha sido de 4% (3, 407 internos). Si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para poder albergarlos, ya que- teóricamente- se debería construir dos establecimientos penitenciarios por año con una capacidad para 3,500 internos, similares al E.P. Lurigancho” (INPE, 2018, p.6).

POBLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

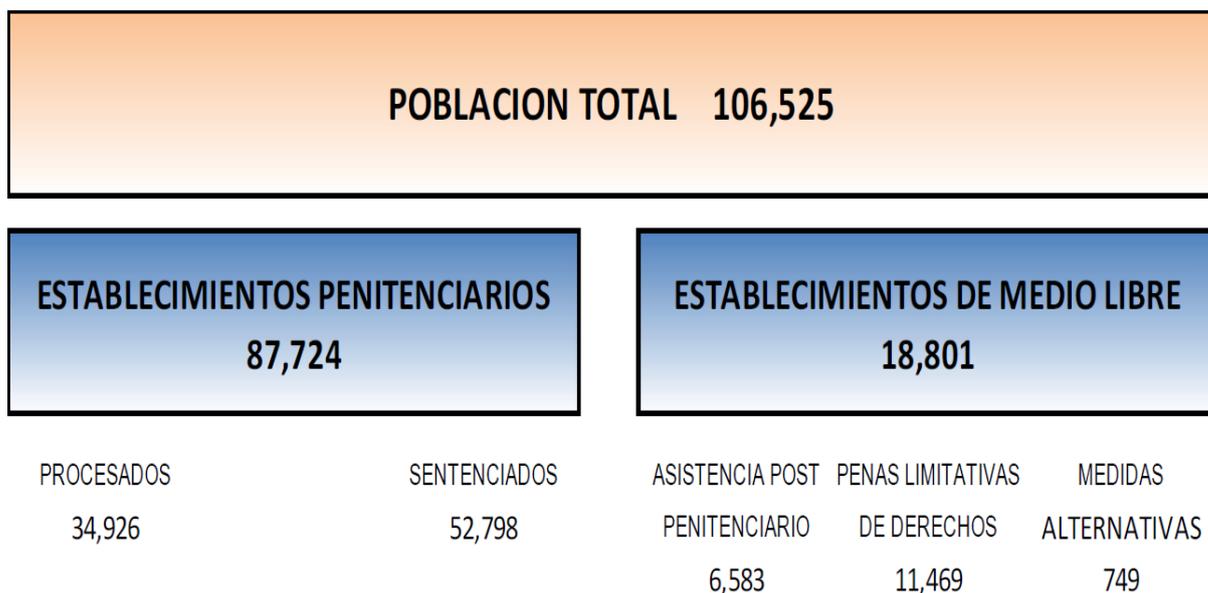


Figura 2: Población del Sistema Nacional Penitenciario Nacional

A continuación, se puede apreciar el record histórico anual de crecimiento de los internos en mayo 2017 a mayo 2018 (INPE, 2018, p8).

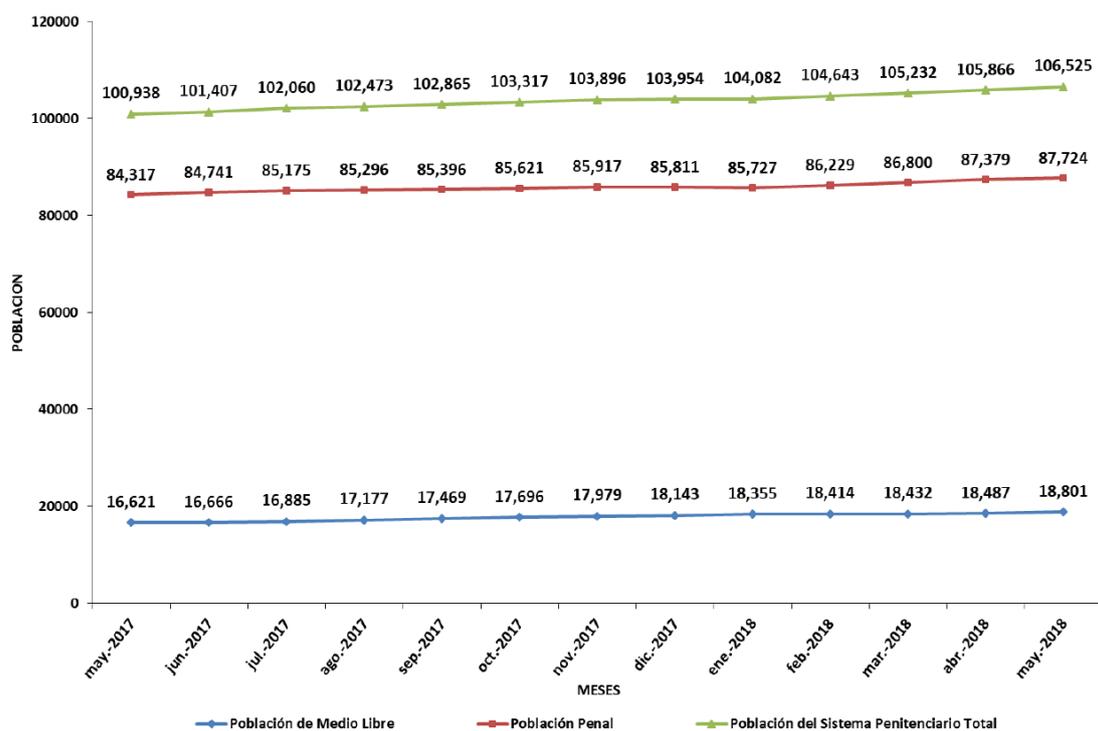


Figura 3: Población del Sistema Nacional Penitenciario Nacional de mayo 2017 a mayo 2018.

Contexto cultural

Muchos de los ciudadanos peruanos aún conservan la idea de que las cárceles sirven para propinar castigos y severas sanciones a las personas que cometen delitos y que solo merecerían el encierro de por vida, es una especie de venganza contra el sujeto que se atrevió a faltar a un deber o incumplir con el respeto de los derechos de su congénere. Sin embargo sabemos que es un pensamiento cultural enraizado en diferentes estratos sociales, olvidamos que pese al delito que cometemos conservamos el irrestricto respeto de nuestros derechos dentro de prisión y ello se debe a los múltiples tratados internacionales suscritos por nuestro país y que ha evolucionado los derechos humanos a nivel mundial, en especial con la aprobación de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Detenidos en Ginebra en 1955*, con las cuales se introduce el concepto humanitario del sistema correccional, es así que se establece en la Regla 57: “Se reconoce que la separación despoja al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle

de su libertad. Por lo tanto, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación” (Milla, 2016, p.126).

Contexto social

En nuestro entorno social esta problemática afecta tanto al menor agraviado que ve lesionado su derecho por el delito de omisión a la asistencia familiar como al sentenciado por este delito que se encuentra interno en un penal del país, más aun si este tuvo una pena suspendida condicional la cual posteriormente fue revocada por la autoridad judicial por incumplimiento de alguna regla de conducta; la situación de internamiento complica la exigencia del cumplimiento de un deber alimentario a favor del menor que está amparado por el derecho penal, frente a la familia que el interno deja en desamparo económico y emocional, por un lado, este encierro en un centro penitenciario impide que el sentenciado tenga un ingreso que pueda facilitarle el cumplimiento de su obligación con el agraviado.

Generando más liquidación que terminaran con procesos inacabables sin lograr el objetivo primordial que es el pago de las pensiones por lo que afecta a ambas familiar puesto que los menores bajo su custodia se quedan si la cabeza de la familia sin el proveedor primordial para su sostenimiento, generando aún más problemas y pobreza por ambas partes.

Si bien es cierto que existen estos casos extremos. También existen aquellos casos en los que el sentenciado ha cumplido con pagar tardíamente las pensiones devengadas ya encontrándose en el centro de reclusión sin embargo no puede acceder al procedimiento de las conversiones de pena por encontrarse con la situación jurídica de revocatoria.

Se puede apreciar en la siguiente figura que a nivel nacional los delitos con más frecuencia de ingreso en un establecimiento penitenciario con los delitos de robo agravado y de omisión de asistencia familiar (incumplimiento de obligación alimentaria). (INPE, 2018, p.62)

**INTERNOS INGRESANTES DEL MES POR DELITOS ESPECÍFICOS
(EN NÚMERO Y PORCENTAJE)**

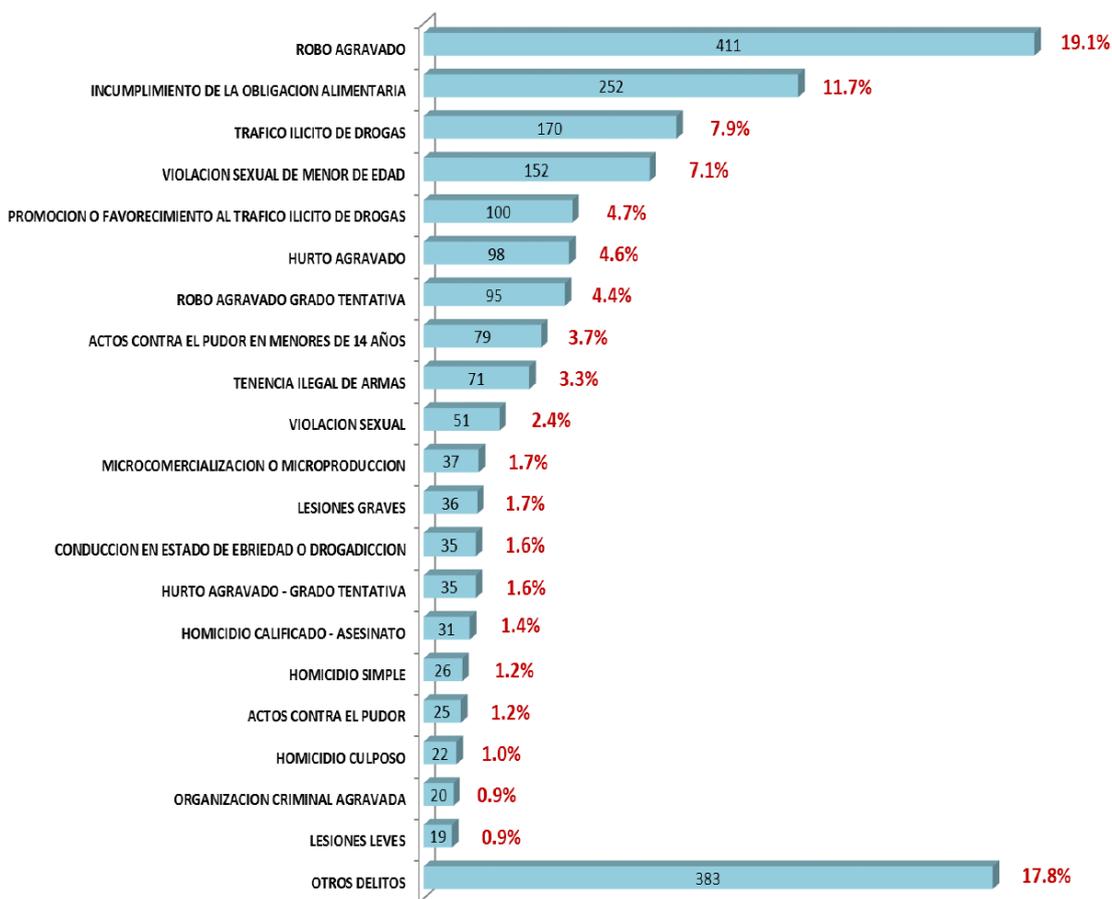


Figura 4: Internos ingresantes del mes (mayo-2018) por delitos específicos

1.6. Supuestos teóricos

La pena privativa de la libertad es probablemente en la actualidad el medio coactivo más contundente con lo que el estado cuenta, es mediante este procedimiento donde se puede privar de manera lícita la libertad de una persona. En tal sentido, las penas al ser una de las principales herramientas con la que cuenta el estado para que las disposiciones de ordenamiento jurídicas se cumplan, sus funciones también se orientan a contribuir con el bien común. En tal sentido, Sánchez (2014) sostuvo que en un estado social y democrático, el derecho penal debe orientarse a servir a la ciudadanía, evitando que la pena impuesta ante una infracción se convierta en un fin en sí mismo, y que de esta forma se desconozca

el interés de una convivencia armónica, el bienestar general o las garantías necesarias que la norma debe orientar la función preventiva de la pena.

Al respecto, Peña Cabrera (2011) sostuvo que la pena privativa de la libertad genera múltiples problemáticas relacionadas aspectos presupuestarios, recursos materiales, logísticos, entre otros; además no cuenta con las condiciones mínimas para que el sentenciado logre una rehabilitación social, por el contrario, contribuye a la degradación del ser humano y de la sociedad. El autor mencionado sostiene que especialmente en penas menores o de corta duración la privación de libertad solo genera efectos criminógenos para el sentenciado.

Otro de los principales argumentos que van en contra de la penalización del incumplimiento alimentario es defendido por Villa Stein (2001) quien sostuvo que este tipo penal representa una verdadera prisión por deudas, lo cual sería inconstitucional. Por su parte, Belluscio (1995) mencionó que los conflictos de incumplimiento alimentario se deberían resolverse sin recurrir al juicio penal, puesto que lo relevante es la obligación y cumplimiento de las responsabilidades de lo civil, depende de este procedimiento es el que nace el penal. Por tanto, se considera que si bien se puede resolver de manera penal pero no al extremo de privar la libertad, la cual podría ser utilizada como último recurso, tras el fracaso de todos los posibles; esto debido a que esta pena vulnera diversos factores del deudor, como el ámbito social, laboral, familiar, emocional y salud. Además, afecta al hijo alimentista y a la actual familia del deudor.

II. Problema de investigación

2.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras

En la actualidad la pena privativa de la libertad, representa la herramienta o medio coactivo más contundente con lo que cuenta el sistema de justicia, la cual apunta a privar de la libertad a una persona; en este sentido, la pena es el castigo legal ante infracciones que han sido previstas en el Código Penal y las leyes, las cuales son impuestas por un órgano judicial competente. Al respecto, si bien la pena privativa de la libertad está respaldada por la mayoría de la población y además apunta a cumplir tres funciones como es prevención, protección y resocialización, en diversos estudios lo describen como medidas poco eficientes o poco aconsejables para su aplicación. Peña Cabrera (2011) sostuvo que la pena privativa de la libertad genera múltiples problemáticas relacionadas aspectos presupuestarios, recursos materiales, logísticos, entre otros; además no cuenta con las condiciones mínimas para que el sentenciado logre una rehabilitación social, por el contrario, contribuye a la degradación del ser humano y de la sociedad.

De lo anterior, si bien la pena privativa de la libertad es un mecanismo necesario en algunos casos (delitos mayores), no puede considerarse como el primer medio o el único para sancionar una infracción de quien sus acciones antijurídicas, ocasionó algún daño o puso en peligro los bienes jurídicos fundamentales de una persona o de la sociedad. Diferentes estudios refieren que muchas veces las penas menores o de corta duración de privación de libertad solo generan efectos criminógenos para el sentenciado, (Peña Cabrera, 2011); ante ello, y con una perspectiva de la prevención, el Código Civil prevé penas alternativas en individuos que han cometido un delito menor, siempre y cuando el sentenciado cumpla con ciertas especificaciones y reglas de conducta. Una de estas alternativas es la conversión de penas, el cual es un procedimiento descrito en el Código Penal donde se prevé que el Juez pueda reemplazar o sustituir una pena privativa de la libertad, por otras que se orientan a limitar sus derechos, como, por ejemplo: La pena de multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres.

Sobre la conversión de penas existe diversas problemáticas, en la norma en primer lugar no se especifica en qué casos se debe aplicar la prestación de servicios a la comunidad o que otros la limitación de días libres. A decir verdad, en

nuestro medio se aplica la prestación de servicios de la comunidad, pero la limitación de días libres aún existe un déficit en su aplicación, por no decir que casi no se aplica; entonces la dificultad de la norma es que especifica en qué casos es preferible uno o la otra. Otro problema, relacionado a la conversión de penas, es que en la práctica se observa que muchos operadores de justicia, utilizan esta medida como especie de beneficio penitenciario, sin embargo, la conversión representa una pena alternativa que el juez dispone en reemplazo de la pena privativa de libertad; por lo tanto el objetivo de dicha norma es que evitar que el individuo ingrese a un establecimiento penitenciario, mas no sacarlo del mismo.

Ante los puntos descritos, en el presente estudio se pretende describir los efectos del Decreto Legislativo N°1300 conversión de la pena en delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II 2018. esto debido a que en la práctica diaria se observa muchos sentenciados por delitos de omisión de asistencia familiar que son reclusos en los penales, privándolo de su libertad, afectando su equilibrio personal, social, laboral; los mismos que a su vez son cabeza de familia, generando un panorama poco alentador frente a los objetivos que persigue la justicia y el fin rehabilitador de la pena. Para muchos estudiosos del derecho, el delito en mención no debe penalizarse, por ello se debe mantener dentro del derecho civil; esto basándose en el supuesto de que la intervención a través del derecho penal desde el primer momento hasta la ejecución de la pena no contribuye a mejorar la situación económica de la familia, ni mejorar la unión, dinámica o la intimidad de las relaciones entre sus miembros, (Poder Judicial, 2010). Por consiguiente, se puede sostener de estas afirmaciones que el objetivo del derecho penal en este delito es garantizar que no se afecten los derechos fundamentales que le corresponde a cada miembro de la familia, mas no es condenar o castigar al agente.

Con respecto a la pena privativa de la libertad por delito de omisión de asistencia familiar, se debe tener en cuenta de que es de los delitos de mayor incidencia en los juzgados en relación a los demás delitos contra la familia. Al respecto, desde un análisis amplio la omisión a la asistencia familiar es uno de problemas estructurales de nuestra sociedad, y que va seguir siendo un problema para la sociedad, sino se interviene de manera multidimensional. Por un lado, las normas son un respaldo para alcanzar la justicia, por otro lado si las mismas no

contribuyen a solucionar un problema sino más de crear otros, las mismas deben modificarse o derogarse.

Tabla 1

Número de internos egresados por tipo de libertad según Oficina Regional

Tipo De Libertad	Total		Oficinas Regionales							
	Liberados	%	Norte	Lima	Sur	Centro	Oriente	Sur oriente	Nor oriente	Altiplano
Comparecencia	240	13	41	114	6	17	20	21	20	1
Restringida										
Absolución	188	11	48	70	8	14	13	11	18	6
Suspendida	62	3	21	11	4	9	9	4	2	2
ejecución										
Suspendida	46	3	0	42	0	3	1	0	0	0
condicional										
Conversión de la	43	2	3	24	11	1	3	1	0	0
pena										
Libertad	41	2	15	11	1	7	2	4	0	1
inmediata										
Nula sentencia	36	2	7	11	6	4	2	2	4	0
Cesación de	30	2	10	2	5	6	1	5	1	0
prisión preventiva										
Sobreseimiento	28	2	8	16	1	0	2	0	0	1
Otros delitos	152	9	18	92	4	20	11	2	5	0
Penas cumplidas	409	23	74	237	10	23	22	18	24	1
Penas cumplidas	292	16	52	118	38	26	13	23	11	11
con redención										
Semilibertad	163	9	33	69	9	21	8	5	18	0
Libertad	55	3	14	29	3	5	0	0	2	2
Condicionales										
TOTALES	1785	100	344	846	106	156	107	96	105	25

En la población estudiada en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, dos veces por semana se clasifican a los internos que son derivados de Establecimiento Penitenciario Transitorio de Lima (Carceleta de Lima), de los cuales el 90 por ciento son por delito de omisión a la asistencia familiar, producto de una revocatoria de sentencia, ante la entrevista realizada según lo dispuesto por la directiva de

clasificación de Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Es por ser una prohibición de la norma, que los sentenciados que han tenido la revocatoria de sus sentencias no pueden tener la esperanza de ser favorecidos por la conversión pese a la cancelación de las pensiones devengadas y las que se vencen durante su internamiento.

En donde se pudo tener información acerca de cuantos sentenciados por el delito de omisión de asistencia familiar egresaron en el año 2018 por el procedimiento especial de conversión de condena en etapa de ejecución, así mismo teniendo como referencia cuántos internos han egresado desde que tiene vigencia, es decir en el año 2017, a continuación, se detalla a los internos que han egresado en los años 2018 y 2017:

Tabla 2

Egresos por conversión de pena de los sentenciados por el delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II año 2018.

Interno	Delito	Juzgado	Expediente	Fecha
1. C.G.R.G.	Omisión a la asistencia familiar	Juzgado penal de Villa el Salvador	904-2015	01-06-2018
2. P.A.J.J.D.	Omisión a la asistencia familiar	Juzgado penal de Lima norte	6070-2017	01-06-2018
3. G. S.R. P.	Omisión a la asistencia familiar	Cuarto juzgado penal de San Juan de Lurigancho	119-2014	15-06-2018
4. R. M.R. P.	Omisión a la asistencia familiar	Quinto juzgado penal de San Juan de Lurigancho	1202-2011	31-05-2018
5. G.P.D.A.	Omisión a la asistencia familiar	Juzgado penal transitorio de Villa el Salvador	1652-2013	09-01-2018

Tabla 3

Egresos por conversión de pena de los sentenciados por el delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II año 2017.

Interno	Delito	Juzgado	Expediente	Fecha
1. D.S.J.E.	Omisión a la asistencia familiar	Juzgado penal de Lima Norte	6070-2017	16-01-2017
2. F. F. L. G.	Omisión a la asistencia familiar	Juzgado penal de Villa el Salvador	720-2013	02-02-2017

3.	B. C. J. L.	Omisión a la asistencia familiar	Juzgado penal de Villa el Salvador	032-2015	07-02-2017
4.	M. A. A. I.	Omisión a la asistencia familiar	Trigésimo juzgado penal de Lima	3460-2015	28-04-2017
5.	L.C. R. A.	Omisión a la asistencia familiar	Segundo juzgado penal de Lima	10929-2015	26-04-2017
6.	R. H. C.	Omisión a la asistencia familiar	Juzgado de transitorio y seguridad vial San Juan Lurigancho	7355-2015	04-05-2017
7.	J.C.J. D.	Omisión a la asistencia familiar	Sala penal descentralizada permanente de Ate	1255-2016	31-05-2017
8.	R. T. E.	Omisión a la asistencia familiar	Sala penal descentralizada permanente de Ate	341-2015	06-06-2017
9.	V. G. D. Y.	Omisión a la asistencia familiar	Juzgado penal de Villa el Salvador	590-2014	29-06-2017
10.	V.B.C.E.	Omisión a la asistencia familiar	Primer juzgado penal del módulo básico de justicia de Huaycan	562-2013	16/09/2017
11.	H. R. A.	Omisión a la asistencia familiar	Juzgado penal de Villa el Salvador	032-2015	22-09-2017
12.	A.C. C. A.	Omisión a la asistencia familiar	Juzgado penal de Lurin	442-2012	09-11-2017
13.	C. T. E.	Omisión a la asistencia familiar	Juzgado penal unipersonal de lima sur	3817-2017	20-12-2017

2.2. Formulación del problema de investigación

2.2.1. Problema general

¿Cuáles son los efectos del Decreto Legislativo N°1300 conversión de pena en delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018?

2.2.2. Problemas específicos

¿Cuáles son los efectos del Decreto Legislativo N°1300 en la procedencia de la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario de Ancón, 2018?

¿Cuáles son los efectos del Decreto Legislativo N°1300 en los supuestos de improcedencia de la conversión de la pena en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018?

¿Cuáles son los efectos del Decreto Legislativo N°1300 sobre supuestos de prioridad para obtener la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018?

2.3. Justificación

Justificación teórica

El desarrollo del presente estudio es resultado de un esfuerzo académico y una motivación personal, que busca analizar una problemática acerca de la aplicación del Decreto Legislativo N°1300 en sentenciados por delitos de omisión de asistencia familiar. Con los hallazgos encontrados se pretende fundamentar una propuesta legislativa para modificar la norma que rige actualmente el sistema de conversión de penas, buscando eliminar la prohibición de los internos que tienen revocatoria de condena, debido a que en el contexto real la mayoría que ingresan al penal tienen dicha condición. Al respecto, se debe tener en cuenta que el objetivo de la norma es despenalizar, esto actualmente no se cumple.

El presente estudio es importante, porque persigue los objetivos que busca todo estado social y democrático, el cual sostiene que el derecho penal debe orientarse a servir a la ciudadanía, evitando que la pena impuesta ante una infracción se convierta en un fin en sí mismo, y que de esta forma se desconozca el interés de una convivencia armónica, el bienestar general o las garantías necesaria que la norma debe orientar la función preventiva de la pena.

También es importante, porque los resultados apuntan a contribuir a solucionar un fenómeno complejo como lo es la asistencia familiar, asumiéndola como una variable multidimensional donde interactúan una gran variedad de factores (sociales, culturales, políticos, legales, etc.). Dicho esto, la solución no es castigar al agente o privar de la libertad a la persona que omite la asistencia familiar;

sino contribuir al mejoramiento de la dinámica de padres e hijos y lograr el respeto del derecho de los hijos con el cumplimiento de su manutención.

Tabla 4

Población penal por delitos específicos según situación jurídica (Mayo 2018).

Situación penal por delitos específicos según situación jurídica			
Delito	Total	Procesado	sentenciado
Total general	87,724	34,981	52,743
Robo agravado	23,247	9,351	13,895
Violación de menor de edad	8,430	2,975	5,455
Tráfico ilícito de drogas	7,691	3,148	4,543
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,362	2,043	2,319
Robo agravado grado tentativa	4,237	1,784	2,453
Violación sexual	4,092	1,042	3,050
Tráfico ilícito de drogas-formas agravadas	3,582	1,193	2,389
Homicidio calificado- asesinato	3,011	1,048	1,965
Hurto agravado	2,869	1,114	1,755
Tenencia ilegal de armas	2,830	1,090	1,740
Incumplimiento de la obligación alimentaria	2,624	934	1,690
Actos contra el pudor en menores de 14 años	1,996	811	1,185
Homicidio simple	1,587	513	1,044
Microcomercialización o microproducción	1,501	633	868
Actos contra el pudor	1,444	587	857
Extorsión	1,328	588	740
Hurto agravado- grado tentativa	1,156	340	816
Asociación ilícita para delinquir	1,000	894	110
Secuestro	764	260	504
Lesiones graves	763	283	480
Otros delitos	9,236	4,352	4,884

Justificación metodológica

El estudio se justifica desde el punto de vista metodológico por cuanto identifica dos categorías de análisis de los efectos de Decreto Legislativo N° 1300 en el delito de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, las cuales son susceptibles de análisis posteriores utilizando diseños del enfoque cuantitativo que permita cuantificar las percepciones, juicios, creencias y actitudes con respecto a

estos temas; por tanto, aporta con categorías que pueden servir en el proceso de elaboración de instrumentos de medición.

2.4. Relevancia

El presente estudio es relevante, porque contribuye con información objetiva, para el conocimiento de la situación actual de la aplicación del Decreto Legislativo N°1300 en casos de delito por omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II; con dicha información se pretende realizar una propuesta de mejorar en la ejecución del plano normativo, que viabilicen los procedimientos de conversión de pena como alternativa para lograr una mayor reinserción de los sentenciados a la sociedad, logrando con ello reducir el gasto del estado en el sistema penitenciario por la grave situación de hacinamiento por el que atraviesa.

Tabla 5

Situación actual de la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento según Oficina Regional, mayo 2018.

N°	Oficinas Regionales	Capacidad de albergue	Población penal (P)	% Ocupación	Sobre población (S=P-C)	% Sobre población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
	Totales	39,156	87,724	224%	48,568	124%	Si
1.	Norte Chiclayo	5,962	16,429	276%	10,467	176%	Si
2.	Lima-Lima	17,147	41,688	243%	24,541	143%	Si
3.	Sur-Arequipa	1,252	3,925	313%	2,673	213%	Si
4.	Centro-Huancayo	2,099	6,777	323%	4,678	223%	Si
5.	Oriente-Huánuco	2,970	6,169	208%	3,199	108%	Si
6.	Sur oriente-Cusco	2,918	5,221	179%	2,303	79%	Si
7.	Nor Oriente-San Martín	5,352	5,292	99%	-60	-1%	No
8.	Altiplano-Puno	1,456	2,223	153%	767	53%	Si

La capacidad de albergue se refiere al aforo máximo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a los internos, hablar de sobrepoblación es cuando se excede el aforo máximo. Cuando ésta sobrepoblación es igual o excede en 20% a la capacidad de albergue, se denomina sobrepoblación crítica, lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales ha entendido como hacinamiento. (CARRANZA, 2009, p. 63).

En nuestro país durante el mes de mayo, “la diferencia entre la capacidad de albergue y la población penal es de 48,568 internos que representa el 124% de la capacidad de albergue, esto quiere decir que esta cantidad de internos no tendría cupo en el sistema penitenciario” (INPE, 2018, p. 28)

2.5. Contribución

La presente investigación proporcionará una propuesta legislativa para modificar el sistema de conversión de penas que rigen en la actualidad, debido a que existen disposiciones que dificultan la ejecución de las mismas. Con la propuesta se busca eliminar la prohibición de los internos que tienen revocatoria de condena, debido a que la mayoría de sentenciados que ingresan al establecimiento cuentan con esta condición. Así mismo la propuesta legislativa coloca como prioridad y de interés nacional las direcciones de medio libre del INPE para lograr el fortalecimiento de su infraestructura entre otros.

La asistencia brindada por la Dirección de Medio Libre (INPE) tiene como finalidad apoyar al sentenciado -al que se denomina “liberado”- que accedió a los beneficios de semilibertad o liberación condicional para su reincorporación a la sociedad. El liberado está obligado a realizar actividades que complementan a las acciones del tratamiento penitenciario (Artículo 125º Código de Ejecución Penal).

Considerando que “los establecimientos de Medio Libre son los órganos encargados de velar, conforme al artículo 187º del Reglamento del Código de Ejecución Penal, el cumplimiento de las reglas de conducta impuesta por el juez penal al momento de conceder la semilibertad o la liberación condicional. En aquellos lugares donde no exista este órgano, el director del establecimiento

penitenciario de la localidad, designará al funcionario que cumpla tales funciones”. (INPE, 2018, p.78)

Quiere decir que “el Instituto Nacional Penitenciario es el encargado del control de las reglas de conducta señaladas en la resolución judicial que le otorga el beneficio penitenciario al sentenciado, pero también es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones que establece el Código de Ejecución Penal dentro del marco legal de sus artículos 48° al 57°; además de su Reglamento en los artículos 178°, 182°, y 183° al 196°”.(INPE, 2018, p.78)

Por otro lado, las labores que puedan realizar los internos fuera de las cárceles pueden realmente ser beneficiosas para la sociedad, podríamos hablar del complemento de las cárceles productivas, considerando que a la fecha ya se benefician instituciones públicas con los excarcelados por las penas alternativas bajo el control del área de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en el siguiente cuadro se puede apreciar que instituciones se benefician con la labor de los excarcelados.

Tabla 6

Unidades Beneficiarias y sentenciados a penas limitativas de derechos.

Unidades beneficiarias	Total de unidades	N° Sentenciados	%
Total General	431	3,632	100%
Municipios	80	1248	34%
Comisarias	81	806	22%
Institución educativa	169	772	21%
Institución religiosa	19	188	6%
Hospitales y centros de salud	22	83	2%
Otros tipos de unidades beneficiarias	60	472	13%
Sin unidad beneficiaria	0	63	2%

2.6. Objetivos

2.6.1. Objetivo general

Describir los efectos del Decreto Legislativo N°1300 conversión de la pena en delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II 2018.

2.6.2. Objetivos específicos

Identificar efectos del Decreto Legislativo N°1300 en la procedencia de la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario de Ancón, 2018.

Determinar los efectos del Decreto Legislativo N°1300 en los supuestos de improcedencia de la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018.

Describir los efectos del Decreto Legislativo N°1300 sobre supuestos de prioridad para obtener la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018

III. Marco metodológico

3.1. Categorías y categorización

Las categorías a considerar en la presente investigación son:

Tabla 7

Categorización y definición conceptual de las unidades temáticas.

Categorización	Definición conceptual
Conversión de penas según D. Leg. 1300	Es un procedimiento especial que permite la aplicación de una pena alternativa a condenados los cuales se encuentra con pena privativa de libertad efectiva, con el objetivo de contribuir a su resocialización y reinserción en la sociedad, (MINJUSDH, 2017).
Delito de omisión de asistencia familiar	Este delito consiste en el incumplimiento de la prestación de alimentos fijada en por una resolución judicial. Se considera delito debido a que consiste en una infracción de un deber el cual ha sido establecido por la ley, en función de la protección de un bien jurídico, (Poder Judicial, 2010).
Establecimiento penitenciario	Institución pública donde permanecen recluidas las personas privadas de su libertad, luego de la sentencia dada por un órgano judicial, como respuesta a delitos cometidos contra personas o propiedades, (INPE).

Categoría 1: Supuestos de procedencia. Sus subcategorías son:

Subcategoría 1.1.: Condena no mayor a 4 años penitenciario

Subcategoría 1.2.: Etapa de seguridad.

Subcategoría 1.3.: Calidad de primario.

Subcategoría 1.4.: Antecedentes judiciales.

Subcategoría 1.5.: Sentencia Firme.

Categoría 2: Supuestos de improcedencia. Sus subcategorías son:

Subcategoría 2.1.: Revocatoria.

Subcategoría 2.2.: Pena alternativa a la privativa de libertad.

Subcategoría 2.3.: Reserva de fallo.

Subcategoría 2.4.: Suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

Categoría 3: Supuestos de prioridad. Sus subcategorías son:

Subcategoría 3.1.: Personas mayores a 65 años.

Subcategoría 3.2.: Madre o padre que sea cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijo(a) o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuida.

Tabla 8

Matriz estructural de categorías, subcategorías y preguntas

Categoría	Sub categoría	PREGUNTAS
Procedencia	-Condena no mayor a 4 años penitenciario -Etapa de seguridad -Calidad de primario -Sentencia firme -Antecedentes judiciales	1. ¿Considera usted que el decreto legislativo N° 1300 cumple con su finalidad en los sentenciados por el delito de omisión la asistencia familiar en establecimiento penitenciario Ancón II? 2. ¿Considera usted que el decreto legislativo N° 1300 brinda beneficios a los sentenciados por el delito de omisión la asistencia familiar del establecimiento penitenciario Ancón II?
		1. ¿Considera usted que un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena privativa de la libertad efectiva no mayor de cuatro (4) años tendría acceso a la conversión de la pena por el decreto legislativo N° 1300? 2. ¿Considera usted que un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar tiene un tratamiento penitenciario eficiente en penas? 3. ¿Considera usted que el régimen cerrado ordinario favorece en el tratamiento penitenciario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar? 4. ¿Considera usted que el régimen cerrado especial perjudica en el tratamiento penitenciario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar? 5. ¿En qué etapa de seguridad considera se logran alcanzar los niveles de tratamiento penitenciario esperados de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar? 6. ¿Considera usted que la calidad de primario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar favorece en su tratamiento penitenciario? 7. ¿Considera usted que al tener la calidad de primario por el delito de omisión a la asistencia familiar tendría problemas para su reinserción a la sociedad? 8. ¿Considera usted que los internos sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar están expuesto a la contaminación criminógena? 9. ¿En qué medida afecta a un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar tener pendiente un recurso de apelación? 10. ¿En qué medida la exigencia de no tener otras sentencias con penas efectivas desmotiva a un interno para la conversión de la pena? 11. ¿Qué elementos considera importantes para la emisión del informe del órgano de técnico de tratamiento para la obtención de la conversión de la pena por el decreto legislativo N° 1300 en el delito de omisión a la asistencia familiar? 12. ¿Considera usted que existen dificultades en la emisión del informe del órgano técnico de técnico de tratamiento para la obtención de la conversión de la pena?
Improcedencia	-Revocatoria. -Pena alternativa a la privativa de libertad. -Reserva de fallo -Suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.	
Prioridad	-Personas mayores a 65 años. -Madre o padre que sea cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijo(a) o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.	1. ¿Considera usted que el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en su condición de revocado limita la obtención de la conversión de la pena? 2. ¿Considera usted que la revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar afecta su tratamiento penitenciario? 3. ¿Considera usted que la revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar incrementa la población en el establecimiento penitenciario Ancón II?

3.2. Metodología

La metodología representa conceptos, principios, leyes y procedimientos mediante los cuales el investigador estructura y dirige de una manera eficiente y eficaz el proceso de investigación, con la finalidad de cumplir con los objetivos de investigación, Valderrama (2013).

Paradigma

La presente investigación se realiza desde un paradigma interpretativo, la cual se orienta a valorar la perspectiva que tienen los sujetos sobre los fenómenos estudiados, los significados que tienen los comportamientos tanto explícitos como implícitos, (Tojar, 2006).

Enfoque

La metodología correspondiente para el presente estudio responde al enfoque cualitativo. Al respecto, enfoque Hernández, Fernández y Baptista (2014) sostuvo que es la investigación que se orienta a comprender los fenómenos explorados desde el punto de vista de los participantes en un ambiente natural y en relación a su entorno.

Tipo

El tipo de estudio correspondiente a la presente investigación se denomina Básica. Valderrama (2013) sostuvo que este tipo de investigación “es también conocida como investigación teórica o fundamental, la cual está orientada a aportar conocimientos científicos acerca de una variable”, (164). Este tipo de investigación tiene como objetivo recoger información para describir la realidad.

Diseño

El diseño utilizado para el presente estudio fue el diseño fenomenológico. Este tipo de diseño se orienta a obtener información desde la perspectiva de los participantes, explorando, describiendo y comprendiendo las experiencias que los sujetos tienen en común sobre un determinado fenómeno, (Hernández, et al. 2014).

Así mismo, la orientación del diseño de estudio, corresponde al enfoque

fenomenológico hermenéutico, el cual describe que el investigador está orientado fundamentalmente por el análisis del significado esencial de los fenómenos, así como por el sentido y la relevancia de estos tienen en el contexto, (Hernández, et al, 2014).

Método

El método utilizado para el presente estudio se denomina Método hermenéutico; utilizado para analizar e interpretar de la diversa bibliografía jurídica referente a la conversión de penas y el delito de omisión de la asistencia familiar.

3.3. Escenario de estudio

El presente estudio tiene como escenario al Establecimiento Penitenciario de Ancón II, de donde se ha obtenido la información de los propios implicados, entiéndase con ello, profesionales de tratamiento penitenciario e internos sentenciados por el delito de omisión de asistencia familiar que cuyas sentencias suspendidas han sido revocadas. Dicho establecimiento está compuesto por un conjunto de edificaciones públicas donde permanecen las personas privadas de su libertad, posterior a una sentencia dictada por un organismo judicial, como consecuencia de delitos cometidos.

En dicho establecimiento se ha realizado la recolección de datos, a los diversos profesionales como abogados, psicólogo, trabajador social, Jefes de las áreas competentes, que en el laboran en dicho lugar, así como a los sentenciados por delito de omisión de asistencia familiar con revocatoria de sentencia.



Figura 5. Establecimiento Penitenciario Ancón II, ubicado en el kilómetro treinta y ocho de la panamericana norte, Ancón.

El Establecimiento Penitenciario Ancón II fue inaugurado en el año 2010, para resolver el problema del hacinamiento que existían en las cárceles del Perú, con un costo de 80 millones de soles, con capacidad cercana a los tres mil internos, es considerado el más grande del país, con moderna infraestructura y con una propia clínica, con cuatro módulos considerados mini penales, equipados con las talleres de educación y trabajo, para internos primarios del régimen ordinario. En la actualidad se encuentran en funcionamiento los programas CREO y Devida. Cuenta con un módulo donde alberga internas mujeres de todo tipo de delitos, internos extranjeros, entre otros.

Cabe señalar que la tendencia es a incrementar cada vez más la cantidad de habitantes, por lo que en poco tiempo este establecimiento sufriría el golpe de la sobrepoblación que se agravaría con su pronto hacinamiento.

3.4. Caracterización de sujetos

Los sujetos de investigación considerados para el siguiente estudio son los profesionales que laboran dentro del Establecimiento Penitenciario Ancón II y los sentenciados por delito de omisión a la asistencia familiar.

Jefa del Órgano Técnico de Tratamiento (OTT); la cual es responsable de los demás profesionales y su experiencia permite conocer los diferentes procesos relacionados a la conversión de penas en el delito de omisión a la asistencia

familiar, es la informa a la autoridad jurisdiccional sobre el régimen de vida del interno señalando en qué etapa se encuentra y sobre el resultado de sus evaluaciones semestrales a la cual ha sido sometido con la participación del equipo multidisciplinario compuesto por un abogado, psicólogo y trabajador social.

Abogados; profesionales en derecho penal a quienes se les entrevistó previa autorización de los mismos y de la institución. Dichos profesionales cuentan con la experiencia en derecho penitenciario con años de servicio en el Instituto Nacional Penitenciario, los cuales permiten dar mayores luces acerca de la problemática en mención.

Psicóloga; se entrevistó también a un profesional de la conducta humana, la cual permitió tener una perspectiva diferente a la jurídica, lo cual es fundamental para analizar la situación de los sentenciados y del entorno más cercano.

Trabajadora social; la cual contribuye al desarrollo integral de los internos, para poder atender las necesidades de los mismos.

Internos; pertenecientes al Establecimiento Penitenciario de Ancón II; los cuales están sentenciados a pena privativa de la libertad por delitos de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 9

Caracterización de los sujetos

Identificación	Nombre	Caracterización
Psicóloga	Nelly Aquino Guardales	Jefa Órgano Técnico de Tratamiento
Abogados	1. Celedonio Armas De la Cruz	Abogado 1
	2. Gabriela Gamboa Girón	Abogado 2
	3. Paulina Gutiérrez Chávez	Abogado 3
	4. Víctor Tuesta Vela	Abogado 4
	5. Gloria Estrada Tarrillo	Abogado 5
Psicóloga	Carmen Emiliana Lázaro Llica	Psicóloga
Trabajadora social	Jenny Maritza Gil Portal	Trabajadora social
	(i)M. H. S. G.	Sentenciado 1
	(i)E. A. C. A.	Sentenciado 2
Sentenciados	(i)J. T. R.	Sentenciado 3
	(i)J. T. M.	Sentenciado 4
	(i)L. A. M. R.	Sentenciado 5

3.5. Procedimientos metodológicos de investigación

En esta parte se eligen los procedimientos a seguir para desarrollar la investigación cualitativa:

Recogida de datos

La labor de recoger los datos, se inicia con la identificación de los sujetos de estudio, quienes fueron invitados a participar en el estudio de manera personal, ya que es necesario explicar claramente el objetivo del estudio. Una vez accedido, La información se recogió a través de entrevistas estructuradas para cada sujeto de estudio, brindando la información integral del objeto de estudio, las cuales son transcritas para una mejor dinámica del instrumento.

Análisis de los datos

La información procesada fue contrastada con la evidencia teórica disponible y consolidada a través de las suficientes fuentes bibliográficas o legales que permitan obtener resultados alineados al objetivo planteado. Al respecto, Hernández et al., (2014) sostuvo que “en una investigación cualitativa los procesos de recolección y análisis de datos ocurren en paralelo”. (p.418).

De lo anterior, teniendo en cuenta que los datos de un estudio cualitativo tienen un origen no estructurado, la intención es estructurar, según las categorías y subcategorías propuestas y con apoyo de la matriz de triangulación, por eso que se considera fundamental que el análisis cualitativo sigue los siguientes propósitos: a) exploración de datos, b) imponer estructura y expresiones, c) describir las experiencias de los participantes, d) descubrir los conceptos, categorías, temas y patrones presentes en los datos, e) comprender el contexto que rodea a los datos, f) reconstruir hechos e historias, g) vincular los resultados con el conocimiento disponible y h) generar una teoría fundamentada en datos, Hernández, et al., (2014).

Finalmente, el tratamiento de análisis de datos culmina cuando ya no se encuentre información novedosa dentro de los datos recolectados. Sin embargo, si dentro de la información recolecta existe información inconsistente o poco clara, el proceso de recolección vuelve empezar dentro del contexto real donde se presentan los hechos.

3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

El objetivo de la recolección de datos en un estudio cualitativo es obtener datos de las personas, situaciones o procesos en profundidad dentro de su contexto real; es decir buscan obtener datos referentes a las percepciones, creencias, emociones, interacción, pensamientos, experiencias y vivencias de la propia perspectiva de los involucrados, para luego ser analizados e interpretados, Hernández, et al. (2014).

En lo que respecta a las técnicas de recolección de datos, se debe tener en cuenta que se refiere a las actividades y procedimientos que realiza el investigador para recabar la información sobre los fenómenos a estudiar. En tal sentido, las técnicas utilizadas en el presente estudio fueron: la entrevista, análisis documental y la observación.

Referente a los instrumentos de recolección de información, estos son instrumentos mediante el cual se registra los datos recabados. Para el presente estudio, se utilizó los siguientes instrumentos: guías de entrevistas, fichas de análisis documental y fichas de observación.

3.7. Mapeamiento

El presente estudio se ha desarrollado en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, siendo el objetivo describir los efectos del Decreto Legislativo N°1300 conversión de la pena en delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II 2018. Situándose en dicho escenario se ha utilizado un enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, de metodología hermenéutica. Los datos se obtuvieron mediante la aplicación de una entrevista, a la jefa del Órgano Técnico de Tratamiento, 5 abogados penalistas, 1 psicología, 1 trabajadora social

y 5 sentenciados. Los datos recolectados han permitido analizar las tres categorías de la conversión de penas: procedencia, improcedencia y prioridad, en sentenciados por delitos de asistencia familiar; para ello se ha utilizado el método inductivo para triangular las respuestas de los individuos entrevistados, los antecedentes y el análisis documental. Finalmente las conclusiones y recomendaciones responden a los objetivos planteados en el estudio.



Figura 6. Mapeamiento del estudio

3.8. Rigor científico

La investigación desarrollada cuenta con el rigor científico que se requiere en toda investigación científica tanto para la construcción teórica como para la recolección e interpretación de los datos, la cual se sustenta en los siguientes criterios como: consistencia lógica, credibilidad, la transferibilidad y la aplicabilidad.

Esto se sustenta por las fuentes confiables consultadas para la revisión teórica, como también en la entrevista a los expertos los cuales cuentan con años de experiencia y buena reputación en el campo jurídico, dichas condiciones avalan la información recolectada.

El rigor científico es una característica de la investigación científica que garantiza resultados eficaces y creíbles. Entendiendo estas condiciones en el presente estudio se tuvo en cuenta en cada etapa de la elaboración de la investigación los diferentes criterios antes descritos.

Credibilidad

Es el paralelo de validez y se “refiere a si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes, particularmente de aquellos vinculadas con el planteamiento del problema” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 453, p. 456). Al respecto se asegura que el marco teórico tenga un desarrollo completo y claro, evitando así la interpretación de los datos influya en las opiniones y creencias del investigador. Por otro lado, no debe descuidarse que los datos recolectados reciban el mismo tratamiento e interés al momento de procesarlas y buscando evidencia positiva y negativa por igual.

Transferibilidad

En el presente estudio no se busca generalizar los resultados hallados sino que “busca aplicar lo hallado para la comprensión del fenómeno en otros contextos o establecer alguna pautas para futuras indagaciones” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 458). Se dirige al análisis de los efectos de la conversión especial de penas según el Decreto Legislativo N° 1300, a fin de hallar variables que permitan estudios posteriores en base a otros diseños de investigación.

Seguridad-audibilidad (dependability).

La confiabilidad o estabilidad, es el paralelo e “indican el grado en que diferentes investigadores que recolecten datos similares en el campo y efectúen los mismos

análisis, generen resultados equivalentes (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 453). Asegurando el criterio de dependencia con el objetivo de organizar la recogida por los sujetos de estudio, con la finalidad de interpretarlas en función de acuerdo a los diferentes puntos de vista, sin que el investigador influya en éstos, evitando así los direccionamientos de interpretación o de metodologías.

Confirmabilidad

El carácter cooperativo entre el investigador e investigado dan origen a la construyen del conocimiento en la investigación cualitativa, sin perder el criterio rígido de objetividad del investigador es redefinido como confirmabilidad de los datos. Originando la posibilidad de que otro investigador confirme si los hallazgos se adecuan o surgieron de los datos, como así también que se consulte a los entrevistados (Marshall y Rossman, 1999). Informando así, sobre el diseño de investigación, los sujetos materia de estudio, las categorías y los instrumentos utilizados, teniendo como consecuencia que los hallazgos puedan ser confirmados por otros estudios a posteriori.

IV. Resultado

4.1. Análisis del objetivo general. Decreto Legislativo N° 1300. Conversión especial de penas.

Aquí se describen los resultados del objetivo general: Analizar los efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en el delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018.

El análisis de los efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en el delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018 ha sido realizado abordando la doctrina, la norma y la jurisprudencia, la experiencia de los profesionales de tratamiento del Establecimiento Penitenciario Ancón II así como el punto de vista de los afectados.

La mayoría de los casos de negatoria de solicitud conversión de penas son como consecuencia de una revocatoria previa, es el que impide la obtención de los beneficios del DL N°1300. Como se muestra en el expediente:

Expediente: 01610-2016-3, Con resolución N° 02 de fecha 24 de abril de 2018 emitida por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Lima, especializado en delitos en Flagrancia, en audiencia de conversión de pena, donde el juez resuelve con declarar improcedente su pedido de conversión de pena, solicitado por la defensa del sentenciado, indicando que el internamiento sea consecuencia de una revocatoria previa de una pena alternativa a la privativa de la libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad. A pesar defensa sostuvo que el sentenciado mostraba arrepentimiento, ha cumplido con el pago total de las pensiones devengadas y se comprometía a cumplir con sus obligaciones de padre.

Expediente: 00352 – 2013-0-3004-JM-PE_01 Con resolución N° 27 de fecha 4 de julio de 2018 emitida por el Juzgado Transitorio Especial Penal – Sede Villa el salvador II, donde el juez falla declarando improcedente de plano la solicitud de conversión de la pena, por tener una revocatoria de condicionalidad de la pena.

Interpretación

Como se puede apreciar a pesar de que los casos analizados cumplían con los supuestos de procedencia, el hecho de a ver sido revocados previamente es determinante para el juez para declarar improcedente la solicitud de conversión de pan, incluso en casos donde las deudas por las obligaciones ya fueron canceladas y exista un arrepentimiento por parte del sentenciado.

Tabla 10

Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 conversión de la pena en delito de omisión de asistencia familiar

Entrevistado	Respuesta
Jefa OTT	Los egresos de sentenciados acogidos a este decreto son mínimos, además los magistrados siguen priorizando el castigo (encierro).
Abogado 1	Beneficia siempre y cuando el que comete el delito cumpla con los requisitos.
Abogado 2	No permite la reinserción social
Abogado 3	El D.L N°1300 cumple con su finalidad siempre y cuando se cumpla con los requisitos de procedibilidad. Además es beneficioso para los sentenciados por delitos menores.
Abogado 4	Este decreto cumple con la función y sería muy beneficioso siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos. Además, sería permite reducir la problemática de ingresantes al penal por este delito.
Abogado 5	Cumple su función con los sentenciados a penas privativas de la libertad.
Psicóloga	Cumple con su función siempre y cuando se cumpla con los requisitos de procedencia y cancelar las liquidaciones devengadas. Brinda beneficios porque permite llevar la pena en libertad, para trabajar y mantener a sus hijos.
Trabajadora social	Se puede decir que sí, porque permitiría beneficiar al interno saliendo del penal, siguiendo con su normal desarrollo de la vida familiar. Además, ofrece beneficios porque solo requiere 6 meses para una evaluación semestral y pueda acceder a la conversión de penas.
Sentenciado 1	Solo cumple su función en internos que están en calidad de primario, en mi caso no porque soy revocado.

Sentenciado 2	Afecta porque los revocados no podemos acceder. Nos rechazan. Pero si se cumpliera con los requisitos es muy beneficiosos porque se podría salir con la familia y a trabajar.
Sentenciado 3	A los revocados nos prohíben acceder a la conversión. No nos aceptan ni valoran haber pagado lo que debíamos.
Sentenciado 4	Este procedimiento no me beneficia, porque no puedo acceder a solicitarlo, porque me deniegan. Somos la mayoría de internos que no podemos solicitarlo.
Sentenciado 5	Beneficia solo a los que les dan precedente.

Interpretación:

En la tabla se puede apreciar que la mayoría de los entrevistados sostienen de que el Decreto Legislativo N° 1300 solo beneficia a los sentenciados que cumplen con todos los requisitos, pero son mínimos los internos que cumplen con estos requisitos. De cumplir con los requisitos sería muy beneficioso porque permitiría al interno poder cumplir su condena en libertad, trabajando y siguiendo con el desarrollo normal de su vida familiar. Pero esto en la realidad no se da porque la mayoría no logra cumplir con los requisitos previstos en ley, por diversos motivos, por lo que son mínimos los egresos de internos que se hayan acogido a este procedimiento.

4.2. Análisis de los objetivos específicos: procedencia, prioridad y prohibición

Aquí se describen los resultados del objetivo específico 1: *Efectos del Decreto Legislativo N°1300 en la procedencia de la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar*

El análisis es presentado de acuerdo a las siguientes subcategoría:

Finalidad.

Tal como lo indica en la misma norma, en el Decreto Legislativo N° 1300, se indica expresamente que

Supuestos de procedencia. Las preguntas versan sobre la importancia de destacar y respetar los supuestos de prioridad de la norma para no violentar los derechos de los perjudicados.

El análisis se realiza de acuerdo a las siguientes subcategorías:

-Condena no mayor a 4 años. Considerando que en el art. 149° del código penal se establece los rangos mínimos y máximos de la pena a imponer a un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar que sería una pena privativa de la libertad no mayor de tres años, salvo que haya simulado una obligación de alimentos con otra persona que en este caso la condena será no menor de un año ni menor de cuatro años de pena privativa de la libertad. Caso contrario sucede en los sentenciados con penas menores a 6 años en las que se le exige encontrarse en el régimen cerrado ordinario en la etapa mínima, por lo cual el interno que se encuentre en las otras dos etapas como la mediana o máxima no podría solicitarlo pues no cumple con el requisito de procedibilidad.

-Etapa de seguridad. Son las subcategorías de un régimen penitenciario, sea este cerrado o abierto, en esta ocasión según la norma señala que el interno debe estar ubicado en el régimen cerrado ordinario excluyendo a los que se encuentren en el régimen cerrado especial, en ese sentido tenemos que sendos regímenes tienen tres etapas las cuales tienen las características de la progresión y la regresión, según lo establece nuestro Código de Ejecución Penal en su art. 11C y su reglamento en el art. 58° (Jurista Editores, 2017).

Solis (2018) señala que los internos que se ubican en el régimen cerrado ordinario como por el delito de omisión a la asistencia familiar, son internos comunes no peligrosos. Considerando que la etapa más compleja es la Máxima, por ser la de más control y disciplina estricta, por lo que la Mediana sería el tránsito hacia la Mínima que sería la etapa ideal para el tratamiento y rehabilitación penitenciaria.

-Calidad de primario. Se entiende que es aquella persona que por primera vez ingresa a un establecimiento penitenciario producto de una condena penal privativa de la libertad efectiva o de una condena penal suspendida revocada.

-Sentencia firme. Es aquel estado que tiene una decisión judicial por haber agotado la vía jurisdiccional o precluido la oportunidad para impugnarlo.

-Antecedentes judiciales. Condición con la que tendría de carecer el interno para la concesión de algún beneficio puesto que siendo todo lo contrario y registrara alguna sentencia con pena privativa de la libertad pendiente por cumplir o tendría un mandato de prisión preventiva vigente, no podría concederle el juez la conversión de su condena, ni cualquier otro beneficio penitenciario.

Tabla 11

Efectos del Decreto Legislativo N°1300 en la procedencia de la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar

Entrevistado	Respuesta
Jefa OTT	Ni los que son sentenciados a menos de 2 años egresan. Los jueces deben considerar las penas alternativas en primera instancia y solo los revocados o los que rehúsan a cumplir sus obligaciones deben ingresar al penal. El régimen cerrado tiene limitaciones, por ello se debe priorizar el régimen abierto. Además, este tipo de sentenciados están expuestos a la contaminación criminológica. Es indispensable para acogerse a este D.L no tener recurso de apelación y no tener otras penas efectivas.
Abogado 1	Los sentenciados que están en la mínima etapa pueden alcanzar los niveles más altos de tratamiento. Además, tiene mayor posibilidad de reinserción social. Es importante contar con el informe del OTT, que incluye las evaluaciones semestrales, la conducta del interno e informes psicológicos y sociales. Existen dificultades para la emisión del informe del OTT, como regadas labores de dicha jefatura, falta de evaluaciones semestrales.
Abogado 2	Considera que son penas de corta duración, por ende la reclusión no cumple con un tratamiento efectivo, no persiguiendo la reinserción social sino la intimidación.

Abogado 3	<p>Pueden acceder todos los sentenciados a penas menores a 6 años. Para ello, no tienen que tener pendiente un recurso de apelación y no tener otras sentencias.</p> <p>Los sentenciados de la mínima y mediana del régimen cerrado pueden alcanzar niveles más altos de tratamiento penitenciario. La calidad de primario favorece la rehabilitación y la reinserción social.</p>
Abogado 4	<p>Pueden acceder a este procedimiento siempre y cumplan con los requisitos especificados.</p> <p>Los sentenciados no tienen un tratamiento eficiente, por falta de personal y las recargadas labores administrativas. Estos sentenciados están expuestos a una contaminación criminógena.</p> <p>Para acceder a la conversión de pena no tiene que tener recursos de apelación pendiente ni tampoco debe tener otro tipo de sentencias.</p> <p>Es importante que el sentenciado se encuentre en la mínima o mediana etapa, esta condición permite lograr rápidamente la rehabilitación del interno y permite una mejor reinserción social. El régimen cerrado ordinario favorece y el régimen cerrado especial perjudica el tratamiento penitenciario.</p>
Abogado 5	<p>Los delitos de OAF tienen la característica para acceder a la conversión de penas. Por su nivel de peligrosidad, trabajando valores y su gran impacto social.</p> <p>El tratamiento del interno por este tipo de delitos no es eficiente, por la cantidad de internos, es delicada su atención pues no tienen un perfil criminógeno. Además, considera que el régimen cerrado ordinario favorece en el tratamiento penitenciario y un régimen cerrado especial perjudica.</p> <p>En la etapa mínima, es ideal para lograr una mayor rehabilitación, con óptima participación en las terapias y en los talleres de trabajo o estudio. Además el tener calidad de primaria aumenta las posibilidades al tratamiento penitenciario. Considera que el informe de OTT es importantísimo para la obtención de la conversión de pena. Sobre ello, las dificultades que se presentan son la falta de personal y el exceso de internos.</p>
Psicóloga	<p>El delito expresa un nivel de motivación, valores a lo largo de la vida y el cambio lleva tiempo. Faltan profesionales y tratamiento extramuros.</p> <p>El régimen cerrado ordinario favorece y el régimen cerrado especial perjudica el tratamiento penitenciario</p>

Trabajadora social	<p>La ley permite acceder a la conversión de pena a sentenciados que tengan penas menores a 6 años. Por otro lado, la eficiencia del tratamiento va depender de cada interno.</p> <p>El régimen cerrado ordinal favorece el tratamiento en cambio el régimen cerrado especial perjudica, por su rigurosidad.</p> <p>La etapa mínima y estar en calidad de primario ayuda al tratamiento y a la reinserción social.</p> <p>El sentenciado por este tipo de delitos está expuesto a la contaminación criminógena.</p> <p>El sentenciado no debe tener recursos de apelación ni otras sentencias, de lo contrario perjudicarían su situación judicial.</p>
Sentenciado 1	<p>El tratamiento penitenciario no es eficiente debido a que siempre faltan profesionales, somos muchos internos y todos queremos tener terapias.</p> <p>Sea cual sea el régimen estar en un penal afecta a todos, no podemos sostener nuestro hogar.</p> <p>Las dificultades que se presentan en torno a los informes de OTT es la falta de personal y no se tiene con frecuencia el tratamiento penitenciario.</p> <p>La etapa mínima permite tener mejores niveles de tratamiento penitenciario, porque salimos más rápido, en dos días de trabajo por un día de condena. Además, sostiene que ser calidad de primario permite una mejor reinserción social.</p>
Sentenciado 2	<p>En la mínima etapa existen mejores niveles de tratamiento. Esto favorece el tratamiento porque el interno no está contaminado con los demás y en esta etapa el interno no tendría problemas para reinsertarse a la sociedad.</p> <p>El régimen cerrado ordinario favorece el tratamiento penitenciario, en cambio el régimen cerrado especial hay mucho control y eso si perjudica.</p> <p>Sobre el informe de la OTT, es importante que para que sea favorable se haya cancelado el pago de pensiones devengadas y la reparación civil, pero las dificultades es que mucho demoran.</p>
Sentenciado 3	<p>Estamos en contacto diario con ladrones, homicidas, violadores, etc.</p> <p>El que se tenga un recursos de apelación pendiente o tener otra sentencia, simplemente no se puede armar su beneficio penitenciario.</p>
Sentenciado 4	<p>El tratamiento penitenciario seria eficiente si los profesionales vengan a darnos terapias seguidas.</p>

En la mínima etapa, se tiene mayores posibilidades de tener más beneficios. Además, tener la calidad de primarios favorece el tratamiento penitenciario.

En el penal estamos expuestos a una contaminación criminógena. Por otro lado. Tener un recurso de apelación o tener otra sentencia es muy perjudicial para el interno.

Sentenciado 5 El ser nuevo favorece el tratamiento y reinsertarse a la sociedad.

Interpretación:

En la tabla, se aprecia la mayoría de los entrevistados sostienen de que todos los sentenciados menores a 6 años pueden acceder al procedimiento de conversión de pena, deben pertenecer a etapa de seguridad mínima o mediana, deben estar en calidad de primario, no tener recursos de apelación pendiente o tener otras sentencias, además del informe de la OTT. Sin embargo, existen dificultades sobre ello, porque existen un exceso de internos y hacen falta mayor cantidad de profesionales, recargadas labores administrativas, falta de evaluaciones semestrales, esto entre otras condiciones propias del interno no permiten de que la mayoría de los internos sean aceptados.

Supuestos de improcedencia. Para analizar este aspecto se plantearon dos preguntas que indagan sobre *efectos del Decreto Legislativo N°1300 en los supuestos de improcedencia de la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar.*

Revocatoria de pena alternativa a la privativa de libertad, reserva de fallo y de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad: Es la condición jurídica que modifica las penas alternativas a la privativa de libertad regulado en el art. Art. 31° del C.P. así como de la suspensión de una condena de pena privativa según los supuestos establecidos en el art 57° del C.P y la reserva del fallo condenatorio establecido en el art. 62° del C.P, por diferentes motivos en los que se destaca el incumplimiento de una regla de conducta establecido por el juez al

sentenciar y dentro del periodo de prueba, con la agravante de la comisión de un nuevo delito según el art. 60° del C.P, que afectaría a las tres modalidades reguladas por el D. LEG. N° 1300

Tabla 12

Efectos del Decreto Legislativo N°1300 en los supuestos de improcedencia de la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar

Entrevistado	Respuesta
Jefa OTT	La revocatoria no permite que el interno puede acceder a la conversión de pena.
Abogado 1	El sentenciado revocado no tiene posibilidad de solicitar la conversión de pena. Por lo tanto, esto afecta el tratamiento del sentenciado. La revocatoria a un sentenciado permite el incremento de población en el penal.
Abogado 2	La condición de revocado limita la obtención de la conversión de la pena. No permitiendo acceder a dicho beneficio.
Abogado 3	Lamentablemente la revocatoria es una restricción para solicitar la conversión de penas. La cual es resultado del incumplimiento de la obligación. Los internos por este delito son numerosos, lo que genera que se incremente la población penitenciaria.
Abogado 4	Esta especificado en el art. 3 del D.L N° 1300, por ello lo limita. Pero esto no afecta el tratamiento puesto que se orienta al reconocimiento del delito y la reparación del daño causado. Al respecto, 9 de cada 10 internos recluidos son por revocatorias de sentencias, es un incremento constante.
Abogado 5	La revocatoria es una prohibición para acceder a este procedimiento de conversión de la pena. Pero no afecta el tratamiento debido a que es una condición procesal. Esta condición al no permitir acceder al procedimiento, permite que se incremente el número de reclusos.
Psicóloga	Formalmente la revocatoria limita para acceder a la conversión. Además, sostuvo que personalmente lo afecta al enterarse de no poder acceder a la conversión. La revocatoria genera el mayor número de ingresos de individuos al penal, lo cual lleva al hacinamiento.

Trabajadora social	Está prohibido. Pero no afecta el tratamiento penitenciario. Esta condición es la hace que aumente la población dentro de los penales.
Sentenciado 1	La revocatoria es una prohibición para poder acceder a dicho procedimiento. Pero considero que no tiene nada que ver con el tratamiento penitenciario. Cada semana entran más internos por este delito.
Sentenciado 2	La revocatoria limita la conversión de pena, me gustaría está en libertad y poder trabajar. Pero el tratamiento penitenciario es igual para todos. La revocatoria de penas, hace que el número de internos aumente, ya no tenemos cama, muchos duermen en el piso y no hay espacio.
Sentenciado 3	Es un requisito indispensable.
Sentenciado 4	No se puede acceder a la conversión de penas.
Sentenciado 5	Está prohibido acceder a dicho beneficio. Pero el tratamiento es igual para todos, todos vamos a charlas.

Interpretación:

De la tabla, se puede apreciar que la mayoría de los entrevistado sostienen que no se pueden beneficiar del D.L. N° 1300 porque previamente han sido revocados. La revocatoria se identifica como un requisito indispensable para acceder al procedimiento de conversión de pena, siendo la mayoría de sentenciados que permanecen en el establecimiento penitenciario están bajo esta condición. Sin embargo, el que sean revocados los internos no afecta su tratamiento penitenciario, porque es igual para todos.

Supuestos de prioridad. Para analizar este aspecto se plantearon dos preguntas que indagan sobre *efectos del Decreto Legislativo N°1300 en los supuestos de prioridad de la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar.*

4.3. Análisis de los supuestos de prioridad:

Descripción de los resultados del objetivo específico 2: *Análisis los efectos del Decreto Legislativo N°1300 sobre supuestos de prioridad para obtener la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar.*

El análisis es presentado de acuerdo a las siguientes subcategorías:

Personas mayores a 65 años: Personas que son considerados adultos mayores por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que estarían en edad de jubilación.

Madre o padre que sea cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijo(a) o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. Personas que se encargan de la manutención económica de la familia por lo cual tendrían dependencia emocional adicionalmente.

En las siguientes tablas se resumen las opiniones de los entrevistados:

Tabla 13

Efectos del Decreto Legislativo N°1300 sobre supuestos de prioridad para obtener la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar

Entrevistado	Respuesta
Jefa OTT	Un adulto mayor de 65 años tiene mayores posibilidades de reinserción, por el perfil criminológico y por su propia edad. En el caso de los cabeza de familia, en primera instancia no, porque afectaría directamente el pago de la deuda alimentaria y el desarrollo de su familia.
Abogado 1	El tratamiento con los sentenciados mayores a 65 años es realizado por personal especializado. En el caso de cabeza de familiar, no debería ingresar a la cárcel debido a que es un medio represivo, convirtiendo al sentenciado en una carga para los familiares.
Abogado 2	Los mayores de 65 años deben acogerse a este D.L, debido a que la pena solo sirve para la reinserción social. En el caso de ser cabeza de familia, ira a la cárcel cuando se mantiene reacio a sus obligaciones y fracasa los intentos civiles.

Abogado 3	<p>Los sentenciados mayores a 65 años tienen mayores posibilidades de reinserción social, porque tienen una vida hecha y el apoyo familiar.</p> <p>En el caso de los cabeza de familia, deberían darse penas alternativas para que no genera gastos al estado o las familias.</p>
Abogado 4	<p>El sacar a un mayor de 65 años de edad de su entorno familiar, familiar, etc., perjudica totalmente luego de cumplida la pena.</p> <p>El encerrar al cabeza de familia es muy perjudicial para el sostenimiento de su familia y precisamente es lo que se debe evitar.</p>
Abogado 5	<p>Los adultos mayores de 65 años no tienen mayores posibilidades de reinserción social.</p> <p>En el caso de los cabeza de familia, no debería ser recluido porque perjudica a la familia y a su entorno. Esto debido a que estando recluido no podría cumplir con sus obligaciones hacia el agraviado y hacia la familia actual.</p>
Psicóloga	<p>Los mayores de 65 años si tienen posibilidades de reinsertarse a la sociedad, siempre y cuando sean responsables con su actual familiar.</p> <p>Al ser recluido el cabeza de familia, cumpliría de manera parcial con el agraviado. Además, no podría cumplir con la manutención de su actual hogar, siendo la pareja la que tiende a asumir todos los gastos.</p>
Trabajadora social	<p>No es fácil la reinserción social para un mayor de 65 años, debido a se le extrae de un estilo de vida y del trabajo tal vez, lo que se perjudicaría con el encierro.</p> <p>En el caso de ser cabeza de familia, es difícil que el interno cumpla con sus obligaciones, por ello se deben desarrollar nuevas alternativas.</p>
Sentenciado 1	<p>En el caso de los mayores de 65 años, no se podría reinsertar a la sociedad porque es una persona anciana.</p> <p>En el caso de ser cabeza de familia, el juez debería dar mayores oportunidades para poder cumplir con sus obligaciones.</p>
Sentenciado 2	<p>Siendo cabeza de familia y estando preso es difícil cumplir con nuestras obligaciones.</p>
Sentenciado 3	<p>En el caso de los mayores de 65 años, ellos ni deberían estar en un penal, porque una persona mayor no podrá tener ingresos dentro del penal.</p> <p>Estar recluidos es difícil poder mantenernos, peor pasar una pensión de alimentos. Tengo dos hijos y no me alcanza, es mi esposa que sostiene mi hogar.</p>
Sentenciado 4	<p>Una persona mayor de 65 años es más propenso a enfermarse y no encuentra trabajo.</p>

	Es imposible poder cumplir con las obligaciones estando preso. Ante ello, nuestra familia nos mantiene, es duro y me siento impotente de que mis hijos son los más perjudicados.
Sentenciado 5	No se puede, no alcanza para pagar la pensión de los hijos, es la familia la que nos apoya.

Interpretación:

De la tabla, se aprecia a la mayoría de los entrevistados asumen que ser mayor de 65 años tiene mayores posibilidades de reinsertarse en la sociedad pero con penas alternativas, esto se debe a su perfil criminológico y por su propia edad. Por ende recluirlo en un establecimiento es muy perjudicial tanto para su estabilidad física, emocional, familiar y social. Por otro lado, en el caso de los sentenciados cabeza de familia, los entrevistados sostienen contundentemente que estando en la cárcel es difícil poder seguir asumiendo sus obligaciones, lo que afecta directamente al agraviado y a la familia actual.

V. Discusión

En la presente investigación se ha realizado un análisis que responde al enfoque fenomenológico, sobre los efectos del Decreto Legislativo N°1300 conversión de la pena en delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II 2018. En el cual se han analizados diferentes posturas, tanto diversos profesionales que laboran como también de los sentenciados que están reclusos por el delito antes mencionado.

Con respecto al objetivo general, los resultados permiten describir que la mayoría de los entrevistados sostienen que el Decreto Legislativo N° 1300 solo beneficia a los sentenciados que cumplen con todos los requisitos, pero son mínimos los internos que cumplan con los requisitos que se especifican. De cumplir con los requisitos sería muy beneficioso porque permitiría al interno poder cumplir su condena en libertad, trabajando y siguiendo con el desarrollo normal de su vida familiar. Estos hallazgos son respaldados por Leyton (2015) quien sostuvo que la conversión de penas privativa de la libertad por penas alternativas (trabajo comunitario) en delitos menores son muy efectivas, debido a que se permite mantener la funcionalidad del sujeto dentro de su esfera social. En la misma línea, Patzi (2011) mencionó que las penas que se imponen no representan una medida de solución, por ello es necesario implementar medidas alternativas al incumplimiento de asistencia familiar, puesto que las sanciones alternativas representan un mecanismo más eficaz, porque se orienta a cumplir con los objetivos que buscan el derecho democrático. Estos resultados permiten explicar que si bien el procedimiento de conversión de penas es efectivo, en la práctica la mayoría de los sentenciados no pueden acogerse a dicha norma, por ende se puede decir que esta norma no ha contribuido contribuir con una adecuada reinserción social de los sentenciados, siendo la finalidad que sustenta este decreto.

Otros autores como Ramos y Ruiz (2016) sostuvieron que las penas alternativas contribuyen a la prevención, protección y resocialización de manera más eficaz a los condenados con penas cortas, porque su ejecución permite que el condenado internalice mejor los fines de la pena, y permite que se contribuya al cumplimiento de los fines de la pena. Además se sostuvo que la causa fundamental

por la que los jueces no aplican la conversión de la pena privativa de la libertad es el inadecuado e insuficiente desarrollo doctrinal sobre la conversión de la pena privativa de la libertad en el Perú. Por otro lado, Espinoza (2011) concluyó que la pena privativa de la libertad resulta ser ineficiente para lograr su finalidad de resocializar al sujeto privado de su libertad, por el contrario existe evidencia que demuestra una mayor reincidencia. Sin embargo, también es importante sostener que la pena privativa de libertad es necesaria en casos de delitos graves, con la finalidad de brindarle en la institución oportunidades para reducir las vulnerabilidades que presenta el condenado.

En lo que concierne al objetivo específico 1, la mayoría de los entrevistados sostienen de que todos los sentenciados menores a 6 años pueden acceder al procedimiento de conversión de pena, deben pertenecer a etapa de seguridad mínima o mediana, deben estar en calidad de primario, no tener recursos de apelación pendiente o tener otras sentencias, además del informe favorable de la OTT; sin embargo, existen dificultades para el cumplimiento de las mismas por exceso de internos y hacen falta mayor cantidad de profesionales, recargadas labores administrativas, falta de evaluaciones semestrales, esto entre otras condiciones propias del interno no permiten de que la mayoría de los internos sean aceptados. Al respecto, Carhuayano (2017) determinó que en principio son pocos los que acceden a estos procedimientos, esto se debe a desconocimiento, la falta de recursos en los sentenciados y en los magistrados no se realiza para evitar la carga procesal. En otro estudios como en De la Cruz (2015) se mencionó que no resulta conveniente la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar cuando el obligado al momento de dictarse la sentencia no haya cumplido con el pago correspondiente a la pensiones alimenticias que originaron el proceso, o cuando no esté al día en el pago de pensiones. Por consiguiente, la realidad es diferente a la finalidad que busca la norma, la cual es contribuir con una adecuada reinserción social de las personas sentenciadas, siempre y cuando reúnan una serie de requisitos entre los principales que el delito cometido implique poca lesividad, por ende no signifique peligro para la sociedad, y además que las sentencias a penas privativas de su libertad no sean mayores a seis años.

De lo anterior, Peña Cabrera (2011) sostuvo que la pena privativa de la libertad genera múltiples problemáticas relacionadas a aspectos presupuestarios, recursos materiales, logísticos, entre otros; además no cuenta con las condiciones mínimas para que el sentenciado logre una rehabilitación social, por el contrario contribuye a la degradación del ser humano y de la sociedad. De este análisis se puede sostener que existen especificaciones en la propia norma que no favorece que se alcance la finalidad que se propone, especialmente en cuando hablamos de delitos de omisión a la asistencia familiar, por la propia característica de la aparición del ilícito.

En cuanto al objetivo específico 2, la mayoría de los entrevistados sostienen que no se pueden beneficiar del D.L. N° 1300 porque los sentenciados previamente han sido revocados. En este sentido, la revocatoria se identifica como un requisito indispensable para acceder al procedimiento de conversión de pena, donde la mayoría de sentenciados que permanecen en el establecimiento penitenciario están bajo esta condición. Sin embargo, el que sean revocados los internos no afecta su tratamiento penitenciario, porque es igual para todos. Al respecto, García (2016) mencionó la priorización del interés superior del niño, por ser el agraviado; sin embargo, si el sentenciado estando en prisión cancela sus obligaciones y la reparación civil esta condición lo haría recobrar su libertad, debido a que el delito deriva de un deber alimentario, además aseguraría de que siga cumpliendo con las pensiones posteriores. Sin embargo, en la realidad analizada la situación es diferente donde a pesar de que el sentenciado cumple muchas veces con el pago de las obligaciones, el hecho de tener una revocatoria previa, se declara improcedente las solicitudes de conversión de pena, (expedientes analizados).

En lo que respecta al objetivo específico 3, la mayoría de los entrevistados mencionaron que ser mayor de 65 años tiene mayores posibilidades de reinserirse en la sociedad pero con penas alternativas, esto se debe a su perfil criminológico y por su propia edad. Por otro lado, en el caso de los sentenciados cabeza de familia, los entrevistados sostienen contundentemente que estando en la cárcel es difícil poder seguir asumiendo sus obligaciones, lo que afecta directamente al agraviado y a la familia actual. Al respecto, Castro y Valderrama (2016) que eliminar la pena privativa de la libertad y cambiar por una prestación de servicios a la comunidad en

el caso de los delitos de omisión de asistencia familiar favorece a los derechos de los hijos alimentistas, además disminuye los gastos del estado, evita que se vulneren los derechos del deudor alimentario y además contribuye al equilibrio emocional del menor alimentista. En tal sentido, hace hincapié en que la prisión efectiva de libertad no representa la mejor medida correctiva que brinde solución al incumplimiento alimentario.

De lo mencionado, si bien el internamiento en un centro de reclusión es un mecanismo necesario en algunos casos (delitos mayores), no puede considerarse como el primer medio o el único para sancionar una infracción de quien su acción antijurídica ocasionó algún daño o puso en peligro los bienes jurídicos fundamentales de una persona o de la sociedad. Diferentes estudios analizados dan cuenta de que las penas menores o de corta duración de privación de libertad solo generan efectos criminógenos para el sentenciado y no contribuyen a la reinserción en la sociedad.

VI. Conclusiones

Primera: Con respecto al objetivo general, se describió que el Decreto Legislativo N° 1300 solo beneficia a los sentenciados por delito de omisión por asistencia familiar que cumplen con todos los requisitos, pero son pocos los sentenciados que acceden al procedimiento de conversión de penas porque la mayoría no cumple con dichas especificaciones. De cumplir con los requisitos sería muy beneficioso porque permitiría al interno poder cumplir su condena en libertad, trabajando y siguiendo con el desarrollo normal de su vida familiar.

Segunda: En referencia al objetivo específico 1, se identificó que los supuestos de procedencia como ser sentenciados a menos de 6 años de pena privativa de la libertad, permanecer en etapa de seguridad mínima, estar en calidad de primario, no tener recursos de apelación pendiente o tener otras sentencias, además del informe favorable de la OTT, favorecen para el condenado sea favorecido con el procedimiento de conversión de pena. Sin embargo, existen dificultades para el cumplimiento de las mismas por exceso de internos, mayor cantidad de profesionales, recargadas labores administrativas, falta de evaluaciones semestrales, esto entre otras condiciones propias del interno no permiten que la mayoría de los internos sean aceptados.

Tercera: En cuanto al objetivo específico 2, se determinó que el principal supuesto de improcedencia que impide que muchos sentenciados por delito de omisión a la asistencia familiar se beneficien del Decreto Legislativo N° 1300, es la revocatoria de pena. En este sentido, la revocatoria se identifica como un requisito indispensable para acceder al procedimiento de conversión de pena, donde la mayoría de sentenciados que permanecen en el establecimiento penitenciario están bajo esta condición.

Cuarta: En referencia al objetivo específico 3, se describió que la mayoría de los entrevistados mencionaron que ser mayor de 65 años tiene mayores posibilidades de reinsertarse en la sociedad pero con penas alternativas, esto se debe a su perfil criminológico y por su propia edad. Por otro lado,

en el caso de los sentenciados cabeza de familia, los entrevistados sostienen contundentemente que estando en la cárcel es difícil poder seguir asumiendo sus obligaciones.

VII. Recomendaciones

- Primera: Se recomienda realizar una propuesta legislativa orientada a modificar la norma que rige el sistema de conversión de penas en la actualidad, debido a que existen disposiciones que dificultan la ejecución de la misma y por ende contribuir a con una adecuada reinserción social de los internos por delito de omisión a la asistencia familiar.
- Segunda: Se recomienda realizar una propuesta legislativa que esté orientada a facilitar el cumplimiento de los supuestos de procedencia, debido a que en la actualidad existe mecanismos que no permiten que la mayoría de los sentenciados sean aceptados bajo el procedimiento de conversión de penas.
- Tercera: Se recomienda realizar una propuesta legislativa que esté orientada a modificar los supuestos de improcedencia, con la propuesta se debe buscar eliminar la prohibición de los internos que tienen revocatoria de condena, debido a que la mayoría de sentenciados que ingresan al establecimiento cuenta con esta condición.
- Cuarta: Se recomienda realizar una propuesta legislativa que esté orientada a facilitar que se cumplan los supuestos de prioridad, buscando beneficiar a este tipo de sentenciados que cuya situación amerita un procedimiento diferente a los demás sentenciados.

VIII. Referencias

- Arazi, R. (2003). *El juicio de alimentos en la ley y la jurisprudencia*. Editorial Astrea. Argentina.
- Balladares, M. & Ilaquiche, M. (2011). *Penas alternativas a la privación de la libertad en los delitos sancionados con prisión*. (Tesis de grado), Universidad Técnica de Cotopaxi, Ecuador.
- Belluscio, A. (1993). *Código civil y leyes complementarias comentadas, anotado y concordado*. Buenos Aires: Editorial Astrea
- Campana, M. (2002). *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Cano, M. (2014). *Las medidas alternativas a la pena de prisión en el ámbito del derecho comparado*. Granada: Universidad de Granada.
- Carhuayano, J. (2017). *El Delito de Incumpliendo de obligación alimentaria y su Influencia en la Aplicación del Principio de Oportunidad*. (Tesis de grado), Universidad Privada Norbert Wiener, Lima – Perú.
- Castro, I. y Valderrama, K. (2016). *Pena privativa de la libertad y servicios comunitarios para los deudores alimentarios y su conveniencia para el interés de los hijos alimentistas*. (Tesis de grado), Universidad Andina del Cusco, Cusco – Perú.
- Cayro, R. (2009). *¿Es la omisión a la asistencia familiar un delito instantáneo?*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/49E64E785A8F010805257E12005122E2/\\$FILE/GACETAPENAL22.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/49E64E785A8F010805257E12005122E2/$FILE/GACETAPENAL22.PDF)
- Centro de Investigaciones Judiciales (2008). *Nuevos criterios para la determinación judicial de la pena*. Lima: Jurídica Grijley.
- Código Penal (2017). Lima: Jurista Editores EIRL (Setiembre ed.)

Chávez, D. (2017). *El trabajo comunitario como alternativa para conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado*. (Tesis de grado), Universidad Andina de Cusco, Cusco – Perú.

De la Cruz, K. (2015). *La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. (Tesis de grado), Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Perú.

Espinoza, V. (2011). *La pena privativa de la libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica*. (Tesis de grado), Universidad de Costa Rica, San José - Costa Rica.

Elías Carranza. *Cárcel y Justicia Penal: El modelo de Derechos y Obligaciones de las Naciones Unidas, y una Política Integral de seguridad de los habitantes frente al delito. Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: Cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas*. Primera Edición. ILANUD. 2009

García, M. (2016). *Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano*. (Tesis de grado), Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa – Perú.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a ed.). México D.F: McGraw Hill.

Instituto Nacional Penitenciario (2014). *Manual del facilitador/a, Programa de prevención, No más problemas – pensar antes de actuar no es difícil*. Lima: INPE.

Instituto Nacional Penitenciario (2018). Informe Estadística Penitenciario - Mayo. Lima: INPE. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/component/k2/item/1583-informe-estadístico.html>

- Lascano, C. (2004) *El delito de cumplimiento de los deberes de asistencia familiar*. (3ª Ed). Córdoba-Argentina: Lerner.
- Leyton, F. (2015). *Efectividad de la conversión de penas alternativas en delito menores*. (Tesis maestría), Universidad de Chile, Santiago de Chile – Chile.
- López, N. (2008). *Efectividad del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y la conversión como mecanismos alternativos al proceso penal*. (Tesis de grado), Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
- Mapelli, B. y Terradillos, J. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito*. (3ª Ed). Madrid; Editorial Civitas.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017). *Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación del procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena, establecido mediante el decreto legislativo N° 1300*. Lima: MINJUSDH
- Milla, D. (2016). *Los beneficios penitenciarios en Iberoamérica. Historia, teoría y Praxis*, (1ª Ed). Lima: Grijley.
- Mori, J. (2014). El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano. *Ciencia y Tecnología*, 10 (1): 85-102
- Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. (Tesis maestría), Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.
- Patzi, A. (2011). *Sanciones alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar*. (Tesis de grado), Universidad Mayor de San Andrés, La Paz – Bolivia.
- Peña Cabrera, R. (1995). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Programático de la Parte General*. (2ª Ed). Lima: Grijley.

- Peña Cabrera, A. (2011). *Derecho penal*. Lima: Idemsa.
- Pineda, F. (2017). *Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao*. (Tesis maestría), Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú.
- Poder Judicial. (2010). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3b0c8e8046e109f9930e9344013c2be7/TEMA+I_.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3b0c8e8046e109f9930e9344013c2be7
- Ramos, S. y Ruiz, K. (2016). *Causas de la inaplicación de la conversión de la pena privativa de la libertad en los juzgados de la Corte Superior del Distrito Judicial de Trujillo 2014 -2015*. (Tesis maestría), Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo – Perú.
- Ruiz, M. (2008). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*. Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-10_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf
- Sánchez, J. (2014). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Solis, A. (2018). *Ciencia Penitenciara y Derecho de ejecución Penal. Beneficios Penitenciarios (6ta edición)* Lima-FFECAAT.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Villa Stein, J. (2001). *Derecho penal*. (2ª Ed.) Lima: San marcos.

IX. Anexos

Anexo 1. Artículo científico

“Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018”

Yliana del Milagro Alvarado Colmenares

Camybsb9@hotmail.com

Universidad César Vallejo

Resumen

La presente investigación titulada Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en delito de omisión a la asistencia familiar en Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018, tuvo como objetivo describir los efectos del Decreto Legislativo N°1300 conversión de la pena en delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II 2018. La metodología empleada corresponde al enfoque cualitativo, de tipo básica, de diseño fenomenológico, método hermenéutico. La recolección de datos se realizó mediante la utilización de la técnica de la entrevista, análisis documental y la observación; en una población integrada por profesionales que laboran en el Establecimiento Penitenciario Ancón II y en sentenciados por delito de omisión a la asistencia familiar. En el estudio se llegó a la siguiente conclusión: se describió que el Decreto Legislativo N° 1300 solo beneficia a los sentenciados por delito de omisión por asistencia familiar que cumplen con todos los requisitos, pero son pocos los sentenciados que acceden al procedimiento de conversión de penas porque la mayoría no cumple con dichas especificaciones. De cumplir con los requisitos sería muy beneficioso porque permitiría al interno poder cumplir su condena en libertad, trabajando y siguiendo con el desarrollo normal de su vida familiar.

Palabras claves: conversión de pena, omisión a la asistencia familiar

Abstract

The present investigation entitled Effects of Legislative Decree No. 1300 on the offense of omission of family assistance in Penitentiary Establishment Ancón II, 2018, was to describe the effects of Legislative Decree No. 1300 on the conversion of the sentence into a crime of omission of family assistance in the Penitentiary Establishment of Ancon II 2018. The methodology used corresponds to the qualitative approach, of a basic type, of phenomenological design, hermeneutical method. The data collection was done through the use of the interview technique, documentary analysis and observation; in a population composed of professionals who work in the Ancon II Penitentiary Establishment and in those sentenced for the crime of omitting family assistance. In the study, the following conclusion was reached: it was described that Legislative Decree No. 1300 only benefits those sentenced for the offense of omission for family assistance who meet all the requirements, but there are few sentenced persons who accede to the conversion

procedure of penalties because most do not meet these specifications. To comply with the requirements would be very beneficial because it would allow the prisoner to serve his sentence in freedom, working and continuing with the normal development of his family life.

Keywords: sentence conversion, omission to family assistance

Introducción

En la actualidad la pena privativa de la libertad, representa la herramienta o medio coactivo más contundente con lo que cuenta el sistema de justicia, la cual apunta a privar de la libertad a una persona; en este sentido, la pena es el castigo legal ante infracciones que han sido previstas en el Código Penal y las leyes, las cuales son impuestas por un órgano judicial competente. Al respecto, si bien la pena privativa de la libertad está respaldada por la mayoría de la población y además apunta a cumplir tres funciones como es prevención, protección y resocialización, en diversos estudios lo describen como medidas poco eficientes o poco aconsejables para su aplicación. Peña Cabrera (2011) sostuvo que la pena privativa de la libertad genera múltiples problemáticas relacionadas aspectos presupuestarios, recursos materiales, logísticos, entre otros; además no cuenta con las condiciones mínimas para que el sentenciado logre una rehabilitación social, por el contrario contribuye a la degradación del ser humano y de la sociedad.

De lo anterior, si bien la pena privativa de la libertad es un mecanismo necesario en algunos casos (delitos mayores), no puede considerarse como el primer medio o el único para sancionar una infracción de quien sus acciones antijurídicas ocasionó algún daño o puso en peligro los bienes jurídicos fundamentales de una persona o de la sociedad. Diferentes estudios refieren que muchas veces las penas menores o de corta duración de privación de libertad solo generan efectos criminógenos para el sentenciado, (Peña Cabrera, 2011); ante ello, y con una perspectiva de la prevención, el Código Civil prevé penas alternativas en individuos que han cometido un delito menor, siempre y cuando el sentenciado cumpla con ciertas especificaciones y reglas de conducta. Una de estas alternativas es la conversión de penas, el cual es un procedimiento descrito en el Código Penal donde se prevé que el Juez pueda reemplazar o sustituir una pena privativa de la libertad, por otras que se orientan a limitar sus derechos, como por ejemplo: La pena de multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres.

Sobre la conversión de penas existe diversas problemáticas, en la norma en primer lugar no se especifica en qué casos se debe aplicar la prestación de servicios a la comunidad o que otros la limitación de días libres. A decir verdad, en nuestro medio se aplica la prestación de servicios de la comunidad, pero la limitación de días libres aún existe un déficit en su aplicación, por no decir que casi no se aplica; entonces

la dificultad de la norma es que especifica en qué casos es preferible uno o la otra. Otro problema, relacionado a la conversión de penas, es que en la práctica se observa que muchos operadores de justicia, utilizan esta medida como especie de beneficio penitenciario, sin embargo, la conversión representa una pena alternativa que el juez dispone en reemplazo de la pena privativa de libertad; por lo tanto el objetivo de dicha norma es que evitar que el individuo ingresa a un establecimiento penitenciario, mas no sacarlo del mismo.

Ante los puntos descritos, en el presente estudio se pretende describir los efectos del Decreto Legislativo N°1300 conversión de la pena en delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II 2018. esto debido a que en la práctica diaria se observa muchos sentenciados por delitos de omisión de asistencia familiar que son recluidos en los penales, privándolo de su libertad, afectando su equilibrio personal, social, laboral; los mismos que a su vez son cabeza de familia, generando un panorama poco alentador frente a los objetivos que persigue la justicia. Para muchos estudiosos del derecho, el delito en mención no debe penalizarse, por ello se debe mantener dentro del derecho civil; esto basándose en el supuesto de que la intervención a través del derecho penal desde el primer momento hasta la ejecución de la pena no contribuye a mejorar la situación económica de la familia, ni mejorar la unión, dinámica o la intimidad de las relaciones entre sus miembros, (Poder Judicial, 2010). Por consiguiente, se puede sostener de estas afirmaciones que el objetivo del derecho penal en este delito es garantizar que no se afecten los derechos fundamentales que le corresponde a cada miembro de la familia, mas no es condenar o castigar al agente.

Con respecto a la pena privativa de la libertad por delitos de omisión de asistencia familiar, se debe tener en cuenta con alto índice de procesos en los juzgados en relación a los demás delitos contra la familia. Al respecto, desde un análisis amplio la omisión a la asistencia familiar es uno de problemas en el aspecto estructural más severo de nuestra sociedad, y que va seguir siendo un problema para la sociedad, sino se interviene de manera multidimensional. Por un lado, las normas son un respaldo para alcanzar la justicia, por otro lado si las mismas no contribuyen a solucionar un problema sino más de crear otros, las mismas deben modificarse o derogarse.

Metodología

La investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, de tipo básica, de diseño fenomenológico, utilizando un método hermenéutico. Las categorías utilizadas para el estudio son los supuestos de procedencia, improcedencia y prioridad. Como sujetos de estudio participaron la jefa del Órgano Técnico de Tratamiento, 5 abogados, una psicóloga, una trabajadora social y 5 sentenciados por delito de omisión a la asistencia familiar. La técnica de recolección de datos fue la entrevista, el análisis de la información fue realizada mediante la interpretación recogida ordenadas en una matriz de triangulación.

Resultados

Efecto del Decreto Legislativo N° 1300 Conversión especial de penas en el delito de omisión a la asistencia familiar

Aquí se describen los resultados del objetivo general: Analizar los efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en el delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018.

El análisis de los efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en el delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018 ha sido realizado abordando la doctrina, la norma y la jurisprudencia, la experiencia de los profesionales de tratamiento del Establecimiento Penitenciario Ancón II así como el punto de vista de los afectados, que son los internos por el delito de omisión a la asistencia familiar.

La mayoría de los casos de negatoria de solicitud conversión de penas son como consecuencia de una revocatoria previa, es el que impide la obtención de los beneficios del DL N°1300. Como se muestra en el expediente:

Expediente: 01610-2016-3, Con resolución N° 02 de fecha 24 de abril de 2018 emitida por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Lima, especializado en delitos en Flagrancia, en audiencia de conversión de pena, donde el juez resuelve con declarar improcedente su pedido de conversión de pena, solicitado por la defensa del sentenciado, indicando que el internamiento sea consecuencia de una revocatoria previa de una pena alternativa a la privativa de la libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad. A pesar defensa sostuvo que el sentenciado mostraba arrepentimiento, ha cumplido con el pago total de las pensiones devengadas y se comprometía a cumplir con sus obligaciones de padre.

Expediente: 00352 – 2013-0-3004-JM-PE_01 Con resolución N° 27 de fecha 4 de julio de 2018 emitida por el Juzgado Transitorio Especial Penal – Sede Villa el salvador II, donde el juez falla declarando improcedente de plano la solicitud de conversión de la pena, por tener una revocatoria de condicionalidad de la pena. Como se puede apreciar a pesar de que los casos analizados cumplían con los supuestos de procedencia, el hecho de a ver sido revocados previamente es determinante para el juez para declarar improcedente la solicitud de conversión de pan, incluso en casos donde las deudas por las obligaciones ya fueron canceladas y exista un arrepentimiento por parte del sentenciado.

Supuesto de procedencia

Aquí se describen los resultados del objetivo específico 1: Efectos del Decreto Legislativo N°1300 en la procedencia de la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar

se aprecia la mayoría de los entrevistados sostienen de que todos los sentenciados menores a 6 años pueden acceder al procedimiento de conversión de pena, deben pertenecer a etapa de seguridad mínima o mediana, deben estar en calidad de primario, no tener recursos de apelación pendiente o tener otras sentencias, además del informe de la OTT. Sin embargo, existen dificultades sobre ello, porque existen un exceso de internos y hacen falta mayor cantidad de profesionales, recargadas labores administrativas, falta de evaluaciones semestrales, esto entre otras condiciones propias del interno no permiten de que la mayoría de los internos sean aceptados.

Supuestos de improcedencia. Para analizar este aspecto se plantearon dos preguntas que indagan sobre efectos del Decreto Legislativo N°1300 en los supuestos de improcedencia de la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Se puede apreciar que la mayoría de los entrevistado sostienen que no se pueden beneficiar del D.L. N° 1300 porque previamente han sido revocados. La revocatoria se identifica como un requisito indispensable para acceder al procedimiento de conversión de pena, siendo la mayoría de sentenciados que permanecen en el establecimiento penitenciario están bajo esta condición. Sin embargo, el que sean revocados los internos no afecta su tratamiento penitenciario, porque es igual para todos.

Supuestos de prioridad. Para analizar este aspecto se plantearon dos preguntas que indagan sobre efectos del Decreto Legislativo N°1300 en los supuestos de prioridad de la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Se aprecia que la mayoría de los entrevistados asumen que ser mayor de 65 años tiene mayores posibilidades de reinsertarse en la sociedad pero con penas alternativas, esto se debe a su perfil criminológico y por su propia edad. Por ende recluirlo en un establecimiento es muy perjudicial tanto para su estabilidad física, emocional, familiar y social. Por otro lado, en el caso de los sentenciados cabeza de familia, los entrevistados sostienen contundentemente que estando en la cárcel es difícil poder seguir asumiendo sus obligaciones, lo que afecta directamente al agraviado y a la familia actual.

Discusión

En la presente investigación se ha realizado un análisis que responde al enfoque fenomenológico, sobre los efectos del Decreto Legislativo N°1300 conversión de la pena en delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario

de Ancón II 2018. En el cual se han analizados diferentes posturas, tanto diversos profesionales que laboran como también de los sentenciados que están reclusos por el delito antes mencionado.

Con respecto al objetivo general, los resultados permiten describir que la mayoría de los entrevistados sostienen que el Decreto Legislativo N° 1300 solo beneficia a los sentenciados que cumplen con todos los requisitos, pero son mínimos los internos que cumplan con los requisitos que se especifican. De cumplir con los requisitos sería muy beneficioso porque permitiría al interno poder cumplir su condena en libertad, trabajando y siguiendo con el desarrollo normal de su vida familiar. Estos hallazgos son respaldados por Leyton (2015) quien sostuvo que la conversión de penas privativa de la libertad por penas alternativas (trabajo comunitario) en delitos menores son muy efectivas, debido a que se permite mantener la funcionalidad del sujeto dentro de su esfera social. En la misma línea, Patzi (2011) mencionó que las penas que se imponen no representan una medida de solución, por ello es necesario implementar medidas alternativas al incumplimiento de asistencia familiar, puesto que las sanciones alternativas representan un mecanismo más eficaz, porque se orienta a cumplir con los objetivos que buscan el derecho democrático. Estos resultados permiten explicar que si bien el procedimiento de conversión de penas es efectivo, en la práctica la mayoría de los sentenciados no pueden acogerse a dicha norma, por ende se puede decir que esta norma no contribuye con la finalidad de la pena, siendo la finalidad que sustenta este decreto.

Otros autores como Ramos y Ruiz (2016) sostuvieron que las penas alternativas contribuyen a la prevención, protección y resocialización de manera más eficaz a los condenados con penas cortas, porque su ejecución permite que el condenado internalice mejor los fines de la pena, y permite que se contribuya al cumplimiento de los fines de la pena. Además se sostuvo que la causa fundamental por la que los jueces no aplican la conversión de la pena privativa de la libertad es el inadecuado e insuficiente desarrollo doctrinal sobre la conversión de la pena privativa de la libertad en el Perú. Por otro lado, Espinoza (2011) concluyó que la pena privativa de la libertad resulta ser ineficiente para lograr su finalidad de resocializar al sujeto privado de su libertad, por el contrario existe evidencia que demuestra una mayor reincidencia. Sin embargo, también es importante sostener que la pena privativa de libertad es necesaria en casos de delitos graves, con la finalidad de brindarle en la institución oportunidades para reducir las vulnerabilidades que presenta el condenado.

En lo que concierne al objetivo específico 1, la mayoría de los entrevistados sostienen de que todos los sentenciados menores a 6 años pueden acceder al procedimiento de conversión de pena, deben pertenecer a etapa de seguridad mínima o mediana, deben estar en calidad de primario, no tener recursos de

apelación pendiente o tener otras sentencias, además del informe favorable de la OTT; sin embargo, existen dificultades para el cumplimiento de las mismas por exceso de internos y hacen falta mayor cantidad de profesionales, recargadas labores administrativas, falta de evaluaciones semestrales, esto entre otras condiciones propias del interno no permiten de que la mayoría de los internos sean aceptados. Al respecto, Carhuayano (2017) determinó que en principio son pocos los que acceden a estos procedimientos, esto se debe a desconocimiento, la falta de recursos en los sentenciados y en los magistrados no se realiza para evitar la carga procesal. En otro estudios como en De la Cruz (2015) se mencionó que no resulta conveniente la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar cuando el obligado al momento de dictarse la sentencia no haya cumplido con el pago correspondiente a la pensiones alimenticias que originaron el proceso, o cuando no esté al día en el pago de pensiones. Por consiguiente, la realidad es diferente a la finalidad que busca la norma, la cual es contribuir con una adecuada reinserción social de las personas sentenciadas, siempre y cuando reúnan una serie de requisitos entre los principales que el delito cometido implique poca lesividad, por ende no signifique peligro para la sociedad, y además que las sentencias a penas privativas de su libertad no sean mayores a seis años.

De lo anterior, Peña Cabrera (2011) sostuvo que la pena privativa de la libertad genera múltiples problemáticas relacionada aspectos presupuestarios, recursos materiales, logísticos, entre otros; además no cuenta con las condiciones mínimas para que el sentenciado logre una rehabilitación social, por el contrario contribuye a la degradación del ser humano y de la sociedad. De este análisis se puede sostener que existen especificaciones en la propia norma que no favorece que se alcance la finalidad que se propone, especialmente en cuando hablamos de delitos de omisión a la asistencia familiar, por la propia característica de la aparición del ilícito.

En cuanto al objetivo específico 2, la mayoría de los entrevistado sostienen que no se pueden beneficiar del D.L. N° 1300 porque los sentenciados previamente han sido revocados. En este sentido, la revocatoria se identifica como un requisito indispensable para acceder al procedimiento de conversión de pena, donde la mayoría de sentenciados que permanecen en el establecimiento penitenciario están bajo esta condición. Sin embargo, el que sean revocados los internos no afecta su tratamiento penitenciario, porque es igual para todos. Al respecto, García (2016) mencionó que siempre se debe priorizar el interés superior del niño, por ser el agraviado; sin embargo, si el sentenciado estando en prisión cancela sus obligaciones y la reparación civil esta condición lo haría recobrar su libertad, debido a que el delito deriva de un deber alimentario, además aseguraría de que siga cumpliendo con las pensiones posteriores. Sin embargo, en la realidad analizada la situación es diferente donde a pesar de que el sentenciado cumple muchas veces

con el pago de las obligaciones, el hecho de tener una revocatoria previa, se declara improcedente las solicitudes de conversión de pena, (expedientes analizados).

En lo que respecta al objetivo específico 3, la mayoría de los entrevistados mencionaron que ser mayor de 65 años tiene mayores posibilidades de reinserción en la sociedad, pero con penas alternativas, esto se debe a su perfil criminológico y por su propia edad. Por otro lado, en el caso de los sentenciados que son cabeza de familia, los entrevistados sostienen contundentemente que estando en la cárcel es difícil poder seguir asumiendo sus obligaciones, lo que afecta directamente al agraviado y a la familia actual. Al respecto, Castro y Valderrama (2016) que eliminar la pena privativa de la libertad y cambiar por una prestación de servicios a la comunidad en el caso de los delitos estos delitos favorece a los derechos de los hijos alimentistas, además disminuye los gastos del estado, evita que se vulneren los derechos del deudor alimentario y además contribuye al equilibrio emocional del menor alimentista. En tal sentido, hace hincapié en que la prisión efectiva de libertad no representa la mejor medida correctiva que brinde solución al incumplimiento alimentario.

De lo mencionado, si bien la pena privativa de la libertad es un mecanismo necesario en algunos casos (delitos mayores), no puede considerarse como el primer medio o el único para sancionar una infracción de quien sus acciones antijurídicas ocasionaron algún daño o puso en peligro los bienes jurídicos fundamentales de una persona o de la sociedad. Diferentes estudios analizados dan cuenta de que las penas menores o de corta duración de privación de libertad solo generan efectos criminógenos para el sentenciado y no contribuyen a la reinserción en la sociedad.

Conclusiones

Con respecto al objetivo general, se describió que el Decreto Legislativo N° 1300 solo beneficia a los sentenciados por delito de omisión por asistencia familiar que cumplen con todos los requisitos, pero son pocos los sentenciados que acceden al procedimiento de conversión de penas porque la mayoría no cumple con dichas especificaciones. De cumplir con los requisitos sería muy beneficioso porque permitiría al interno poder cumplir su condena en libertad, trabajando y siguiendo con el desarrollo normal de su vida familiar.

En referencia al objetivo específico 1, se identificó que los supuestos de procedencia como ser sentenciados a menos de 6 años de pena privativa de la libertad, permanecer en etapa de seguridad mínima, estar en calidad de primario, no tener recursos de apelación pendiente o tener otras sentencias, además del informe favorable de la OTT, favorecen para el condenado sea favorecido con el procedimiento de conversión de pena. Sin embargo, existen dificultades para el cumplimiento de las mismas por exceso de internos, mayor cantidad de

profesionales, recargadas labores administrativas, falta de evaluaciones semestrales, esto entre otras condiciones propias del interno no permiten que la mayoría de los internos sean aceptados.

En cuanto al objetivo específico 2, se determinó que el principal supuesto de improcedencia que impide que muchos sentenciados por delito de omisión a la asistencia familiar se beneficien del Decreto Legislativo N° 1300, es la revocatoria de pena. En este sentido, la revocatoria se identifica como un requisito indispensable para acceder al procedimiento de conversión de pena, donde la mayoría de sentenciados que permanecen en el establecimiento penitenciario están bajo esta condición.

En referencia al objetivo específico 3, se describió que la mayoría de los entrevistados mencionaron que ser mayor de 65 años tiene mayores posibilidades de reinsertarse en la sociedad, pero con penas alternativas, esto se debe a su perfil criminológico y por su propia edad. Por otro lado, en el caso de los sentenciados cabeza de familia, los entrevistados sostienen contundentemente que estando en la cárcel es difícil poder seguir asumiendo sus obligaciones.

Referencias

- Balladares, M. & Ilaquiche, M. (2011). *Penas alternativas a la privación de la libertad en los delitos sancionados con prisión*. (Tesis de grado), Universidad Técnica de Cotopaxi, Ecuador.
- Belluscio, A. (1993). *Código civil y leyes complementarias comentadas, anotado y concordado*. Buenos Aires: Editorial Astrea
- Cano, M. (2014). *Las medidas alternativas a la pena de prisión en el ámbito del derecho comparado*. Granada: Universidad de Granada.
- Carhuayano, J. (2017). *El Delito de Incumpliendo de obligación alimentaria y su Influencia en la Aplicación del Principio de Oportunidad*. (Tesis de grado), Universidad Privada Norbert Wiener, Lima – Perú.
- Castro, I. y Valderrama, K. (2016). *Pena privativa de la libertad y servicios comunitarios para los deudores alimentarios y su conveniencia para el interés de los hijos alimentistas*. (Tesis de grado), Universidad Andina del Cusco, Cusco – Perú.
- Chávez, D. (2017). *El trabajo comunitario como alternativa para conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado*. (Tesis de grado), Universidad Andina de Cusco, Cusco – Perú.

- De la Cruz, K. (2015). *La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. (Tesis de grado), Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Perú.
- Espinoza, V. (2011). *La pena privativa de la libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica*. (Tesis de grado), Universidad de Costa Rica, San José - Costa Rica.
- García, M. (2016). *Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano*. (Tesis de grado), Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa – Perú.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a ed.). México D.F: McGraw Hill.
- Instituto Nacional Penitenciario (2014). *Manual del facilitador/a, Programa de prevención, No más problemas – pensar antes de actuar no es difícil*. Lima: INPE
- Leyton, F. (2015). *Efectividad de la conversión de penas alternativas en delito menores*. (Tesis maestría), Universidad de Chile, Santiago de Chile – Chile.
- López, N. (2008). *Efectividad del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y la conversión como mecanismos alternativos al proceso penal*. (Tesis de grado), Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017). *Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación del procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena, establecido mediante el decreto legislativo N° 1300*. Lima: MINJUSDH
- Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. (Tesis maestría), Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.
- Patzi, A. (2011). *Sanciones alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar*. (Tesis de grado), Universidad Mayor de San Andrés, La Paz – Bolivia.
- Peña Cabrera, A. (2011). *Derecho penal*. Lima: Idemsa.
- Poder Judicial. (2010). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3b0c8e8046e109f9930e9344013c>

2be7/TEMA+I_.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3b0c8e8046e109f9930e9344013c2be7

Ramos, S. y Ruiz, K. (2016). *Causas de la inaplicación de la conversión de la pena privativa de la libertad en los juzgados de la Corte Superior del Distrito Judicial de Trujillo 2014 -2015*. (Tesis maestría), Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo – Perú.

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.

- 2. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1300 brinda beneficios a los sentenciados por el delito de omisión de asistencia familiar del Establecimiento Penitenciario Ancón II??

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Describir los efectos del Decreto Legislativo N°1300 en la procedencia de la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario de Ancón. 2018.

Preguntas:

- 1. ¿Considera usted que un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena privativa de la libertad efectiva no mayor de cuatro (4) años tendría acceso a la conversión de la pena por el decreto legislativo N° 1300?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

- 2. ¿Considera usted que un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar tiene un tratamiento penitenciario eficiente en el penal?

.....

.....

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que el régimen cerrado ordinario favorece en el tratamiento penitenciario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que el régimen cerrado especial perjudica en el tratamiento penitenciario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿En qué etapa de seguridad considera se logran alcanzar los niveles de tratamiento penitenciario esperados de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

.....

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿ Considera usted que la calidad de primario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar favorece en su tratamiento penitenciario?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Considera usted que al tener la calidad de primario por el delito de omisión a la asistencia familiar tendría problemas para su reinserción a la sociedad?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que los internos sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar están expuesto a la contaminación criminógena?

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

9. ¿En qué medida afecta a un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familia tener pendiente un recurso de apelación?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿En qué medida la exigencia de no tener otras sentencias con penas efectivas desmotiva a un interno para la conversión de la pena?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿ Qué elementos considera importantes para la emisión del informe del órgano de técnico de tratamiento para la obtención de la conversión de la pena por el decreto legislativo N° 1300 en el delito de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....

.....

.....

.....

12. ¿Considera usted que existen dificultades en la emisión del informe del órgano técnico de técnico de tratamiento para la obtención de la conversión de la pena?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Describir los efectos del Decreto Legislativo N°1300 en los supuestos de improcedencia de la conversión de la pena en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en su condición de revocado limita la obtención de la conversión de la pena?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

- 2. ¿Considera usted que la revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar afecta su tratamiento penitenciario?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

- 3. ¿ Considera usted que la revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar incrementa la población en el establecimiento penitenciario Ancón II?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir los efectos del Decreto Legislativo N°1300 sobre supuestos de prioridad para obtener la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018.
Preguntas:

- 1. ¿Considera usted que un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar mayor de 65 años de edad tiene probabilidades de reinserirse en la sociedad?

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Considera usted que un padre cabeza de familia sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar debe ingresar a un centro penitenciario?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. ¿Considera usted que como cabeza de familia el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar cumpliría con la manutención del agraviado?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. ¿Considera usted que como cabeza de familia el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar cumpliría con la manutención de su actual hogar?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

SELLO Y FIRMA

Anexo 3. Certificado de validación de Instrumento

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: CONVERSION DE PENA (V.I.1)



ANEXO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: CONVERSION DE PENAS DECRETO LEGISLATIVO 1300 EN DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO ANCON II, 2018 (V.I.1)

N°	CATEGORIAS /SUBCATEGORIAS	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Categoría 1: Finalidad del D.L. N° 1300								
1	El decreto legislativo N° 1300 cumple con su finalidad en los sentenciados por el delito de omisión la asistencia familiar en establecimiento penitenciario Ancón II.	X		X		X		
2	El decreto legislativo N° 1300 brinda beneficios a los sentenciados por el delito de omisión la asistencia familiar del establecimiento penitenciario Ancón II.	X		X		X		
Categoría 2: Supuestos de Procedencia								
3	Un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena privativa de la libertad efectiva no mayor de cuatro (4) años tendría acceso a la conversión de la pena por el Decreto Legislativo N° 1300.	X		X		X		
4	Un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar tiene un tratamiento penitenciario eficiente en penal.	X		X		X		
5	El régimen cerrado ordinario favorece en el tratamiento penitenciario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.	X		X		X		
6	El régimen cerrado especial perjudica en el tratamiento penitenciario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.	X		X		X		
7	La etapa de seguridad considera se logran alcanzar los niveles de tratamiento penitenciario esperados de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.	X		X		X		
8	La calidad de primario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar favorece en su tratamiento penitenciario.	X		X		X		
9	Los internos sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar están expuesto a la contaminación criminógena.	X		X		X		
10	Afecta a un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familia tener pendiente un recurso de apelación.	X		X		X		
11	La exigencia de no tener otras sentencias con penas efectivas desmotiva a un interno para la conversión de la pena.	X		X		X		
12	Considera importantes para la emisión del informe del órgano de técnico de tratamiento para la obtención de la conversión de la pena por el decreto legislativo N° 1300 en el delito de omisión a la asistencia familiar.	X		X		X		
13	Dificultades en la emisión del informe del órgano técnico de técnico de tratamiento para la obtención de la conversión de la pena.	X		X		X		

Categoría 3: Supuestos de improcedencia		SI	NO	SI	NO	SI	NO
14	El sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en su condición de revocado limita la obtención de la conversión de la pena.	X		X		X	
15	La revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar afecta su tratamiento penitenciario.	X		X		X	
16	La revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar incrementa la población en el establecimiento penitenciario Ancón II.	X		X		X	
Categoría 4: Supuestos de prioridad		SI	NO	SI	NO	SI	NO
17	Un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar mayor de 65 años de edad tiene probabilidades de reinsertarse en la sociedad.	X		X		X	
18	Un padre cabeza de familia sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar debe ingresar a un centro penitenciario	X		X		X	
19	Como cabeza de familia el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar cumpliría con la manutención del agraviado	X		X		X	
20	Como cabeza de familia el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar cumpliría con la manutención de su actual hogar	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay Suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ().

Apellidos y Nombres del Juez evaluador : Dr/Mg Raúl Rubén SOTO ARANDA DNI: 09446019

-Especialidad del Evaluador: Maestro en Derecho Penal Lima, de del 2018

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


FIRMA DEL EXPERTO
 RAÚL RUBÉN SOTO ARANDA
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. 42663

Anexo 4. Matriz de categorización de datos

Título: “Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en delito de omisión de asistencia familiar en Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018”

Problema	Problema de investigación	Objetivos de investigación	Categoría	Sub categoría	Fuente (informante)	Técnica	Instrumento	
En la práctica diaria se observa muchos sentenciados por delitos de omisión de asistencia familiar que son reclusos en los penales, privándolo de su libertad, afectando su equilibrio personal, social, laboral; los mismos que a su vez son cabeza de familia, generando un panorama poco alentador frente a los objetivos que persigue la justicia. Para muchos estudiosos del derecho, el delito en mención no debe penalizarse, por ello se debe mantener dentro del derecho civil; esto basándose en el supuesto de que la intervención a través del derecho penal desde el primer momento hasta la ejecución de la pena no	Problema general ¿Cuáles son los efectos del Decreto Legislativo N°1300 conversión de pena en delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018?	Objetivo general Describir los efectos del Decreto Legislativo N°1300 conversión de la pena en delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II 2018.	• Decreto legislativo n°1300	Finalidad	1 jefa del Órgano Técnico	Entrevista	Guía de entrevista	
	Problemas específicos ¿Cuáles son los efectos del Decreto Legislativo N°1300 en la procedencia de la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario de Ancón, 2018?	Objetivos específicos Identificar efectos del Decreto Legislativo N°1300 en la procedencia de la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario de Ancón, 2018?			Beneficios	Tratamiento 5 abogados 1 psicóloga 1 trabajadora social 5 sentenciados	Análisis de casos	Ficha de análisis de casos
					Procedencia	Condena no mayor a 4 años		
					Procedencia	Etapa de seguridad Calidad de primario Sentencia firme Antecedentes judiciales		

<p>contribuye a mejorar la situación económica de la familia, ni mejorar la unión, dinámica o la intimidad de las relaciones entre sus miembros, (Poder Judicial, 2010).</p>	<p>N°1300 en los supuestos de improcedencia de la conversión de la pena en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018? ¿Cuáles son los efectos del Decreto Legislativo N°1300 sobre supuestos de prioridad para obtener la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018?</p>	<p>supuestos de improcedencia de la conversión de la pena en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018? Describir los efectos del Decreto Legislativo N°1300 sobre supuestos de prioridad para obtener la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018</p>	<p>Improcedencia</p>	<p>Sentencia firme Revocatoria: Pena alternativa a la privativa de libertad. Reserva de fallo Suspensión de la Ejecución de la Pena privativa de libertad.</p>
			<p>Prioridad</p>	<p>Personas mayores a 65 años. Madre o padre que sea cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijo(a) o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.</p>

Anexo 5. Matriz de triangulación de datos

Entrevistado	Jefa OIT	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Psicóloga	Trabajadora social	Sentenciado 1	Sentenciado 2	Sentenciado 3	Sentenciado 4	Sentenciado 5	Convergencia	Divergencia	Interpretación
Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 conversión de la pena en delito de omisión de asistencia familiar	Los egresos de sentenciados acogidos a este decreto son mínimos, además los magistrados siguen priorizando el castigo (encierro).	Beneficia siempre y cuando el que comete el delito cumpla con los requisitos.	No permite la reinserción social	El D.L N°1300 cumple con su finalidad siempre y cuando se cumpla con los requisitos de procedibilidad. Además es beneficio para los sentenciados por delitos menores.	Este decreto cumple con la función y sería muy beneficio siempre y cuando se cumpla con los requisitos. Además, sería permite reducir la problemática de ingresantes al penal por este delito.	Cumple su función con los sentenciados a penas privativas de la libertad.	Cumple con su función siempre y cuando se cumpla con los requisitos de procedencia y cancelar las liquidaciones devengadas. Brinda beneficios porque permite llevar la pena en libertad, para trabajar y mantener a sus hijos.	Se puede decir que sí, porque permitiría beneficiar al interno saliendo del penal, siguiendo con su normal desarrollo de la vida familiar. Además, ofrece beneficios porque solo requiere 6 meses para una evaluación semestral y pueda acceder a la conversión de penas.	Solo cumple su función en internos que están en calidad de primario, en mi caso no porque soy revocado.	Afecta porque los revocados no podemos acceder. Nos rechazan. Pero si se cumpliera con los requisitos es muy beneficiosos porque se podría salir con la familia y a trabajar.	A los revocados nos prohíben acceder a la conversión. No nos aceptan ni valoran haber pagado lo que debíamos.	Este procedimiento no me beneficia, porque no puedo acceder a solicitarlo, porque me deniegan. Somos la mayoría de internos que no podemos solicitarlo.	Beneficia solo a los que les dan procedente.	En la mayoría de los entrevistados coinciden que brinda beneficio solo a los que no son revocados	Otros afirman que si cumplen su objetivo se logra acceder al esta conversión	Se puede apreciar que la mayoría de los entrevistados sostienen de que el Decreto Legislativo N° 1300 solo beneficia a los sentenciados que cumplen con todos los requisitos, pero son mínimos los internos que cumplen con estos requisitos. De cumplir con los requisitos sería muy beneficioso o porque permitiría al interno poder cumplir su condena en libertad,

																trabajando y siguiendo con el desarrollo normal de su vida familiar. Pero esto en la realidad no se da porque la mayoría no logra cumplir con los requisitos previstos en ley, por diversos motivos, por lo que son mínimos los egresos de internos que se hayan acogido a este procedimiento.
Efectos del Decreto Legislativo N°1300 en la procedencia de la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia	Ni los que son sentenciados a menos de 2 años egresan. Los jueces deben considerar las penas alternativas en primera instancia	Los sentenciados que están en la mínima etapa pueden alcanzar los niveles más altos de tratamiento. Además, tiene	Considera que son penas de corta duración, por ende la reclusión no cumple con un tratamiento efectivo, no persiguiendo la	Pueden acceder todos los sentenciados a penas menores a 6 años. Para ello, no tienen que tener pendiente un recurso de	Pueden acceder a este procedimiento siempre y cumplan con los requisitos específicos. Los sentenciados no tienen un	Los delitos de OAF tienen la característica para acceder a la conversión de penas. Por su nivel de peligrosidad, trabajan	El delito expresa un nivel de motivación, valores a lo largo de la vida y el cambio lleva tiempo. Faltan profesionales y tratamiento extramuros. El régimen cerrado ordinario favorece y el régimen	La ley permite acceder a la conversión de pena a sentenciados que tengan penas menores a 6 años. Por otro lado, la eficiencia del tratamiento va depender de cada interno. El régimen cerrado	El tratamiento penitenciario no es eficiente debido a que siempre faltan profesionales, somos muchos internos y todos queremos tener terapias. Sea cual sea el régimen	En la mínima etapa existen mejores niveles de tratamiento. Esto favorece el tratamiento porque el interno no está contaminado con los demás y en esta etapa el interno no tendría problemas	Estamos en contacto diario con ladrones, homicidas, violadores, etc. El que se tenga un recurso de apelación pendiente o tener otra sentencia, simplemente no se puede armar su	El tratamiento penitenciario sería eficiente si los profesionales vengan a darnos terapias seguidas. En la mínima etapa, se tiene mayores posibilidades de tener más beneficios.	El ser nuevo favorece el tratamiento y reinsertarse a la sociedad.	La mayoría considera que procede en los delitos de omisión a la asistencia familiar	Favorece a todo tipo de delitos solo a los omisionarios pero la revocato	se aprecia la mayoría de los entrevistados sostienen de que todos los sentenciados menores a 6 años pueden acceder al procedimiento de conversión de pena,

a familiar	y solo los revocados o los que rehúsan a cumplir sus obligaciones deben ingresar al penal. El régimen cerrado tiene limitaciones, por ello se debe priorizar el régimen abierto. Además, este tipo de sentencias están expuestas a la contaminación criminológica. Es indispensable para acogerse a este D.L no tener recurso de apelación y no tener otras penas	mayor posibilidad de reinserción social. Es importante contar con el informe del OTT, que incluye las evaluaciones semestrales, la conducta del interno e informes psicológicos y sociales. Existen dificultades para la emisión del informe del OTT, como regadas labores de dicha jefatura, falta de evaluaciones semestrales.	reinserción social sino la intimidación.	apelación y no tener otras sentencias. Los sentencias de la mínima y mediana del régimen cerrado pueden alcanzar niveles más altos de tratamiento penitenciario. La calidad de primario favorece la rehabilitación y la reinserción social.	tratamiento eficiente, por falta de personal y las recargas laborales administrativas. Estos sentencias están expuestos a una contaminación criminológica. Para acceder a la conversión de pena no tiene recursos de apelación pendiente ni tampoco debe tener otro tipo de sentencias. Es importante que el sentenciado se encuentre en la mínima o	valores y su gran impacto social. El tratamiento del interno por este tipo de delitos no es eficiente, por la cantidad de internos, es delicada su atención pues no tienen un perfil criminológico. Además, considera que el régimen cerrado ordinario favorece en el tratamiento penitenciario y un régimen cerrado especial perjudica. En la etapa mínima, es ideal para lograr una mayor rehabilitación, con	cerrado especial perjudica el tratamiento penitenciario	ordinal favorece el tratamiento en cambio el régimen cerrado especial perjudica, por su rigurosidad. La etapa mínima y estar en calidad de primario ayuda al tratamiento y a la reinserción social. El sentenciado por este tipo de delitos está expuesto a la contaminación criminológica. El sentenciado no debe tener recursos de apelación ni otras sentencias, de lo contrario perjudicarían su situación judicial.	estar en un penal afecta a todos, no podemos sostener nuestro hogar. Las dificultades que se presentan en torno a los informes de OTT es la falta de personal y no se tiene con frecuencia el tratamiento penitenciario. La etapa mínima permite tener mejores niveles de tratamiento penitenciario, porque salimos más rápido, en dos días de trabajo por un día de condena. Además, sostiene que ser calidad de primario permite una mejor reinserción social.	para reinsertarse a la sociedad. El régimen cerrado ordinario favorece el tratamiento penitenciario, en cambio el régimen cerrado especial hay mucho control y eso si perjudica. Sobre el informe de la OTT, es importante que para que sea favorable se haya cancelado el pago de pensiones devengadas y la reparación civil, pero las dificultades es que mucho demoran.	beneficio penitenciario.	Además, tener la calidad de primarios favorece el tratamiento penitenciario. En el penal estamos expuestos a una contaminación criminológica. Por otro lado. Tener un recurso de apelación o tener otra sentencia es muy perjudicial para el interno.			ria es un obtáculo	deben pertenecer a etapa de seguridad mínima o mediana, deben estar en calidad de primario, no tener recursos de apelación pendiente o tener otras sentencias, además del informe de la OTT. Sin embargo, existen dificultades sobre ello, porque existen un exceso de internos y hacen falta mayor cantidad de profesionales, recargadas labores administrativas, falta de evaluaciones semestrales, esto entre otras condiciones propias del interno no
------------	---	--	--	---	--	---	---	--	--	--	--------------------------	---	--	--	--------------------	---

<p>Efectos del Decreto Legislativo N°1300 en los supuestos de improcedencia de la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar</p>	<p>La revocatoria no permite que el interno puede acceder a la conversión de pena.</p>	<p>El sentenciado revocado o no tiene posibilidad de solicitar la conversión de pena. Por lo tanto, esto afecta el tratamiento del sentenciado. La revocatoria a un sentenciado permite el incremento de población en el penal.</p>	<p>La condición de revocado o limita la obtención de la conversión de la pena. No permitiendo acceder a dicho beneficio.</p>	<p>Lamentablemente la revocatoria es una restricción para solicitar la conversión de penas. La cual es resultado del incumplimiento de la obligación. Los internos por este delito son numerosos, lo que genera que se incrementa la población penitenciaria.</p>	<p>Esta especificado en el art. 3 del D.L N° 1300, por ello lo limita. Pero esto no afecta el tratamiento puesto que se orienta al reconocimiento del delito y la reparación del daño causado. Al respecto, 9 de cada 10 internos reclusos son por revocados, es un incremento constante.</p>	<p>La revocatoria es una prohibición para acceder a este procedimiento de conversión de la pena. Pero no afecta el tratamiento debido a que es una condición procesal. Esta condición no permite acceder al procedimiento, permite que se incrementa el número de reclusos.</p>	<p>Formalmente la revocatoria limita para acceder a la conversión. Además, sostuvo que personalmente lo afecta al enterarse de no poder acceder a la conversión. La revocatoria genera el mayor número de ingresos de individuos al penal, lo cual lleva al hacinamiento.</p>	<p>Está prohibido. Pero no afecta el tratamiento penitenciario. Esta condición es la hace que aumente la población dentro de los penales.</p>	<p>La revocatoria es una prohibición para poder acceder a dicho procedimiento. Pero considero que no tiene nada que ver con el tratamiento penitenciario. Cada semana entran más internos por este delito.</p>	<p>La revocatoria limita la conversión de pena, me gustaría está en libertad y poder trabajar. Pero el tratamiento penitenciario es igual para todos. La revocatoria de penas, hace que el número de internos aumente, ya no tenemos cama, muchos duermen en el piso y no hay espacio.</p>	<p>Es un requisito indispensable</p>	<p>No se puede acceder a la conversión de penas.</p>	<p>Está prohibido acceder a dicho beneficio. Pero el tratamiento es igual para todos, todos vamos a charlas.</p>	<p>La mayoría refiere que la revocatoria es una prohibición muy obstrucción por que sin análisis el fondo del tema, solo verifican aspectos formales</p>	<p>Se puede apreciar que la mayoría de los entrevistados sostienen que no se pueden beneficiar del D.L. N° 1300 porque previamente han sido revocados. La revocatoria se identifica como un requisito indispensable para acceder al procedimiento de conversión de pena, siendo la mayoría de sentenciados que permanecen en el establecimiento penitenciario están bajo esta condición. Sin embargo, el que sean revocados los internos no afecta su</p>
--	--	---	--	---	---	---	---	---	--	--	--------------------------------------	--	--	--	---

Anexo 6. Matriz de desgravación de entrevista

Entrevistado	Jefa OIT	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Psicóloga	Trabajadora social	Sentenciado 1	Sentenciado 2	Sentenciado 3	Sentenciado 4	Sentenciado 5
Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 conversión de la pena en delito de omisión de asistencia familiar	Los egresos de sentenciados acogidos a este decreto son mínimos, además los magistrados siguen priorizando el castigo (encierro).	Beneficia siempre y cuando el que comete el delito cumpla con los requisitos.	No permite la reinserción social	El D.L N°1300 cumple con su finalidad siempre y cuando se cumpla con los requisitos de procedibilidad. Además es beneficioso para los sentenciados por delitos menores.	Este decreto cumple con la función y sería muy beneficioso siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos. Además, sería permite reducir la problemática de ingresantes al penal por este delito.	Cumple su función con los sentenciados a penas privativas de la libertad.	Cumple con su función siempre y cuando se cumpla con los requisitos de procedencia y cancelar las liquidaciones devengadas. Brinda beneficios porque permite llevar la pena en libertad, para trabajar y mantener a sus hijos.	Se puede decir que sí, porque permitiría beneficiar al interno saliendo del penal, siguiendo con su normal desarrollo de la vida familiar. Además, ofrece beneficios porque solo requiere 6 meses para una evaluación semestral y pueda acceder a la conversión de penas.	Solo cumple su función en internos que están en calidad de primario, en mi caso no porque soy revocado.	Afecta porque los revocados no podemos acceder. Nos rechazan. Pero si se cumpliera con los requisitos es muy beneficioso porque se podría salir con la familia y a trabajar.	A los revocados nos prohíben acceder a la conversión. No nos aceptan ni valoran haber pagado lo que debíamos.	Este procedimiento no me beneficia, porque no puedo acceder a solicitarlo, porque me deniegan. Somos la mayoría de internos que no podemos solicitarlo.	Beneficia solo a los que les dan precedente .
Efectos del Decreto Legislativo N°1300 en la procedencia de la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar	Ni los que son sentenciados a menos de 2 años egresan. Los jueces deben considerar las penas alternativas en primera instancia y solo los revocados o los que rehúsan a cumplir sus obligaciones deben	Los sentenciados que están en la mínima etapa pueden alcanzar los niveles más altos de tratamiento. Además, tiene mayor posibilidad de reinserción social. Es importante contar con el	Considera que son penas de corta duración, por ende la reclusión no cumple con un tratamiento efectivo, no persiguiendo o la reinserción social sino la intimidación .	Pueden acceder todos los sentenciados a penas menores a 6 años. Para ello, no tienen que tener pendiente un recurso de apelación y no tener otras sentencias. Los sentenciados de la mínima y mediana del régimen cerrado pueden alcanzar niveles más	Pueden acceder a este procedimiento siempre y cumplan con los requisitos especificados. Los sentenciados no tienen un tratamiento eficiente, por falta de personal y las recargadas labores administrativas. Estos	Los delitos de OAF tienen la característica para acceder a la conversión de penas. Por su nivel de peligrosidad, trabajando valores y su gran impacto social. El tratamiento del interno por este tipo	El delito expresa un nivel de motivación, valores a lo largo de la vida y el cambio lleva tiempo. Faltan profesionales y tratamiento extramuros. El régimen cerrado favorece y el régimen cerrado	La ley permite acceder a la conversión de pena a sentenciados que tengan penas menores a 6 años. Por otro lado, la eficiencia del tratamiento va depender de cada interno. El régimen cerrado ordinal	El tratamiento penitenciario no es eficiente debido a que siempre faltan profesionales , somos muchos internos y todos queremos tener terapias. Sea cual sea el régimen estar en un	En la mínima etapa existen mejores niveles de tratamiento. Esto favorece el tratamiento porque el interno no está contaminado o con los demás y en esta etapa el interno no tendría	Estamos en contacto diario con ladrones, homicidas, violadores, etc. El que se tenga un recursos de apelación pendiente o tener otra sentencia, simplemente no se puede armar su beneficio	El tratamiento penitenciario sería eficiente si los profesionales vengan a darnos terapias seguidas. En la mínima etapa, se tiene mayores posibilidades de tener más beneficios. Además,	El ser nuevo favorece el tratamiento y reinsertarse a la sociedad.

<p>ingresar al penal. El régimen cerrado tiene limitaciones, por ello se debe priorizar el régimen abierto. Además, este tipo de sentenciados están expuestos a la contaminación criminológica. Es indispensable para acogerse a este D.L no tener recurso de apelación y no tener otras penas efectivas.</p>	<p>informe del OTT, que incluye las evaluaciones semestrales, la conducta del interno e informes psicológicos y sociales. Existen dificultades para la emisión del informe del OTT, como regadas labores de dicha jefatura, falta de evaluaciones semestrales.</p>			<p>altos de tratamiento penitenciario. La calidad de primario favorece la rehabilitación y la reinserción social.</p>	<p>sentenciados están expuestos a una contaminación criminógena. Para acceder a la conversión de pena no tiene que tener recursos de apelación pendiente ni tampoco debe tener otro tipo de sentencias. Es importante que el sentenciado se encuentre en la mínima o mediana etapa, esta condición permite lograr rápidamente la rehabilitación del interno y permite una mejor reinserción social. El régimen cerrado ordinario favorece y el régimen cerrado especial perjudica el tratamiento penitenciario.</p>	<p>de delitos no es eficiente, por la cantidad de internos, es delicada su atención pues no tienen un perfil criminógeno. Además, considera que el régimen cerrado ordinario favorece en el tratamiento penitenciario y un régimen cerrado especial perjudica. En la etapa mínima, es ideal para lograr una mayor rehabilitación, con óptima participación en las terapias y en los talleres de trabajo o estudio. Además el tener calidad de primaria aumenta las posibilidades al tratamiento penitenciario. Considera que el informe de OTT es importantísimo para la obtención de la conversión de pena.</p>	<p>especial perjudica el tratamiento penitenciario</p>	<p>favorece el tratamiento en cambio el régimen cerrado especial perjudica, por su rigurosidad. La etapa mínima y estar en calidad de primario ayuda al tratamiento y a la reinserción social. El sentenciado por este tipo de delitos está expuesto a la contaminación criminógena. El sentenciado no debe tener recursos de apelación ni otras sentencias, de lo contrario perjudicarían su situación judicial.</p>	<p>penal afecta a todos, no podemos sostener nuestro hogar. Las dificultades que se presentan en torno a los informes de OTT es la falta de personal y no se tiene con frecuencia el tratamiento penitenciario. La etapa mínima permite tener mejores niveles de tratamiento penitenciario, porque salimos más rápido, en dos días de trabajo por un día de condena. Además, sostiene que ser calidad de primario permite una mejor reinserción social.</p>	<p>problemas para reinserirse a la sociedad. El régimen cerrado ordinario favorece el tratamiento penitenciario, en cambio el régimen cerrado especial hay mucho control y eso si perjudica. Sobre el informe de la OTT, es importante que para que sea favorable se haya cancelado el pago de pensiones devengadas y la reparación civil, pero las dificultades es que mucho demoran.</p>	<p>penitenciario</p>	<p>tener la calidad de primarios favorece el tratamiento penitenciario. En el penal estamos expuestos a una contaminación criminógena. Por otro lado. Tener un recurso de apelación o tener otra sentencia es muy perjudicial para el interno.</p>	
---	--	--	--	---	---	--	--	---	---	--	----------------------	--	--

						Sobre ello, las dificultades que se presentan son la falta de personal y el exceso de internos.							
Efectos del Decreto Legislativo N°1300 en los supuestos de improcedencia de la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar	La revocatoria no permite que el interno puede acceder a la conversión de pena.	El sentenciado revocado no tiene posibilidad de solicitar la conversión de pena. Por lo tanto, esto afecta el tratamiento del sentenciado. La revocatoria a un sentenciado permite el incremento de población en el penal.	La condición de revocado limita la obtención de la conversión de la pena. No permitiendo acceder a dicho beneficio.	Lamentablemente la revocatoria es una restricción para solicitar la conversión de penas. La cual es resultado del incumplimiento de la obligación. Los internos por este delito son numerosos, lo que genera que se incremente la población penitenciaria.	Esta especificado en el art. 3 del D.L N° 1300, por ello lo limita. Pero esto no afecta el tratamiento puesto que se orienta al reconocimiento o del delito y la reparación del daño causado. Al respecto, 9 de cada 10 internos recluidos son por revocatorias de sentencias, es un incremento constante.	La revocatoria es una prohibición para acceder a este procedimiento de conversión de la pena. Pero no afecta el tratamiento debido a que es una condición procesal. Esta condición al no permitir acceder al procedimiento, permite que se incremente el número de reclusos.	Formalmente la revocatoria limita para acceder a la conversión. Además, sostuvo que personalmente lo afecta al enterarse de no poder acceder a la conversión. La revocatoria genera el mayor número de ingresos de individuos al penal, lo cual lleva al hacinamiento.	Está prohibido. Pero no afecta el tratamiento penitenciario. Esta condición es la hace que aumente la población dentro de los penales.	La revocatoria es una prohibición para poder acceder a dicho procedimiento. Pero considero que no tiene nada que ver con el tratamiento penitenciario. Cada semana entran más internos por este delito.	La revocatoria limita la conversión de pena, me gustaría está en libertad y poder trabajar. Pero el tratamiento penitenciario es igual para todos. La revocatoria de penas, hace que el número de internos aumente, ya no tenemos cama, muchos duermen en el piso y no hay espacio.	Es un requisito indispensable	No se puede acceder a la conversión de penas.	Está prohibido acceder a dicho beneficio. Pero el tratamiento es igual para todos, todos vamos a charlas.
Efectos del Decreto Legislativo N°1300 sobre supuestos de prioridad para obtener la conversión de la pena en delito de omisión a la asistencia familiar	Un adulto mayor de 65 años tiene mayores posibilidades de reinserción, por el perfil criminológico y por su propia edad. En el caso de los cabeza de familia, en	El tratamiento con los sentenciados mayores a 65 años es realizado por personal especializado. En el caso de cabeza de familia, no debería ingresar a la	Los mayores de 65 años deben acogerse a este D.L, debido a que la pena solo sirve para la reinserción social. En el caso de ser cabeza de	Los sentenciados mayores a 65 años tienen mayores posibilidades de reinserción social, porque tienen una vida hecha y el apoyo familiar. En el caso de los cabeza de familia, deberían darse penas	El sacar a un mayor de 65 años de edad de su entorno familiar, familiar, etc., perjudica totalmente luego de cumplida la pena. El encerrar al cabeza de familia es muy perjudicial	Los adultos mayores de 65 años no tienen mayores posibilidades de reinserción social. En el caso de los cabeza de familia, no debería ser recluido porque	Los mayores de 65 años si tienen posibilidades de reinserción a la sociedad, siempre y cuando sean responsables con su actual familiar. Al ser recluido el cabeza de	No es fácil la reinserción social para un mayor de 65 años, debido a se le extrae de un estilo de vida y del trabajo tal vez, lo que se perjudicaría con el encierro.	En el caso de los mayores de 65 años, no se podría reinsertar a la sociedad porque es una persona anciana. En el caso de ser cabeza de familia, el juez debería dar mayores oportunidades	Siendo cabeza de familia y estando preso es difícil cumplir con nuestras obligaciones.	En el caso de los mayores de 65 años, ellos ni deberían estar en un penal, porque una persona mayor no podrá tener ingresos dentro del penal.	Una persona mayor de 65 años es más propenso a enfermarse y no encuentra trabajo. Es imposible poder cumplir con las obligaciones estando preso. Ante ello, nuestra	No se puede, no alcanza para pagar la pensión de los hijos, es la familia la que nos apoya.

	primera instancia no, porque afectaría directamente el pago de la deuda alimentaria y el desarrollo de su familia.	cárcel debido a que es un medio represivo, convirtiéndolo al sentenciado en una carga para los familiares.	familia, ira a la cárcel cuando se mantiene reacio a sus obligaciones y fracasa los intentos civiles.	alternativas para que no genera gastos al estado o las familias.	para el sostenimiento de su familia y precisamente es lo que se debe evitar.	perjudica a la familia y a su entorno. Esto debido a que estando recluso no podría cumplir con sus obligaciones hacia el agraviado y hacia la familia actual.	familia, cumpliría de manera parcial con el agraviado. Además, no podría cumplir con la manutención de su actual hogar, siendo la pareja la que tiende a asumir todos los gastos.	En el caso de ser cabeza de familia, es difícil que el interno cumpla con sus obligaciones, por ello se deben desarrollar nuevas alternativas.	s para poder cumplir con sus obligaciones.		Estar reclusos es difícil poder mantenernos, peor pasar una pensión de alimentos. Tengo dos hijos y no me alcanza, es mi esposa que sostiene mi hogar.	familia nos mantiene, es duro y me siento impotente de que mis hijos son los más perjudicados.	
--	--	--	---	--	--	---	---	--	--	--	--	--	--

Anexo 8. Matriz de Codificación

Categoría	Sub categoría	Frases Codificadas
A. Decreto Legislativo N°1300	A.1. Finalidad	<p>1..El decreto en mención tiene como finalidad es contribuir con una adecuada reinserción social de las personas sentenciadas, siempre y cuando reúnan una serie de requisitos entre los principales que el delito cometido implique poca lesividad, por ende no signifique peligro para la sociedad, y además que las sentencias a penas privativas de su libertad no sean mayores a seis años</p> <p>2. este tipo de procedimiento busca reemplazar o sustituir una pena privativa de libertad por otra que tienda a ser equivalente, pero a la vez de menor intensidad para el sentenciado</p>
	A.2. Beneficios	
B. Procedencia	B.1. Condena no mayor a 4 años	<p>1...no procede cuando se presenten las siguientes condiciones:</p> <p>2...Cuando el procedimiento se refiere a condenados, que cumplen con los supuestos de procedencia, sin embargo se encuentran bajo las siguientes modalidades delictivas: condenados por delitos contra la vida el cuerpo y la salud, por delitos contra la libertad, por delitos contra el patrimonio, por delitos contra la seguridad pública, por delitos contra el tráfico ilícito de drogas, por delitos ambientales, delitos contra la tranquilidad pública, delitos contra la humanidad, delitos contra el estado y la defensa nacional, por delitos contra la administración pública, delitos tipificados en el D.L N°25475 (terrorismo) y delitos cometidos como integrante de una organización criminal según la Ley N°30077; dichos delitos están tipificados en el Código Penal, (p.8)</p> <p>3... tampoco procede por ser reincidente o habitual</p> <p>4... revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de la libertad, beneficios penitenciarios, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad.</p>
	B.2. Etapa de seguridad	
	B.3. Calidad de primario	
	B.4.Sentencia firme	
	B.5.Antecedentes judiciales	
	B.6.Sentencia firme	
C. Improcedencia	C.1. Revocatoria:	<p>Pena alternativa a la privativa de libertad.</p> <p>Reserva de fallo</p>

	Suspensión de la	
	Ejecución de la	
	Pena privativa de libertad.	
D. Prioridad	D.1. Personas mayores a 65 años.	1...En el se da prioridad a aquellos que además de cumplir con los supuestos de procedencia y requisitos establecidos por la norma,
	D.2. Madre o padre que sea cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijo(a) o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.	2...Mayores de 65 años; se debe acreditar mediante el informe correspondiente al Órgano Técnico de Tratamiento la edad del sentenciado, adjuntando una copia del Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento.
		3..Mujeres Gestantes; constatada mediante un certificado médico el mismo que será incluido en el informe del Órgano Técnico de Tratamiento.
		4..Las mujeres con hijos menores a un año; esta condición se constata de la evaluación realizada por el trabajador social (visita domiciliaria), con la partida de nacimiento o DNI del menor.
		5..Que el sentenciado(a) sea cabeza de familia con hijo menor o con hijo o cónyuge que sufra discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado; dicha condición será constatada mediante la evaluación del trabajador social, partida de nacimiento o DNI del menor, partida de matrimonio de ser el caso, o documentos que acrediten una convivencia no menor a dos años; en el caso de discapacidad es constatada mediante un evaluación médica,

Anexo 8. Proyecto de Ley



YLIANA DEL MILAGRO ALVARADO COLMENARES

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

PROYECTO DE LEY N° : _____ / 2018-CR

PROYECTO LEY QUE FORTALECE LA EJECUCION DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHO Y MODIFICA EL ULTIMO PARRADO DEL ART. 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1300 SOBRE CONVERSION ESPECIAL DE LAS PENAS.

Los congresistas del Grupo Parlamentario DIGNIDAD ETICA que suscriben, a propuesta de la legisladora YIANA DEL MILAGRO ALVARADO COLMENARES, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA EJECUCION DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHO Y MODIFICA EL ULTIMO PARRADO DEL ART. 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1300 SOBRE CONVERSION ESPECIAL DE LAS PENAS.

Artículo 1°. Declarar como interés nacional el fortalecimiento de la ejecución de las penas limitativas de derecho para su adecuada aplicación, en diversos establecimientos públicos en beneficio de la colectividad ciudadana, debiéndose reglamentar la presente disposición en el plazo de 90 días hábiles de publicada la presente norma.

Artículo 2°. Derogar el inciso b) del último párrafo del artículo 3 del decreto legislativo N° 1300 sobre conversión especial de penas.

“Artículo 3.- Procedencia

(...) Tampoco procede cuando se trate de condenados que revistan cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Tener la condición de reincidente o habitual.”



YLIANA DEL MILAGRO ALVARADO COLMENARES

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. en su literal a) del inciso 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar a efectos de establecer precisiones y modificaciones normativas a la legislación penal, procesal penal y de ejecución penal, en particular en lo que respecta a los beneficios penitenciarios.

Por lo que resultó necesario establecer un procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad no mayores de seis años, por una pena alternativa, para condenados, a fin de coadyuvar con una adecuada reinserción social de los mismos, siempre que reúnan ciertos presupuestos y se trate de infracciones de poca lesividad y repercusión social;

Es así que en el caso de los delitos de menor compromiso criminógeno se debe siempre y cuando reparen el daño causado, deben tener la posibilidad de poder purgar su condena extramuros, fuera de las cárceles que son conocidas por lo estudiosos como universidades del delito, y que según las condiciones de procedencia deben tener la condición de primarios para que al egresar de manera más rápida del establecimiento penitenciario rompan ese nexo delincencial contaminante, haciéndose cargo de sus propios gastos y de reinsertarse a la sociedad con responsabilidad en aplicación de una pena alternativa la cual debe ser rigurosamente supervisada por el la dirección de medio libre del instituto nacional penitenciario en cooperación eficiente de las diversas entidades públicas que son los beneficiados directos de las labores que realizan los beneficiados de la conversión.

ANALISIS SITUACIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

En el mes de abril del 2018, la población del sistema penitenciario ha llegado a la cifra de 105,866 personas, según e informe estadístico del Instituto Nacional Penitenciario del mes de abril 2018, un total de 87,3792 personas se encuentran en establecimientos penitenciarios a nivel nacional con mandato de detención judicial o pena privativa de libertad efectiva, en contraste de las 18,487 personas asisten a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos, dictaminado medidas alternativas al internamiento, o liberados con beneficio penitenciario de semilibertad ó liberación condicional.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



YLIANA DEL MILAGRO ALVARADO COLMENARES

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

La propuesta no colisiona ni afecta el orden constitucional o legal vigente, por el contrario, permite que el sentenciado por un delito menor a seis años, pueda reinsertarse a la sociedad pues siendo un delito sin mayor trascendencia social, previa reparación de daño causado puede lograr la rehabilitación extramuros realizando una labor a favor de la sociedad por el tiempo que lo determine el juez.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional toda vez que no generará un presupuesto adicional a ninguna entidad pública, sin embargo, si necesita de la reorganización y mayor control de la entidad responsable de los sentenciados liberados por este tipo de procedimiento especial, el cual sería el Instituto Nacional Penitenciario mediante la dirección de medio libre, debiendo realizar convenios que agilicen su control y ejecución de manera eficiente.

El beneficio social es muy alto, debido a la reducción de internos de delitos menores que podrán acogerse a este procedimiento, ahorrando el costo penitenciario en manutención y servicios que en las cárceles se facturan, despenalizando así los penales a nivel nacional con compromiso social, ya que estos sentenciados realizaran labores extramuros en diversas instituciones públicas según su especialidad, profesionales, técnicos y obreros.

Anexo 09: Constancia

CONSTANCIA

El director del Establecimiento Penitenciario Modelo Ancón II, Lic. Marco Antonio Chuqui Cusimayta, dejo constancia que según referencia del Área de Asistencia Legal, la abogada Yliana del Milagro Alvarado Colmenares, identificada con DNI 42090311, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo en la especialidad de Derecho Penal y Procesal Penal la aplicación de los instrumentos de investigación (entrevista y otros) de la tesis titulada "EFECTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300 EN DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO ANCON II, 2018", para los fines de investigación académica que estime conveniente.

Ancón, 04 de agosto del 2018



Ps. Marco A. Chuqui Cusimayta
DIRECTOR
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
DIRECCION
E. RM ANCON II



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Angel Salvatierra Melgar, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada **“Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018”** del (de la) estudiante **Yliana del Milagro Alvarado Colmenares**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **24%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito(a) analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 18 de agosto del 2018



Angel Salvatierra Melgar

DNI: 19873533



ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en delicto de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, 2018

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORIA:

Bc. Yliana del Milagro Alvarado Colmenares

ASESOR:

Mtro. Jesús Enrique Nuñez Untrivicos

SECCIÓN

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA-PERC

2018

Resumen de coincidencias

24 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias

- 1 [dspace.untrv.edu.pe](#) Fuente de internet 6 % >
- 2 [repositorio.ucv.edu.pe](#) Fuente de internet 5 % >
- 3 [Entregado a Universida...](#) Trabajo del estudiante 5 % >
- 4 [repositorio.upao.edu.pe](#) Fuente de internet 2 % >
- 5 [repositorio.unsa.edu.pe](#) Fuente de internet 1 % >
- 6 [www.asesorempresari...](#) Fuente de internet 1 % >
- 7 [Entregado a Universida...](#) Trabajo del estudiante 1 % >



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

ALVARADO COLMENARES YLIANA DEL MILAGRO

D.N.I. : 42090311

Domicilio : Mz. J LOTE 6-A NUEVA JERUSALEN II- Lomas CAÑABAYLLO

Teléfono : Fijo : Móvil : 949407495

E-mail : CAMY.BSB.9@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[] Tesis de Pregrado

Facultad :

Escuela :

Carrera :

Título :

[] Tesis de Posgrado

[x] Maestría

[] Doctorado

Grado : MAESTRA

Mención : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

ALVARADO COLMENARES YLIANA DEL MILAGRO

Título de la tesis:

EFFECTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300 EN DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO ANCON II, 2018.

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma : Yliana del Milagro

Fecha : 04/01/19



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ALVARADO COLMENARES YLIANA DEL MILAGRO

INFORME TITULADO:

EFFECTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300 EN DELITO

DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
ANCON II, 2018.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2018

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR MAYORIA



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN